

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina

Matthias Arzbach
DGRV Costa Rica

Álvaro Durán
Consultor - Costa Rica

Con la colaboración de
Bruno Báez - DGRV Paraguay
Camila Japp - DGRV Brasil
Dominique Prexl - DGRV Ecuador

San José, septiembre 2020

334

A797r

Arzbach, Matthias

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina, Matthias Arzbach, Álvaro Durán. --24ª. ed. actualizada-- San José, C.R.: Confederación Alemana de Cooperativas, 2020. 114 p.; 22 x 28 cm. gráfs., cuadros.

ISBN 9968-9413- 3- 6

1. Cooperativas de Ahorro y Crédito --Legislación -- América Latina. I. Durán, Álvaro. II. Título.

© 2020. Prohibida su reproducción total o parcial sin previa autorización escrita de la DGRV (costarica@dgrv.coop).

Índice corto

	Página
I. Introducción.....	3
II. Perfil de las CAC.....	5
III. Supervisión: El status quo.....	7
IV. Normativa prudencial.....	24
V. Formas de supervisión.....	36
VI. Auditoría externa e interna.....	47
VII. Calificación privada.....	51
VIII. Conclusiones y perspectivas.....	54

Regulación y Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina

Matthias Arzbachmarzbach@dgrv.coop

DGRV Costa Rica

Álvaro Duránalvaro1360@hotmail.com

Consultor, Costa Rica

Con la colaboración de

Bruno Báezbbaez@dgrv.coop

DGRV Paraguay

Camila Jappcjapp@dgrv.coop

DGRV Brasil

Dominique Prexldprexl@dgrv.coop

DGRV Ecuador

I. Introducción

Las crisis bancarias vividas en América Latina en las décadas de los 80 y 90 (en orden cronológico: Argentina, Chile, Uruguay, Venezuela, México y Ecuador, para mencionar los casos más sonados) mostraron la necesidad de incrementar los esfuerzos por mantener los sistemas financieros latinoamericanos sanos, sólidos y solventes. Las autoridades reaccionaron ante esta situación con la adopción de una convergencia hacia los códigos y estándares internacionales, tales como los Acuerdos de Basilea sobre Capitales Mínimos ("Basilea I" de 1988) y sobre el Control de Riesgos de Mercado (1996), los 29 Principios Básicos de una Supervisión Efectiva (2012), la introducción de las Normas Internacionales

Se agradece la cooperación y los comentarios de Silvio Giusti - Brasil, Misael Barahona - FEDECACES El Salvador, Nelson Aldana - MICOOPE Guatemala, Jorge Peña - CONSUCOOP Honduras, Jacinto Villarreal - COFEP Panamá, Manuel Rabines - FENACREP Perú, Julio Caminero y Simeon Saint-Hilaire - AIRAC República Dominicana, y Daniel Abdo - IDC Uruguay, así como a los numerosos colaboradores que con sus valiosas observaciones y aportes puntuales ayudaron en la actualización de este documento.

Elaborado con el apoyo del Ministerio de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania; las opiniones expresadas no coinciden necesariamente con las del BMZ.

de Información Financiera (NIIF) junto con los Estándares Internacionales de Auditoría (ISA) o de normas contra el Lavado de Dinero (Recomendaciones de la FATF-GAFI) y las Recomendaciones contra el Financiamiento del Terrorismo.

Actualmente, las normas financieras en la región convergen hacia los Nuevos Acuerdos de Capitales Mínimos “Basilea II” (2004), introduciendo por ejemplo reglas sobre el riesgo operativo, y “Basilea III” (2010) con su búsqueda por una mayor solvencia y liquidez de los bancos y una mayor calidad de su patrimonio responsable. Este proceso mejoró la situación inicial de muchos de los sectores financieros en América Latina al comienzo de la crisis generada por el Covid-19, la cual motivó una revisión casi inmediata de la normatividad de clasificación de cartera con amplias opciones de conceder períodos de gracia y acarrea para el futuro unos retos importantes en términos de rentabilidad y de solvencia para las entidades.

Considerables avances se lograron en términos de estabilidad macroeconómica y financiera, una clara estructuración de muchos de los sistemas financieros en la región y una mayor, aunque todavía insuficiente, monetización (“activos/PIB”) y posibilidades de acceso (inclusión financiera).

Para ampliar el acceso de una parte cada vez mayor de la población y reducir el costo del acceso sistemas financieros, los supervisores dedican tiempo y esfuerzo (presupuesto) a los intermediarios no-bancarios, entre ellos las cooperativas de ahorro y crédito (CAC). La mayor parte de ellas, en términos de número de instituciones (no de activos manejados), actualmente no se encuentra en el ámbito de una superintendencia bancaria, financiera o de un banco central. Al mismo tiempo, la supervisión por parte de institutos estatales de cooperativas se ha mostrado insuficiente en muchos casos, también por el permanente conflicto entre sus funciones de fomento y fiscalización, y por la heterogeneidad de las actividades en los sectores cooperativos.

Esta situación ha contribuido a sonadas intervenciones y quiebras incluso en CAC grandes¹ también a nivel sistémico de todo un sector cooperativo o apertura sin control de una gran cantidad de cooperativas (como en el caso de Perú (1992) o Venezuela (Gobierno Chávez)), produciendo CAC no sostenibles. Esto ha fomentado la desconfianza hacia las CAC que hoy en día persiste en varios países de América Latina. Aun así, las CAC crecieron fuertemente a nivel regional en términos de activos manejados, también porque su situación de control por parte del estado ha mejorado en términos generales y han alcanzado niveles respetables en su empeño y profesionalismo.

El presente documento pretende describir el actual panorama latinoamericano en cuanto a la supervisión y normativa prudencial aplicada a las CAC. La muestra comprende 18 países: **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.**

1 Recordamos los casos "históricos" de las cooperativas San José Obrero (Bolivia), Caja Popular de Cooperativas (Colombia), 8 de Septiembre y San Francisco de Asís (Ecuador) y los casos de COFAC (Uruguay) y Coopemex (Costa Rica).

II. Perfil de las CAC

1. Aspectos cualitativos

La participación de las CAC en los mercados financieros nacionales durante los últimos años se ha mantenido en niveles bajos o moderados, oscilando en promedio alrededor de un 3%. Sin embargo llegan a tener peso en varios países de la muestra, a veces superando el 10% de participación (**Ecuador, Costa Rica, El Salvador y Paraguay**; véase [Cuadro A-1](#)). Además, su impacto social y por ende también económico suele ser considerablemente más importante que la pura “participación de mercado” en términos de activos - algunos ejemplos a continuación:

- En **México**, las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo representan el 1,8% de los activos del sistema; sin embargo, atienden a más de 8 millones de asociados o el 15% de la PEA.
- En **Costa Rica**, la participación de las CAC en el mercado es de casi 11%, pero los asociados² de las CAC representan el 28% de la PEA.
- En **Ecuador**, las CAC son el segundo subsistema financiero privado con 22% de los activos, pero en términos del número de asociados de las CAC alcanzan incluso una participación del 57% de la PEA .

Independientemente de su impacto económico-social, se pueden diferenciar los sectores cooperativos según el grado de concentración. Como lo demuestra el [Cuadro A-2](#), encontramos sectores muy concentrados con cooperativas grandes y dominantes (por ejemplo en **Chile**) y muy atomizados (como en **Brasil**), además numerosos grados intermedios.

2. Aspectos cuantitativos

Mientras en algunos aspectos las CAC en América Latina muestran una amplia convergencia hacia la banca tradicional en cuanto al catálogo de sus actividades permitidas y sus posibilidades operativas, en otros conservan su carácter especial y sus limitaciones (véase [Cuadro A-3](#)):

- El vínculo común se da en algunas cooperativas de tipo institucional o profesional (por ejemplo, médicos, maestros), normalmente a nivel del estatuto y no por exigencia legal.

² Se debe considerar en todos los casos (países), con excepción de Brasil, que un asociado puede pertenecer a más de una cooperativa de actividad financiera (las cifras mencionadas no son depuradas para este efecto). En Brasil el Banco Central de Brasil depura este dato por el número de documento individual fiscal.

- En el lado del pasivo hay diferentes grados de apertura:
 - En dos países, las CAC sólo se pueden financiar con capital (aportes social), a saber: las Cooperativas de Crédito (**Argentina**) y las Cooperativas de Capitalización (**Uruguay**).
 - En 6 de los países objeto del presente estudio, las CAC no se limitan a captar de sus asociados y están habilitadas para captar depósitos de terceros. Para fines de este estudio las llamamos cooperativas “abiertas” y las que sólo captan de sus asociados, “cerradas” (las cuales incluyen las CAC de vínculo cerrado). En **Bolivia** y **Colombia**, solo captan de terceros las Cooperativas Societarias y abiertas, y las Cooperativas Financieras, respectivamente.
- Encontramos casos en que las CAC están habilitadas para mezclar sus servicios de ahorro y crédito con otras actividades para sus asociados (p. ej. agricultura, salud, transporte o supermercados), en algunos países esta figura es sumamente usual (p. ej. **Paraguay**, donde las cooperativas de producción manejan una importante intermediación financiera). Sin embargo, la multiactividad tiende a dificultar tanto el diseño de la normativa prudencial como la supervisión y la gestión de las instituciones.
- En casi todos los países de la muestra, las CAC compiten entre ellas y no respetan el "principio regional³".
- Todavía en algunos de los países analizados, las CAC gozan de privilegios impositivos debido a su (supuesto) carácter como entidades "sin fines de lucro", aunque en varios países se están evaluando posibilidades de eliminar o reducir esos privilegios.

Desde el punto de vista de su personería jurídica, las CAC enfrentan restricciones fuertes:

- En muy pocos casos están habilitadas para ofrecer cuentas corrientes a sus clientes o emitir tarjetas de crédito⁴, no tienen cuentas en los bancos centrales y consecuentemente no participan plenamente en los **sistemas de pagos**⁵.
- Generalmente, las CAC tampoco están integradas a los sistemas de **protección de depósitos** para los bancos, incluso donde son supervisadas por una superintendencia bancaria⁶.
- En las **centrales de riesgo** existentes en los diversos países, generalmente sólo participan las CAC que están supervisadas.
- El refinanciamiento está a veces restringido, ya que créditos del exterior en moneda extranjera (típicamente con tasas de interés atractivas, pero implicando un riesgo de tipo de cambio) no se permite, a diferencia de la banca (p. ej. en **Colombia**).

³ El principio regional implica que las CAC respetan su región, departamento o ciudad (o sea en un lugar donde ya existe una cooperativa no se va a instalar otra).

⁴ En Ecuador sólo las del Segmento 1, en El Salvador y Honduras con autorización del supervisor, México solo Nivel de Operaciones I (actualmente solo hay una CAC/SOCAP en este nivel) y Perú las de Nivel 1 y 2 con autorización de la Superintendencia Adjunta.

⁵ Véase Durán, Álvaro (2019); excepciones Costa Rica y México, donde sí participan en el Sistema de Pagos.

⁶ Véase Arzbach, Matthias y otros (2020).

Estas limitaciones -impuestas por los legisladores, los bancos centrales (BC) y las superintendencias bancarias o financieras (SB/SF)- se deben en parte a la ausencia o a la baja intensidad de la regulación y supervisión de muchas CAC, la cual no permite una equiparación a la banca. En otros casos con una buena supervisión especializada es más bien una discriminación y una violación del principio del “level playing field”.

III. Supervisión: El status quo

1. Bases legales para la supervisión

Genéricamente, los casos existentes en América Latina pueden ser organizados en tres grupos desde el punto de vista legal (véase [Cuadro B](#)):

- Primero, el caso de países en que las CAC no son sujetos de fiscalización por parte de una SB/SF o un BC y sólo existen disposiciones generales establecidas en las leyes cooperativas. El Estado se limita a otorgar la inscripción en el registro de cooperativas y somete a las CAC al control, normalmente inexistente o insuficiente, del instituto estatal de cooperativas. No existe una ley específica para CAC con una normativa prudencial, ni son incorporadas en las leyes de bancos o reguladas en decretos especiales. En este rubro encontramos los casos de **Guatemala, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela**.
- El segundo grupo lo constituyen los países donde algunas de las CAC son reguladas básicamente en la ley bancaria (aunque típicamente existe una amplia reglamentación secundaria) y son tratadas como verdaderos intermediarios financieros (por ejemplo, las Cajas de Crédito⁷ en **Argentina**, las CAC Abiertas y Societarias en **Bolivia**⁸, las CAC en **Perú** con la Ley que modifica la Ley 26702 y las Cooperativas de Intermediación en **Uruguay**).
- En el tercer grupo de países existen -aparte de las leyes cooperativas- leyes o decretos especiales para CAC (p. ej. en **Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador**⁹, **El Salvador, Honduras, México, Paraguay**). Existe una fuerte tendencia a crear bases legales más específicas para la actividad de las CAC más allá de las leyes de cooperativas. De hecho, prevalece en los últimos años claramente el tercer grupo mencionado arriba (es decir: las leyes o decretos especializados para la actividad financiera de las cooperativas).

⁷ La única Caja de Crédito que existía se convirtió en una Compañía Financiera.

⁸ En abril de 2013 se promulgó la nueva Ley de Cooperativas, que crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), que supervisará las Cooperativas que no supervisa ASFI). En agosto de 2013 se aprobó la Ley 393 de Servicios Financieros.

⁹ El Código Orgánico Monetario y Financiero regula el sistema monetario y financiero de Ecuador, incluyendo al denominado Sistema Financiero Popular y Solidario integrado por las CAC.

2. ¿Por qué supervisar?

2.1 El interés del Estado: Proteger al sistema financiero y al depositante

Los argumentos "tradicionales" a favor de una supervisión financiera aplican, en nuestra visión, de igual manera para las CAC como para los bancos. Se aspira a una protección:

- de los "ahorros del público" (incluso si estos ahorros se dan exclusivamente en forma de aportes redimibles o si los depósitos sólo son mantenidos por asociados) en el sentido que son recursos recibidos de un "gran número de personas";
- de la integridad del sistema financiero (CAC no supervisadas y con problemas pueden tener un contagio negativo para bancos y CAC supervisadas);
- del depositante individual (un depósito de un asociado / cliente de una CAC merece la misma protección como un depósito en un banco); y
- de instituciones individuales (CAC individuales) lo que reduce el riesgo de un posible contagio entre ellas y después del sector cooperativo en general al sistema supervisado.

2.2 El interés de las CAC: Fomentar su solidez, calidad, crecimiento sostenible

2.2.1 Resolver problemas de gobernabilidad

Al mismo tiempo existe un interés de las CAC en ser supervisadas para generar confianza a sus clientes, mostrando indirectamente el "sello de confianza de la SB/SF" y resolver conflictos internos con más facilidad. Así los potenciales problemas de gobernabilidad en CAC pueden requerir una solución "fuerte" desde afuera, sea a través de una supervisión externa, instancias centrales de autocontrol del sector y/o una eficiente auditoría externa.

Los principales problemas de gobernabilidad son:

- Dominancia de los deudores netos en muchas CAC (sobre todo en CAC "abiertas", que captan tanto de socios como de terceros, pero dan crédito sólo a sus asociados, y en CAC con alta dependencia externa).
- Desinterés del asociado en las cooperativas grandes (pérdida de la identificación del asociado con su CAC; el asociado es sólo un cliente) la estructura de propiedad altamente fragmentada desmotiva la participación del asociado individual, documentado por ejemplo en bajas tasas (porcentajes) de participación en las Asambleas Generales.

- La falta de inversionistas grandes lleva a la posibilidad de que nadie controle la institución de verdad (porque una quiebra no “dolería” lo suficiente a cada uno de los co-propietarios).
- Consejos de Administración y Comités de Vigilancia inexpertos¹⁰ en muchos casos y/o – relacionados con estos- gerentes demasiado fuertes. La ausencia de manuales y procedimientos claramente establecidos intensifican este problema, igual que el hecho de que en algunos países el representante legal de la CAC es el Presidente del CdA.
- Alta rotación de los Directivos¹¹ o falta de rotación.
- El capital institucional es importante para una mayor estabilidad sobre todo en los países con alta redimibilidad de los aportes, pero crea un problema debido a que es de todos y de nadie a la vez (“usufructo”), y en la práctica es de la persona o del gremio que se lo apropia debilitando el principio de Control democrático de los socios.
- Un lento proceso de toma de decisiones importantes, dado que la asamblea de asociados lleva tiempo en preparar y desarrollar, lo que puede constituir una desventaja frente a la forma jurídica de la S. A. con pocos accionistas, sobre todo en tiempos de cambios rápidos y de retos inmediatos (p. ej. crisis con pérdida de capital).
- El asociado con su doble rol como co-propietarios y cliente enfrenta un conflicto de interés: no sabe si debería buscar la creación de valor para la empresa o ventajas para él como cliente.

Estos factores (y varios más) conllevan a la conclusión de que el Estado debería facilitar un marco regulatorio adecuado e intervenir con supervisión para remediar algunas de estas potenciales debilidades. Por el otro lado, hemos notado en el pasado numerosos fracasos de la banca pública y también de la banca privada en la forma jurídica de la sociedad anónima, donde en teoría deberían funcionar las estructuras de incentivos.

2.2.2 Exigencias de la supervisión conllevan ventajas muy prácticas

El proceso de la definitiva inclusión al mercado financiero regulado tiende a ser muy exigente (capital mínimo, creación de estimaciones/previsiones para activos riesgosos, clasificación de cartera según el riesgo, reglas para la concesión de créditos e inversiones en actividades no financieras, manuales de cuentas uniformes y envío de información oportuna a la superintendencia, normativa de cumplimiento sobre lavado, riesgo, tecnología de información, auditoría, concentración de riesgos, solvencia, liquidez).

¹⁰ Actualmente, con la normativa emitida por las superintendencias se le está dando mayor importancia a la idoneidad profesional de los miembros de los Cuerpos Directivos y por otra parte la creación de los Comités de Auditoría (ver funciones del Comité de Auditoría en Cuadro F-4) ayuda a controlar mejor problemas de gobernabilidad o falta de capacitación de las Juntas de Vigilancia o Consejos de Administración.

¹¹ En **Brasil**, 1/3 de los integrantes del Comité de Vigilancia de cooperativas de ahorro y crédito deben ser renovados cada año.

En la medida en que las CAC estén integradas cada vez más en la supervisión especializada, adquirirán también “derechos morales” frente a los bancos centrales tales como la posibilidad de tener en el futuro, cuentas corrientes en los institutos emisores para:

- Poder participar plenamente en el sistema de pagos, y
- tener acceso al refinanciamiento y operaciones de esterilización monetaria (participación en licitaciones de papeles emitidos por los bancos centrales).

Por el otro lado, deberían cumplir en este caso con obligaciones como el encaje legal con el fin de igualar las condiciones para competir entre todos los participantes en el mercado (“level playing field”). Al mismo tiempo se podría ampliar sucesivamente el catálogo de actividades permitidas para CAC (p. ej. cuentas corrientes con chequeras¹², emisión de tarjetas de crédito, etc.). En estas condiciones, las CAC también deberían estar incluidas en los fondos de seguro de depósitos -o tener fondos separados con parámetros diferentes de los bancos en cuanto a cobertura, prima, etc.- y en las centrales de riesgo para créditos.

En este sentido, también desde el punto de vista de las CAC, muchos argumentos hablan a favor de la supervisión:

- Estímulo de la confianza pública;
- mayores posibilidades de crecer con estabilidad;
- contribución externa a solucionar problemas de gobernabilidad que en muchos casos no permiten una suficiente disciplina financiera por fuerza propia;
- creación de nuevos productos financieros digitales.

Sin embargo, la supervisión por sí sola no es garante de estabilidad; crisis bancarias como las de **Ecuador** en el año 2000 y en **Paraguay y Honduras** en los años 90 hicieron erosionar la confianza de público en la supervisión estatal y más bien fomentaron el crecimiento de los sectores cooperativos (los cuales en los países mencionados en esa época no contaron prácticamente con control estatal y funcionaron con base en una especie de “control social”).

¹² Aunque hoy en día con el avance en la tecnología para efectos de pagos por medios digitales, las cuentas corrientes solo son ventajosas por el costo que es más bajo que captar en plazos.

3. ¿A través de quién fiscalizar?

3.1 Supervisión por parte de institutos cooperativos “tradicionales”

Como vimos, una buena regulación y supervisión de CAC comienza con una adecuada base legal. En todos los países latinoamericanos de la muestra existe una Ley de Cooperativas, en la cual se regulan de una manera genérica todos los tipos de cooperativas (véase [Cuadro B](#)).

Desde el punto de vista organizacional distinguimos dos tipos de institutos de cooperativas:

- Integrados como dependientes de un Ministerio: **Argentina, Nicaragua y Chile.**
- Independientes: **Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela;** en **Bolivia y Panamá** son autónomos, pero con tuición de Ministerios. Destacamos que “independiente” en este contexto no significa siempre una alta autonomía en la toma de decisiones importantes, siendo la independencia organizacional muchas veces más de alcance formal.
- En **Brasil, Colombia, Ecuador, Honduras, México y Perú** no hay institutos de cooperativas ([véase Cuadro C-1](#)).

Los institutos de cooperativas son los llamados a velar por el cumplimiento de Leyes cooperativas de índole muy general y genérica (independientes del sector o ramo de su negocio), aunque se observa cierta tendencia hacia una supervisión más especializada (**Chile** –DAES-, **Costa Rica** –INFOCOOP- y **Paraguay** –INCOOP-). En dos de los países de nuestra muestra (**Chile y Panamá**), las CAC son habilitadas para captar de terceros sin que (necesariamente) exista una supervisión especializada por parte de las superintendencias bancarias o financieras. En los casos de **Brasil, México**¹³ y **Perú**¹⁴ las CAC son supervisadas en su totalidad por el BC (respectivamente la SB/SF), hecho que explica en cierta medida la ausencia de institutos de cooperativas. En **Honduras**, CONSUCOOP¹⁵ supervisa todas las CAC. En **Costa Rica**, el INFOCOOP supervisa las 38 CAC que no son vigiladas por la SUGEF.

En todo caso para poder lograr una buena supervisión a través de un organismo diferente a un BC o una SB/SF, se requiere de una clara separación de las funciones de fomento y de control en entidades diferentes y un carácter técnico (no político) del Instituto. Debido a la naturaleza (tamaño y dispersión geográfica de los supervisados) el costo del control puede constituir un reto en este caso.

Sin embargo, las leyes de cooperativas aplicadas por los institutos de cooperativas no son una base suficiente para una apropiada regulación y supervisión de las CAC:

¹³ En **México**, sólo las CAC/SCAP autorizadas entran en la supervisión de la CNBV y al final del proceso de adecuación “todas” las CAC/SCAP deberían estar supervisadas.

¹⁴ Supervisadas en niveles, siendo las de Nivel 1 supervisadas por la Superintendencia Ajunta y Nivel 2 y 3 por el Colaborador Técnico.

¹⁵ El CONSUCOOP no se llama instituto pero en realidad tiene las características parecidas y cumple con las mismas funciones que la mayoría de los demás institutos.

- Dichas leyes son diseñadas para regular el funcionamiento de las cooperativas independientemente de sus actividades, es decir, no pueden reglamentar el comportamiento específico de las cooperativas que abarcan desde el transporte o la producción agraria hasta la intermediación financiera. En otras palabras, el criterio para la selección del tipo de supervisor estatal debería ser la actividad de la empresa y no su forma jurídica. Para la actividad de la intermediación financiera, sin embargo, ya existen entes estatales de supervisión, cuya utilización permite la realización de efectos de escala y una fiscalización más eficiente y menos costosa.
- Además, los institutos estatales de cooperativas en América Latina se encuentran en un constante conflicto de intereses entre sus funciones de fomento y de control de los sectores cooperativos, el cual en muchos casos no ha podido ser resuelto de una manera satisfactoria. En el caso de **Colombia**, se separaron estas funciones entre dos entidades estatales, ambos con exclusiva dedicación al sector: La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (para fomento y desarrollo) y la Supersolidaria SES (para el control). Conflictos de interés pueden aumentar, en los casos donde el sector cooperativo tiene una fuerte injerencia sobre el Instituto / Departamento. Preferibles son formas sin estas injerencias (ejemplos: el DAES en **Chile**, la SEPS en **Ecuador** y la SES en **Colombia**).

3.2 Supervisión por parte de superintendencias bancarias/financieras y bancos centrales

Estos argumentos llevan a la conclusión de implementar una división de labores entre los institutos cooperativos y las superintendencias bancarias, en el sentido que los institutos sean responsables del registro para todo tipo de cooperativas y ejercerían el control legal (velando por el cumplimiento de las Leyes de Cooperativas), mientras las superintendencias se encargarían de la fiscalización de la actividad financiera (véase [Cuadro C-2](#) por un resumen de los supervisores especializados). Esta división haría el control de las cooperativas financieras más eficiente, evitaría una duplicación de trabajo, de costos y el conflicto de intereses descrito.

A diferencia de las CAC, en el caso de las aseguradoras cooperativas, nadie cuestiona la responsabilidad de un ente estatal especializado –sea una superintendencia de bancos, de valores o de seguros– para vigilar dichas instituciones. De igual manera nadie cuestiona que buses operados por empresas cooperativas reciban el control técnico por parte de la misma entidad de revisión como buses operados por sociedades anónimas. El frecuente “rechazo” de las SB por parte de muchas CAC se debe también al hecho de que pocos supervisores diferencian el control de CAC adecuadamente al interior de la institución (como sí lo hace por ejemplo el Banco Central de **Brasil** o la ASFI de **Bolivia**) sino que “reparten” cooperativas entre los diferentes grupos (equipos) de supervisores bancarios (por ejemplo **Colombia** y **Costa Rica**) y tampoco diferencian normativas (mientras las CAC se ven como algo “diferente” de la banca tradicional, lo cual amerita ante sus ojos un tratamiento diferenciado).

3.3 Soluciones intermedias

Si no se quiere ir tan "lejos" de asignar la función de control a una SB o un BC, se pueden considerar dos caminos:

- La delegación de la función de control a un ente más especializado puede ser una solución para ambos problemas descritos (falta de especialización y conflicto de intereses).
- Un "upgrade" del Instituto / Departamento de Cooperativas (separación entre fomento y control, "tecnificación" de la entidad; personal idóneo). La falta de especialización (en ahorro y crédito) puede persistir en estos casos como problema (**Bolivia**¹⁶, **Chile**, **Colombia**, **Honduras**¹⁷ y **Paraguay**).

4. ¿A quién supervisar?

4.1 Aceptación de depósitos como argumento para supervisar

La supervisión se requiere, en todo caso, si una institución financiera acepta recursos redimibles por medio de depósitos. Este concepto implicaría por el otro lado que:

- En el caso de cooperativas que operan sólo con capital poco redimible ("capital de riesgo") y que no aceptan depósitos (Cooperativas de Crédito en **Argentina** y Cooperativas de Capitalización en **Uruguay**), no hay necesidad para una supervisión especializada por parte del Estado, aunque puede existir
 - confusión entre los asociados sobre el carácter de sus aportes (que de pronto los vean como sustitutos perfectos de depósitos redimibles), y
 - cierto arbitraje regulatorio en este modelo (v. abajo).
- En todos los demás casos habría que supervisar las cooperativas con actividad financiera.

4.2 CAC "abiertas" versus "cerradas"

Sin embargo, algunos supervisores excluyen del control las CAC que trabajan exclusivamente con sus asociados del control especializado y lo limitan a las CAC que

¹⁶ La Ley de CAC de Bolivia, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de las Cooperativas (AFCOOP).

¹⁷ Decreto No. 174-2013 "Ley de Cooperativas de Honduras", promulgado el 23 de abril de 2014.

trabajan también con terceros (es decir, no asociados o el “público”). Esta argumentación la establecen desde un concepto alternativo de intermediación financiera: operar exclusivamente con asociados no sería “intermediación financiera” y que los usuarios de los servicios financieros de las así llamadas CAC “cerradas” no necesiten la protección estatal intensa a través de las superintendencias bancarias o bancos centrales. En **Bolivia, Costa Rica y Colombia** las autoridades bancarias se guían por esta lógica.

Este argumento expuesto es tan simple (y cómodo para las autoridades para excluir buena parte del control especializado) como equivocado, dado que la polarización en los dos modelos de CAC “cerradas” y “abiertas” no refleja la realidad en la mayoría de los países de la muestra:

- Con tan sólo un aporte mínimo y único (por ejemplo, en el orden de USD 10) el cliente no asociado se convierte en asociado y co-propietario de la cooperativa. Algunas CAC incluso regalan las aportaciones mínimas y las contabilizan como gastos (aunque esta práctica tiende a desaparecer en la medida que la supervisión avanza).
- Buena parte de estos clientes no están conscientes de su calidad como asociados y de los derechos y posibilidades de participación que esto conlleva. La afiliación a una CAC en estas condiciones no implica mucho más compromiso que la afiliación a “PriceSmart” y crea más bien problemas de gobernabilidad.
- El criterio tampoco puede asegurar, que sean las CAC grandes las que entrarían en la supervisión: la mayor CAC en la Colombia “pre-crisis”, CUPOCRÉDITO, fue una cooperativa “cerrada”.
- El régimen crea una distorsión del mercado con un régimen mixto y poco lógico (véase [Cuadro C-8](#) e [inciso 5.3](#) de este capítulo).

4.3 Tamaño como argumento

Un argumento para el supervisor especializado (SB/BC) es la supervisión de solamente las CAC grandes o con umbrales en montos de activos. Con el control de apenas unas pocas CAC, sobre todo en sistemas de alta concentración, se logra controlar un alto porcentaje del total en el sector cooperativo (o sea: el riesgo sistémico parece bajo control); sin embargo, este enfoque (aplicado como ejemplo en **Costa Rica y Chile**) puede:

- llevar fácilmente a un comportamiento de arbitraje (ejemplo: la CAC deja de crecer en capital o activos para no entrar en la supervisión, sabiendo que de todas maneras puede llevar a cabo los mismos tipos de operaciones, con o sin ser supervisada).
- Desde el punto de vista “ético” es cuestionable: el depósito en una CAC pequeña merece la misma protección como en una CAC grande y controlada.
- No considera que pueda existir un riesgo de contagio de las CAC no supervisadas a las supervisadas.

- La competencia no es neutral (existen diferentes reglas de juego para instituciones con las mismas operaciones; no hay un “level playing field” aunque debería existir en estos casos).

Estos argumentos indican que se debería supervisar a todas las CAC y no sólo las instituciones grandes.

4.4 Conclusiones – ¿A quién supervisar?

Los argumentos aquí expuestos indican que debería existir una supervisión de las CAC:

- independientemente de su carácter de “abierta” o “cerrada”, e
- independiente de su tamaño.

Es decir que los conceptos aquí analizados llevan a la conclusión que los cómodos, pero a la vez cuestionables argumentos de excluir las así llamadas “CAC cerradas” o las “CAC pequeñas” deben ser sustituidos por otros, como por ejemplo: “llevar a cabo intermediación financiera” o “aceptar los recursos redimibles o exigibles con el fin de transformarlos en activos de riesgo”. Estos conceptos no sólo abarcarían las CAC cerradas tal como fueron definidas arriba (-que trabajan exclusivamente con asociados-) sino que también las de vínculo común o laboral-empresarial (“common bond”) en la medida que capten más que (auténtico) capital (de riesgo) no redimible, es decir depósitos y/o capital con un importante grado de redimibilidad. Obviamente, también las cooperativas de crédito que captan sólo capital poco redimible deberían tener un suficiente control de su actividad, aunque a lo mejor con una menor intensidad y envergadura de la supervisión.

5. La situación actual en cuanto a supervisión especializada

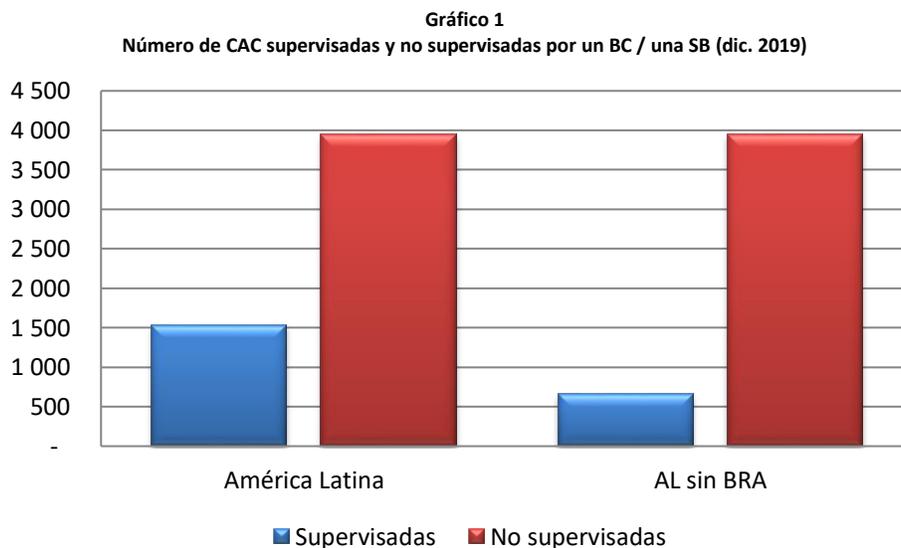
5.1 Superintendencias bancarias / bancos centrales

En América Latina, la supervisión especializada está ubicada ya sea dentro del banco central o en una superintendencia bancaria o financiera. Mientras que en los cuatro países del MERCOSUR observamos la primera figura (modelo anglosajón), en el resto de América Latina prevalece la superintendencia independiente (en los países andinos como resultado de la “misión Kemmerer” en la década de los años 20 del siglo pasado).

Además, en diversos países (**Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela**) existen cuerpos colegiados o instituciones “encima” de las superintendencias o bancos centrales que tratan de coordinar la supervisión y reglamentación de varias formas de agentes financieros (banca, seguros,

valores, fondos privados de pensión) y en los cuales típicamente el ministerio de hacienda/finanzas tiende a tener una influencia grande. El [Cuadro C-2](#) ofrece detalles al respecto.

De los 18 países comprendidos en el [Cuadro C-3](#), 9 han incluido en la supervisión especializada de una SB/SF o de un BC por lo menos una parte de sus cooperativas financieras. En síntesis, del total de CAC en los 16 países, de los cuales contamos con estadísticas suficientes, sólo el 27% está en la supervisión especializada (directa o auxiliar) debido a que las entidades fiscalizadoras típicamente sólo consideran las CAC más grandes para la incorporación o las excluyen totalmente. Sin contar el ejemplo (positivo) de **Brasil** con su supervisión completa, sólo aproximadamente 660 de las casi 5.500 CAC¹⁸ en América Latina están vigiladas por una SB/SF o BC, como lo demuestra el siguiente gráfico.



En este contexto se observan diferentes enfoques de los supervisores (véase [Cuadros C-4 y C-5](#)):

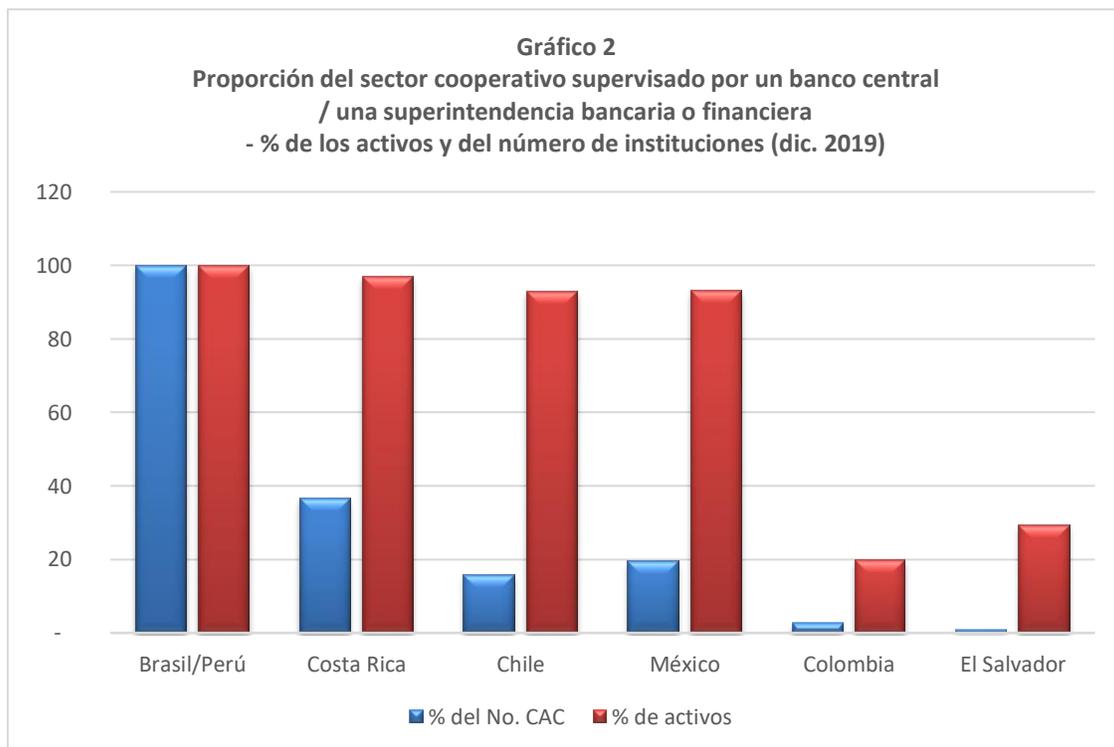
- Supervisión de todas las CAC (caso de **Brasil, Ecuador y Perú**).
- Supervisión de todas las cooperativas con cierta forma jurídica; existen varias formas jurídicas de cooperativas financieras (no bancarias) y no todas entran en un suficiente nivel de supervisión (**Bolivia**).
- Supervisión de una parte de las CAC en la misma forma jurídica:
 - en función del tamaño (patrimonio en **Chile**¹⁹, activos totales en **México**, capital y depósitos en **El Salvador**; activos en **Costa Rica y Honduras**).
 - de CAC que captan recursos redimibles (depósitos), Cooperativas de Intermediación en **Uruguay**).

¹⁸ Debido a que no se cuenta con estadísticas actualizadas no se incluye el dato de las CAC de Venezuela ni de Nicaragua.

¹⁹ Aquellas CAC que tengan un patrimonio neto superior a los UF 400.000 (aprox. 15,2 millones USD).

- de CAC que captan recursos redimibles (depósitos) de terceros (no-asociados); como el caso de las CAC Abiertas en **Bolivia**, Cooperativas Financieras en **Colombia** y bancos cooperativos en **El Salvador**. El tamaño mínimo en términos de capital o activos suele ser una condición adicional y necesaria (pero no suficiente) para poder llevar a cabo estas operaciones de captación de terceros y por ende ingresar en la supervisión.

Sobre todo, en los países con alta concentración (es decir, con una o pocas CAC dominantes) se logra supervisar con un pequeño número de cooperativas un gran porcentaje de los activos totales del sector, como lo demuestra el siguiente gráfico:



Tal vez sorprendentemente, buena parte de las instituciones centrales²⁰ del sector cooperativo están fuera de la supervisión especializada como se observa en el [Cuadro C-6](#), aunque los volúmenes que manejan pueden ser altos y su peso sistémico considerable. Además, en la salud financiera de las centrales se refleja muchas veces el estado de sector cooperativo (especialmente en términos de liquidez).

²⁰ Véase Arzbach, Matthias, Bruno Báez y Álvaro Durán (2005).

5.2 Institutos / departamentos de cooperativas con "upgrade"

Actualmente en cuatro países los institutos / departamentos de cooperativas son los encargados de hacer una supervisión prudencial, más allá de un puro control estatutario/legal. Estos cuatro casos son:

- El DAES en el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de **Chile** (fiscaliza todas las CAC que no están en la CMF, o sea la gran mayoría);
- el INCOOP en **Paraguay** (fiscaliza todas las CAC, así como las Cooperativas de Producción que en algunos casos son más grandes que las CAC y tienen una fuerte sección de ahorro y crédito);
- el INFOCOOP de **Costa Rica** (su Departamento de Supervisión de Cooperativas realiza supervisión extra situ como primera etapa en todas las CAC que no son supervisadas por la SUGEF); y
- el CONSUCOOP de **Honduras** (supervisa todas las CAC por medio de dos superintendencias).

En los casos mencionados:

- las cooperativas financieras juegan un rol importante dentro de las instituciones controladoras, sin embargo, todos los ramos del cooperativismo se encuentran en principio bajo la supervisión de dichos organismos²¹;
- se hicieron grandes avances en el sentido que se separaron las funciones de supervisión y las de fomento (asignando a otros organismos públicos donde posible).

5.3 Arbitraje regulatorio

Como vimos, con criterios de supervisión parcial indudablemente se puede lograr vigilar la mayor parte del mercado cooperativo, controlando sólo una parte pequeña del número de instituciones, salvo que el sistema cooperativo sea atomizado. Sin embargo, estos métodos generan numerosas inconsistencias y facilitan el arbitraje regulatorio (véase [Cuadro C-7](#)):

CAC que quedan fuera de la supervisión de la SB/SF pueden:

- ser más grandes que las CAC incluidas en la supervisión (como en **Argentina, Bolivia, Colombia**). Un ejemplo de **Costa Rica** demuestra bien lo cuestionable que es el tipo de vínculo para definir la situación de control: COOPEBANACIO no es controlada por la

²¹ Excepción: algunos ramos del cooperativismo en el caso de Colombia / SES (p. ej. cooperativas de salud o de transporte, que son asignadas a superintendencias específicas del respectivo sector).

SUGEF a pesar de su importante tamaño (porque todos los asociados trabajan en el Banco Nacional).

- hacer las mismas operaciones que las CAC vigiladas (**Chile y Costa Rica**), desde la apertura de sucursales hasta operaciones de captación de recursos redimibles (depósitos), pero enfrentan una regulación mucho más liviana.

Sólo la supervisión completa de todas las instituciones evita un arbitraje regulatorio de este tipo (solución "first best"), aunque en la práctica, esta solución puede ser, y generalmente suele ser, inviable por un alto número de CAC, su disposición geográfica, su tamaño pequeño, etc.

La tendencia que observamos apunta a la eliminación del arbitraje regulatorio y a una ampliación de la cobertura de control (**Ecuador, Perú**).

5.4 Avance de iniciativas de supervisión de CAC

Existen también algunos países en los cuales por el momento, no se puede divisar ninguna tendencia hacia un eficiente control de las CAC respectivamente donde estos intentos son tan "suaves" que no dejan esperar resultados en el corto plazo (**Guatemala, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Venezuela**). Otros, como **Honduras**, han logrado pasos importantes hacia un control eficiente. A continuación detallaremos estos casos.

5.4.1 Honduras

Algunos de los cambios recientes más importantes son:

- Se crea el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), que sustituye al Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP).
- La Confederación Hondureña de Cooperativas (CHC), organismo privado superior o representativo del movimiento cooperativo hondureño, es encargado del fomento y promoción del sistema cooperativo recibiendo aporte un aporte para esta gestión del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).
- Se crean dos superintendencias como órganos técnicos especializados del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) en materia de supervisión; la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito para supervisar a las CAC con activos mayores a un millón de dólares y la Superintendencia de Otros Subsectores para supervisar a las CAC con activos menores a este umbral y las cooperativas de otros subsectores.
- A partir de la última reforma a la Ley de Cooperativas de Honduras, la Comisión de Bancos y Seguros (CNBS) tiene únicamente la responsabilidad de supervisar a la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito, para lo cual esta investida

de las mismas facultades de supervisión y sanción que se establecen en el marco de su propia ley.

- La ley establece la creación de un Fondo de Seguros de Depósitos Cooperativos, para protección de los afiliados depositantes, sin embargo, la normativa aún se encuentra en proyecto.
- El patrimonio del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), está constituido por el aporte anual obligatorio de las Cooperativas del 0,30% de la cartera neta de préstamos para el subsector del ahorro y crédito y un 0,10% de los activos totales para los otros subsectores, con un mínimo de aporte de 10.000 HNL y un máximo de 800.000 HNL.
- Se establece la constitución de un Fondo de Estabilización Cooperativa (FEC) para las CAC, que tendrá la función de cubrir los Depósitos de Ahorro y Depósitos a Plazos captados de sus afiliados, dicho porcentaje será igual al encaje legal establecido en el Banco Central de Honduras a las instituciones del sistema financiero nacional, rebajado en un 25%.
- A partir de la última reforma a la Ley de Cooperativas de Honduras 146-2019, en su artículo transitorio No. 5, establece que a la entrada en vigencia de este nuevo Decreto deben ajustarse a las normativas para regular sus operaciones en el plazo que establezca la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

5.4.2 Panamá

El proyecto de reforma a la Ley Cooperativa y el proyecto de trasladar la supervisión a las CAC más grandes a la Superintendencia de Bancos está detenido y no hay síntomas de que pronto se vaya a reactivar.

5.4.3 Costa Rica - CAC no supervisadas por la SUGEF

En Costa Rica las CAC cuentan con dos leyes que las regulan. La Ley de Cooperativas (general) establece que la fiscalización de las CAC corresponde al INFOCOOP y así fue hasta el año 1994 en que se emitió una segunda ley especial 7391 que regula las actividades de intermediación financiera, que estableció que todas las CAC a partir de ese momento, pasaban a ser supervisadas por la SUGEF.

No obstante, la SUGEF emitió una normativa que estableció que las CAC a ser supervisadas por ella (hoy día 22), son únicamente aquellas con un monto de activos mayores a USD 2 millones y las demás deben seguir siendo fiscalizadas por el INFOCOOP (actualmente 38).

Con el fin de supervisar esas 38 CAC, en el año 2011 el INFOCOOP implementó un proyecto para supervisarlas en forma voluntaria, basándose en un dictamen de la Procuraduría General de la República que emitió un criterio que estableció que estas CAC deben ser supervisadas por el INFOCOOP. Este proyecto ha funcionado muy bien y actualmente el Instituto recibe información mensual de esas CAC y regularmente se hace supervisión in situ.

Adicionalmente, es importante mencionar que en diciembre de 2017 la SUGEF publicó una resolución que estableció que todas las CAC (70) así como las Asociaciones Solidaristas (más de 1.200) serán supervisadas por dicha superintendencia, para lo cual se establecerá un procedimiento de selección de entidades bajo una metodología basada en riesgos, pero que hasta la fecha no se ha aplicado.

5.4.4 Guatemala

A la fecha todavía no existe ninguna iniciativa concreta para introducir una supervisión de las CAC.

5.4.5 Perú

En junio de 2018 se aprobó la Ley N° 30822 que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Otras Normas Concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las CAC, que otorga a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el mandato de supervisar a las CAC no autorizadas a captar recursos del público.

De acuerdo con lo previsto en el texto aprobado se tienen algunas de las siguientes consideraciones:

- i. Se crea la Superintendencia Adjunta de Cooperativas (SACCOOP) al interior de la SBS que está a cargo de la supervisión, intervención, disolución y sanción de las CAC, así como de emitir un informe previo y positivo de la viabilidad de las normas técnicas de regulación respecto a la supervisión de las COOPAC.
- ii. Se crea del Registro Nacional de CAC: Registro obligatorio que permitirá que se tenga conocimiento completo de las CAC que operan en el mercado, y que se proceda al cierre de los locales de aquellas que no hayan cumplido con dicho registro.
- iii. La creación del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo (en adelante, FSDCOOPAC): Fondo de seguro de depósitos exclusivo para el sistema CAC, del cual deben ser miembro todas las CAC que capten depósitos, y cuyo diseño responderá a los estándares internacionales que rigen los sistemas de seguro de depósito existentes en el mundo.

- iv. Atribución de la responsabilidad de la supervisión CAC a la SBS bajo esquema modular: La SBS tiene la responsabilidad de supervisar a las CAC bajo un esquema modular, que consta de tres niveles, en función a su monto total de activos:
- Nivel 1: CAC cuyo monto total de activos sea hasta 600 UIT (768.000 USD).
 - Nivel 2: CA cuyo monto total de activos sea mayor a 600 UIT y hasta 65.000 UIT (83 millones de USD).
 - Nivel 3: CAC cuyo monto total de activos sea mayor a 65.000 UIT.

La SBS asumirá la supervisión directa de todo los niveles por medio de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas. Esta será una supervisión de carácter prudencial y acorde a los riesgos que corresponden a las operaciones que dichas entidades lleven a cabo. También se encargará de la supervisión del sistema de prevención de LA/FT.

Establece que para supervisar las CAC de Nivel 1 y 2, la SBS puede contar con un colaborador básicamente pone un equipo a disposición de la SBS, para que, bajo su dirección, realice las acciones que se le encomiendan. Por ejemplo, no puede dirigirse directamente al supervisado, sino a través de la SBS o con autorización expresa que además es comunicada al supervisado.

A partir del 1 de enero de 2019 el registro de las cooperativas fue obligatorio. Sólo las CAC que se inscriban a partir de enero de 2019 podrán captar ahorros de sus socios y estarán protegidas por el Fondo de Seguro de Depósitos, así como podrán realizar mayores operaciones como operar el Fondo Mivivienda²², luego de dos años de iniciar los aportes.

Las CAC que no logren su incorporación al FSDCOOPAC en el plazo de un año, contado desde su inscripción en el Registro CAC, deberán suspender inmediatamente la captación de nuevos depósitos, debiendo en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de dicha suspensión, presentar un plan de devolución de los depósitos que mantengan. Si, al vencimiento de estos 30 días calendario, no hubiera sido aprobado el plan de devolución de los depósitos, y si esto es imputable a la CAC, o se incumple el plan aprobado por la SBS, se les excluirá del Registro CAC, lo cual conllevará a su disolución y liquidación.

5.4.6 El Salvador

Existen dos propuestas de reformas a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito del sector.

En junio de 2017 FEDECACES presentó una propuesta de Ley de Regulación Financiera de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito con el objetivo de respetar el origen, historia y naturaleza de las cooperativas.

Pero según requerimiento del Ejecutivo se deberá partir de un consenso del sector para definir una Ley Especial. Hasta ahora no se ha avanzado en el tema.

²² El Fondo Mivivienda promueve el acceso a la vivienda única y adecuada, principalmente de las familias con menores ingresos, a través de la articulación entre el Estado y los Sectores Inmobiliario y Financiero, impulsando su desarrollo.

5.4.7 Argentina

Como ya se mencionó en este documento, las Cooperativas de Crédito no pueden captar del público y solo pueden financiar sus operaciones con aportes de capital, por lo que para poder hacerlo deben convertirse en Cajas de Crédito según lo establecido en la Ley 26.173 Cajas de Crédito Cooperativas. Con este propósito, según datos de la Gerencia de Autorizaciones del Banco Central, solo hubo 6 solicitudes de alta de cooperativas de crédito para ser supervisadas bajo el modelo de supervisión establecido en la mencionada Ley, sin embargo, hasta la fecha ninguna se formalizó.

5.4.8 República Dominicana

El Banco Central de la República Dominicana recibió una solicitud del Ministro de la Presidencia, sobre el proyecto de Ley para la supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito elaborado bajo la coordinación de ese ministerio, con la participación de otros entes del sector público vinculados con la aplicación de las normas de lavado de activos y administración pública.

Una segunda propuesta de la Junta Monetaria es:

“Modificar el artículo 76 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, para que en lo adelante se lea:

***Artículo 76.** De las Cooperativas Financieras de Ahorro y Crédito. Toda cooperativa de vínculo abierto que realice intermediación financiera conforme los términos previstos en esta Ley, se denominará cooperativa financiera de ahorro y crédito, y estará sujeta a la regulación y supervisión de la Administración Monetaria y Financiera, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Asociaciones Cooperativas sobre su naturaleza y organización.*

La Junta Monetaria establecerá los criterios y supuestos para determinar cuándo una cooperativa realiza intermediación financiera. Del mismo modo, reglamentará las actividades que les serán permitidas, atendiendo las disposiciones del literal b) del artículo 36; y a las que, en adición, les sean aplicables conforme las previsiones del artículo 45 y la sección IV del Título III de esa Ley.

La Junta Monetaria establecerá un período de gradualidad para el cumplimiento de las normas prudenciales, el régimen de evaluación de activos y los demás aspectos que reglamentariamente les sean aplicables.”

Por otra parte, el anteproyecto de Ley crearía la Superintendencia de Cooperativas (SUPERCOOP), descentralizado, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, y patrimonio propio estar adscrito al Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, hasta la fecha está paralizada la iniciativa a la espera de las decisiones del nuevo gobierno de la República que inició en agosto 2020.

IV. Normativa prudencial

1. Reglas contables

1.1. Plan de cuentas

La base para cualquier tipo de supervisión –y también para cualquier gestión sensata de una institución financiera- debe ser un plan de cuentas. En todos los casos donde la SB / BC supervisa las CAC, exige una aplicación del plan de cuentas para los bancos, sin embargo en algunos casos tiene que ser modificado (véase [Cuadro D-1](#)).

En los países donde las CAC son supervisadas por otras entidades como en **Chile** por la División de Asociatividad y Economía Social, en **Colombia, Ecuador y Honduras** las superintendencias SES, SEPS y SCAC (Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito) respectivamente, en **Costa Rica, Paraguay** por los institutos de cooperativas INFOCOOP e INCOOP respectivamente emitieron Planes de Cuentas, normalmente parecidos a los planes de las SB, aunque típicamente con un menor número de cuentas y una mayor diferenciación en la parte de las cuentas patrimoniales (para poder considerar aportes). Más difícil de construir para un supervisor de cualquier índole son planes de cuentas para cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito.

Para la aplicación de miembros de las CAC no supervisadas, algunas federaciones todavía emiten planes de cuentas (p. ej. **El Salvador y Guatemala**). Las CAC supervisadas por una SB tienen que cerrar el balance por lo menos una vez al mes y con muy pocos días de atraso (p. ej. con 5 días hábiles). Las CAC no (o poco) supervisadas todavía cierran su balance, en muchos casos, sólo una vez por año, de manera que las correcciones en la gestión y/o el manejo de riesgo tienden a ser atrasadas (por ej. Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización en **Uruguay**).

Una proporción alta de las CAC en la región no dispone de un plan de cuentas común y obligatorio establecido por un organismo público (por ejemplo en **Venezuela**). En estos casos sólo se pueden hacer suposiciones sobre la salud financiera de las CAC; en el mejor de los casos hay información de balance de CAC individuales (aunque sin saber cuáles reglas contables aplicaron, es de bajo valor) y no puede haber datos consolidados del sector cooperativo.

1.2. Aplicación de PCGA nacionales versus NIIF

Como se observa en el [Cuadro D-1](#), en la mayoría de los países, la normativa contable está todavía basada en sus propios estándares contables (PCGA). Una de las particularidades de los sistemas financieros es que las superintendencias o bancos centrales son los “Standard Setters” y su normativa contable tiene prioridad sobre otros estándares por ser más específica.

Aún son pocos los países que ya aplican plenamente las NIIF sin adaptaciones/ajustes (**Brasil, Costa Rica**²³, **Colombia, Uruguay**) y otros se encuentran todavía en un plan de convergencia o son complementarias con las normas nacionales (**Argentina, Chile**). En **México** se han hecho derivados de las NIIF o las están aplicando en forma gradual **Brasil**, (junto con los ISA). Típicamente, se comienza con las empresas de capital abierto que cotizan en bolsas para la aplicación de las NIIF; su alta “fuerza normativa”, sin embargo, tiende a generar una presión para que otros tipos de empresas (p. ej. las cooperativas) las adopten en el mediano plazo.

2. Definición del patrimonio técnico o capital base

El patrimonio de una CAC típicamente consiste de los siguientes elementos:

- Capital pagado (capital social) constituido por aportes de los socios;
- Capital donado;
- Reserva legal;
- Otras reservas patrimoniales;
- Revalúo de activos;
- Excedentes o pérdidas; y
- Otros (deuda subordinada, bonos obligatoriamente convertibles en acciones, acciones preferentes, etc.).

En el caso de las CAC supervisadas por normas de las superintendencias bancarias el capital se divide por lo menos en dos partes: el tier I (capital básico) generalmente compuesto por el capital pagado, donado y reserva legal y el tier II o secundario (compuesto por el resto de las partidas del patrimonio).

Un elemento más controversial del capital secundario es la deuda subordinada (DS). Es un pasivo subordinado a todos los demás pasivos de la entidad de intermediación financiera,

²³ Según normativa de la SUGEF a ser aplicados en el sistema financiero desde enero de 2020.

estando disponible para absorber pérdidas, en caso que los recursos patrimoniales resulten insuficientes. La DS es, en otras palabras, aquella cuyo pago de principal e intereses queda supeditado al cumplimiento de las demás obligaciones de la empresa.

La importancia de este tipo de pasivo radica en el hecho de que a través de ello la entidad puede lograr una mejora en el volumen del patrimonio técnico. Generalmente es sumado como parte del capital complementario para efectos tanto de absorber pérdidas en caso de necesidad (p. ej. cuando la empresa quiebra) como para mejorar el indicador de solvencia o adecuación patrimonial. En el [Cuadro D-2](#) se muestra un resumen de la normativa aplicada en los países de la muestra sobre el reconocimiento de la DS como parte del patrimonio. En casi todos los países de la muestra, existe y se admite la figura de la DS (excepción **Venezuela**) y se permite también en CAC supervisadas.

De esta manera la DS reviste crucial importancia ya que puede contribuir a la capitalización de las empresas de los sistemas financieros sin implicar derechos de participación en el gobierno. Por el otro lado, las consideraciones hechas en Basilea en el marco de un nuevo estándar “Basilea III” indican que se aspiraría cada vez más a un capital de alta calidad y que la DS no haría parte del así llamado “core capital”.

3. Capital mínimo inicial y otras barreras de entrada

Sin embargo, el coeficiente de solvencia raras veces constituye un problema para las CAC, aunque el valor estipulado sea considerablemente mayor que el exigido de los bancos. Es más bien el capital mínimo inicial el cual, generalmente, limita la creación de nuevas CAC, tal como se muestra en el [Cuadro D-3](#).

Al respecto se debería implementar un capital mínimo suficientemente alto como barrera de entrada, ya que de lo contrario sería más difícil esperar que la superintendencia esté dispuesta a supervisar todas las CAC en un contexto de proliferación descontrolada. En otras palabras, la barrera a la entrada en forma de un capital mínimo inicial significativo tiende a ser más una precondition para la supervisión especializada de la totalidad de las CAC, ya que por la falta de presupuesto, infraestructura y personal por parte de las superintendencias y por el gran número de CAC que existe en muchos países, sería muy difícil fiscalizar a un muy variable y creciente número de ellas²⁴.

Por otro lado, tampoco hay que fijar los niveles para el capital excesivamente altos para permitir que sobrevivan las instituciones y admitir cierto acceso al mercado.

- En **Argentina** los (excesivos) capitales mínimos para las Cajas de Crédito llegaron en el pasado (años 90) a valores equivalentes a 15 Millones de USD.

²⁴ Sin embargo, empíricamente observamos que en los dos países que supervisan **todas** sus CAC (**Brasil y Perú**) prácticamente no existen barreras de entrada.

- En **Uruguay** el capital mínimo de las Cooperativas de Intermediación Financiera con habilitación total es igual al de la Banca, en cambio las que se clasifiquen con habilitación parcial requieren un menor capital (en condiciones de operatividad limitada).

Capitales mínimos escalonados como en **Argentina**²⁵, **Brasil**, **México** y **Uruguay** pueden ser una ayuda, sin embargo, otras exigencias de la superintendencia o del banco central pueden (y suelen) constituir las verdaderas barreras de entrada, p. ej.:

- El costo del régimen informativo: el supervisor exige una serie de informes y estadísticas que generan en la entidad supervisada un costo tan elevado que se requiere un alto volumen de operaciones para poderlo financiar;
- Exigencias de una calificación mínima y un conocimiento mínimo de los miembros de los consejos y comités sobre el negocio financiero y la normativa prudencial (**Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, México y Uruguay**);
- oficiales de cumplimiento y funciones especiales que exigen las superintendencias (lavado de activos, revisión interna, administración de riesgos, comités de auditoría, etc.);
- estudios de viabilidad (como en **Bolivia, Brasil, Chile y Costa Rica**); o
- exigencias de las superintendencias sobre TI (tecnología de información) de las CAC (apoyadas en estándares como CobIT, etc.).

4. Redimibilidad versus estabilidad de capital

Tradicionalmente el capital social (aportes) ha sido considerado por los socios como un tipo más de ahorro y las CAC no separaron contablemente de una manera clara aportes y ahorros (depósitos).

Por lo tanto, lo común era que el capital se entregaba al asociado una vez que renunciase o que pidiese devolución parcial. A veces las mismas leyes o los estatutos con el fin de darle más permanencia al capital social, han creado algunas barreras temporales o cuantitativas de retiros.

Existen varias maneras de estabilizar el capital social (véase [Cuadro D-4](#)):

- Las CAC tratan de reducir la redimibilidad con cláusulas en sus estatutos, retrasando para después del próximo cierre anual o la próxima Asamblea de asociados la devolución y/o no permiten devoluciones parciales (sólo totales a través de renunciaciones).

²⁵ En función de la población en el área de actuación.

- Las **leyes de cooperativas** y los institutos de cooperativas también frenan en algunos casos la redimibilidad con normativa restrictiva.
- Las **superintendencias bancarias** exigen la existencia de un verdadero **capital de riesgo** e imponen “frenos” fuertes sobre los aportes para que el capital pueda responder en situaciones críticas (y, especialmente, en una quiebra).

Todas estas medidas restrictivas tienen como objetivo la definición de los aportes como capital de riesgo lo que en todo caso requiere:

- Una clara distinción contable entre aportes y depósitos,
- plena disponibilidad del capital en el caso de una quiebra,
- una participación de los aportes en las posibles pérdidas de la CAC, y
- una conciencia del asociado sobre esta característica del capital (aportes no son “ahorro”).

Las **Normas Internacionales de Información Financiera** (NIIF), en especial la NIC 32, establecen que si los aportes de los socios son sujetos a devolución en principio²⁶ serán considerados como pasivo, lo cual financieramente es peligroso por el posible incumplimiento del índice de solvencia y la descapitalización (desde el punto de vista contable) de la empresa.

Sin embargo, prácticamente en todos los países de la muestra existen mecanismos efectivos, en muchos casos establecidos por las superintendencias, para poder controlar la redimibilidad de los aportes con el fin de convertirlos en capital de riesgo.

Dadas estas condiciones, no se justifica el no reconocer los aportes de los asociados como parte del patrimonio. Más bien, la sola aceptación de **capital institucional** como patrimonio causaría algunos problemas como:

- **Problemas de gobernabilidad:** el capital institucional es “de todos y de nadie” a la vez, la pérdida (parcial) de recursos irrepartibles no duele como la pérdida de los aportes individuales, lo que disminuiría la participación activa del asociado individual;
- **Desincentivos para hacer aportes** (por parte de los asociados: aportes no se remuneran bien en esta situación y éstos sólo son palanca para crédito) y de **recibir aportes** (por parte de las CAC: los aportes no ayudan a mejorar relaciones técnicas); y
- una **desventaja competitiva** para las CAC, dado que contarían con indicadores más bajos y en muchos casos insuficientes de solvencia, límites de créditos más exigentes, etc. comparado con una situación en la cual los aportes fueran reconocidos.

²⁶ Según la interpretación IFRIC 2 se reconocería en ciertas condiciones como patrimonio (derecho de la CAC de rechazar la devolución de los aportes solicitados por el asociado y/o prohibición de devolución a raíz de una norma o ley nacional).

5. Coeficiente de solvencia

Tal vez el punto de referencia clave de la normativa prudencial para intermediarios financieros sea el capital. En 10 países del total de la muestra, las superintendencias han implementado los criterios de adecuación patrimonial para las CAC. Los porcentajes aplicados van en algunos países mucho más allá de los coeficientes exigidos por los bancos -en **El Salvador** (12%), **Brasil** (12% hasta 17%), **Colombia** (9% para Cooperativas Financieras hasta 30% para las cooperativas en la supervisión por medio de la SES) y **Ecuador** (9% relación mínima entre Patrimonio Técnico y activos ponderados por riesgo²⁷) como lo muestra el [Cuadro D-5](#). Algunos países trabajan todavía con el tradicional criterio del apalancamiento: **Colombia** (para las CAC vigiladas por la SES 3:1) y **Perú** (11 veces).

En ningún caso se exige a las cooperativas menos que a la banca, en muchos casos sin embargo, si se pide una solvencia más alta. Se fundamenta sobre todo en el hecho que en el caso de tensiones financieras en una cooperativa no hay un inversionista estratégico disponible tal como puede ser el caso en una S. A. y una (supuesta) alta redimibilidad del capital. En este contexto, la “extra”-solvencia exigida constituye un colchón.

6. Normativa sobre operaciones, riesgo, lavado y TIC

6.1 Operaciones permitidas

El panorama de operaciones permitidas para las CAC es muy amplio, abarca modelos muy restringidos (como Cooperativas de Crédito en **Argentina** y Cooperativas Ahorro y Crédito de Capitalización en **Uruguay**). Es importante considerar que con el grado de reglamentación y supervisión en los países, han aumentado las operaciones permitidas (p. ej. en **Argentina, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, México Perú o Uruguay**), sin embargo, hay países donde las operaciones no son afectadas en nada por la cuestión de la supervisión (p. ej. **Costa Rica** las CAC realizan las mismas actividades que un banco, con ciertas excepciones con terceros).

Para detalles véase [Cuadro D-6](#).

²⁷ EL coeficiente es 9% para el segmento 1. Segmento 2 lo alcanza en diciembre 2021, segmento 3 lo alcanza en diciembre 2022 y segmentos 4 y 5 lo alcanzan en diciembre 2023.

6.2 Administración Integral de Riesgos

La Administración Integral de Riesgos²⁸ es un tema que toma mayor relevancia cada vez más y es de cumplimiento obligatorio en todos los países de la muestra y en los países en donde se supervisan CAC es de acatamiento obligatorio para ellas, como se observa en el [Cuadro D-7](#).

6.2.1 Riesgo de crédito

Con la entrada en vigencia de Basilea II, la evaluación de los riesgos en las entidades financieras, incluyendo a las CAC, tomó mayor relevancia. Basilea II en su Pilar 1 se refiere al riesgo de crédito no reconocible (no materializado) y por lo tanto al crédito menos provisiones.

En cuanto al riesgo de crédito ya reconocible, algunos países pasan de la tradicional forma de clasificación de cartera en categorías de riesgo (normalmente 5 o 6) y su respectivo índice de provisión a métodos más estadísticos de medición de riesgo a través de la estimación de la pérdida esperada. Ejemplos:

- **Colombia:** Se sigue con la política de categorías de riesgo y su respectivo índice de provisión, pero se establece que si la entidad lo desea puede establecer su propio método interno, sujeto a aprobación.
- **Costa Rica:** Para determinar la estimación para créditos dudosos se implementó el cálculo del LTV (Loan to Value).
- **Ecuador:** La SEPS estableció 9 categorías de riesgo para clasificar la cartera de crédito de todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito que supervisa.
- **México:** La CNBV estableció los requerimientos de capitalización por riesgo de crédito, así como los porcentajes para el cálculo de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios.

Por otra parte, es interesante observar como la normativa de la SB en algunos países, se está considerando como una verdadera medición del riesgo, el grado de pérdida esperada que el tradicional índice de mora y a la vez base para el cálculo de la provisión para incobrables (véase [Cuadro D-8](#)). Ahora se les da un valor más adecuado a las garantías, tomando su valor de cobertura como una reducción directa a la provisión individual de un crédito.

Adicionalmente, las disposiciones sobre concentración de créditos (véase [Cuadro D-9](#)), generalmente no tienen la misma importancia en las CAC como en la banca tradicional, por el tamaño de los créditos y por el tipo de deudores (no son corporativos), sin embargo, en

²⁸ En el caso de México la Disposiciones de Carácter General (Circular Única) aborda el término como Administración de Riesgo y no como Administración Integral de Riesgos.

todos los países en que se supervisan CAC, éstas no están exentas de la aplicación de normativa sobre concentración de créditos, debido a que hoy en día las grandes CAC en busca de mayor crecimiento han incursionado en la concesión de créditos grandes. Es probable, también, que, en otros países, como los deudores son personas naturales los créditos concedidos en su gran mayoría será de montos bajos, sobre todo porque es limitado por:

- sus ahorros previos (en algunos países, véase [Cuadro A-3](#)),
- su capacidad de pago (ingresos corrientes, salario),
- las garantías que pueden dar (patrimonio), y
- su historial como prestatario tal como queda documentado en los expedientes, en la CAC misma o en las centrales de riesgo.

El capital de la institución financiera, sin embargo, que es el “tradicional” punto de referencia para créditos de gran monto²⁹, no es muy relevante por las razones destacadas.

Reglas sobre créditos relacionados sí son de suma importancia para las CAC y objeto de discusión permanente: Directivos como principales prestatarios de las cooperativas son cuestionados en muchos países, en algunos casos (p. ej. **Bolivia** los grupos vinculados no pueden ser sujetos de crédito y en otros países si pero hasta un límite del capital (p. ej. **Costa Rica** 20%, **Ecuador** 10%).

6.2.2 Riesgo operativo

Tradicionalmente el riesgo operacional y/o “operativo” se definía como “todo aquello que no se encuadra dentro del riesgo de crédito ni de mercado”. A partir del Acuerdo de Capitales -Basilea II- surge una nueva definición más clara y precisa en relación con el riesgo operacional, que queda definido como “... el riesgo de pérdida directa o indirecta causada por una insuficiencia o falla en los procesos, personas y sistemas internos o por un acontecimiento externo”.

La gestión del riesgo operacional es uno de los cambios más sustanciales que introduce el Nuevo Acuerdo de Capitales y, si bien muchos países han avanzado conforme las exigencias del regulador, cierto es también que varias entidades de diversos países han visto las ventajas de administrar el riesgo operacional desde el punto de vista de la gestión del negocio, de la reducción de las pérdidas operacionales y de la búsqueda de ventajas competitivas.

Los sistemas financieros latinoamericanos no pueden ni están siendo ajenos a los cambios que a nivel internacional se registran en relación con la administración del riesgo operacional. Muestra de ello son, por un lado, las normativas que superintendencias de diversos países de la región se encuentran implantando (véase [Cuadro D-10](#)); por otro, los esfuerzos que las entidades financieras nacionales líderes en diversos países de la región

²⁹ Generalmente las superintendencias y Bancos Centrales permiten créditos de gran monto hasta una fracción del capital de la institución financiera que oscila alrededor del 20% (crédito individual a un prestatario).

han venido desarrollando durante los últimos años. Para las CAC, la implementación de software que permite registrar los diferentes eventos del riesgo operativo y con esto una base de datos, matrices de probabilidad-impacto y de cuantificar el riesgo, son un gran reto profesional, tecnológico y financiero de manera que las CAC grandes o sistemas integrados como en Brasil probablemente serían los que liderarán este proceso.

6.3 Disposiciones contra el lavado de activos

Cada vez más importantes son las disposiciones contra el lavado de activos en el ámbito internacional. El órgano rector en esta área es el “Financial Action Task Force” (FATF) – en América Latina mejor conocido bajo la sigla GAFI. Sus 40 recomendaciones (complementadas con nueve reglas originalmente introducidas por la ONU contra el financiamiento del terrorismo) también alcanzaron plenamente el continente americano, y con eso también a las cooperativas con actividad financiera, como lo muestra el [Cuadro D-11](#).

En todos los países la normativa establece un umbral para la documentación obligatoria que generalmente es de 10.000 USD³⁰ que incluye todas las transacciones en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional. En todos los países existe una ley respecto al lavado y al control efectivo generalmente es una dependencia de las superintendencias bancarias.

Se aplica la normativa a las CAC en algunos casos en los cuales la superintendencia no las vigila con normativa prudencial (**Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana**). Dado que dejar una parte del sector financiero cooperativo fuera de la aplicación de la normativa contra el lavado de activos lo hace más vulnerable, es conveniente aplicar dicha normativa a todo el sector financiero formal, incluyendo también las CAC no sujetas a la regulación prudencial y la supervisión especializada.

6.4 Normativa sobre tecnología de información

Como se muestra en el [Cuadro D-12](#), en la mayoría de los países de nuestra muestra se han emitido normas referentes a la administración del riesgo tecnológico. Las superintendencias bancarias o bancos centrales emitieron normativa al respecto con el objetivo de lograr eficiencia, seguridad y oportunidad de la información financiera de las entidades bajo su fiscalización, en muchos casos con base del estándar COBIT.

Las exigencias de TI suelen constituir fuertes barreras de entrada dado que requieren de un tamaño mínimo considerable de la institución financiera. Al mismo tiempo pueden ofrecer soluciones para muchos problemas de gobiernos y de control interno (separación de funciones, asignación clara de autorizaciones, trazabilidad).

³⁰ Igual que en los EE.UU., país modelo para el subcontinente latinoamericano en este contexto.

En esta materia se hace evidente la necesidad de un liderazgo importante de los organismos de integración y representación del movimiento cooperativo para que también las CAC pequeñas puedan acceder a soluciones de TI adecuadas, especialmente para los “cores” o sistemas de producción, donde actualmente existe una fuerte dependencia de las CAC, pequeñas sobre todo, de sus proveedores y una fuerte heterogeneidad de cores dentro de un mismo sector (con la excepción e **Brasil** y algunos “cores” a nivel de federaciones en América Central).

En algunos países (**Argentina, Colombia, México**) ya se han creado Leyes y Reglamentos para entidades Fintech.

7. Idoneidad de miembros de Organos de Dirección y Plana Gerencial³¹

La idoneidad de directivos y gerentes es un tema cada vez más polémico para la regulación. Mientras los criterios a aplicar para medir una idoneidad personal son bastante claros, la idoneidad profesional es tema de discusión, especialmente tratándose de Cooperativas. Normalmente las exigencias de supervisores tienden a ser discrecionales y las decisiones se toman "caso por caso". Se exige "conocimiento suficiente" en la administración de riesgos financieros, administración financiera o planificación, etc. Una educación formal (como administrador, contador, auditor, etc.) en muchos casos puede ser sustituida en el caso de los Directivos, por un período suficientemente largo de experiencia en el negocio financiero.

Sin embargo, requisitos cada vez más fuertes aplicados por algunas superintendencias, podrían limitar las opciones en el momento de elegir los integrantes de los diversos Consejos. En última instancia puede chocar también con el hecho de que la remuneración de los Consejeros, en la mayoría de los casos, es baja, lo cual abre una brecha cada vez mayor entre las responsabilidades, el conocimiento mínimo, los riesgos asumidos (civiles y penales) y la misma remuneración. La misma situación, junto con una disposición de la superintendencia bancaria (que exigió dos gerentes / directores "full time" y profesionales) llevó en Alemania, hace más de treinta años, a una fusión de la gerencia con el Consejo de Administración en las cooperativas financieras, formando una única Junta de Directores de dos hasta cinco miembros, contratados "full time" en condiciones de mercado y con conocimientos técnicos igual como los de sus pares en la banca privada.

En **Costa Rica** se emitió un reglamento³² para controlar la idoneidad personal y profesional de los órganos de dirección y de la plana gerencial.

³¹ Véase Báez, Bruno y otros (2005).

³² Acuerdo SUGEF 22-18 Reglamento sobre Idoneidad de los Miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia

8. Participación en las centrales de riesgo³³

Un aspecto tal vez más institucional y menos de regulación es la participación de las cooperativas con actividades financieras en las centrales de riesgo oficiales. Como demuestra el [Cuadro D-13](#), en casi todos los países existe una central de riesgo oficial, generalmente manejada por la superintendencia bancaria (en **Colombia**³⁴ sólo se usa para fines de supervisión, no sirve para consultas de las instituciones financieras). Como regla general, se puede deducir de la sinopsis en el anexo, que se incluyen las cooperativas en las centrales en la medida que estén vigiladas por una SB. También, pueden existir centrales de información crediticia especiales para las CAC o para el sector de microfinanzas (por ejemplo en **Paraguay**).

9. Normativa para entidades de segundo piso

En los países en que existen entidades de segundo piso, específicamente Centrales, están incorporadas en la supervisión de las SB. Destacamos los casos, de **Bolivia** (aunque actualmente no existe pero es permitido), **Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Paraguay**. En el [Cuadro D-14](#) comparamos para los casos de **Brasil y Ecuador** los diferentes tipos de normativa para primer y segundo piso.

10. Cambios regulatorios por motivo de la pandemia del coronavirus

Con motivo de la crisis sanitaria que ha creado el COVID-19 desde marzo de 2020 en la región, todos los gobiernos de los países latinoamericanos tomaron medidas para evitar mayores contagios y especialmente el colapso sanitario. Estas medidas, especialmente las que tenían que ver con confinamiento, cierre de fronteras y de negocios, produjeron un aumento brusco y fuerte del desempleo, cierre temporal o definitivo de empresas, temporada cero en turismo.

Ante esta situación las superintendencias tomaron medidas en procura de mitigar el efecto inmediato de la nueva morosidad en los balances de las entidades financieras. Las superintendencias bancarias y los reguladores de CAC debieron hacer modificaciones profundas en la normativa prudencial especialmente en temas crediticios, liquidez y financiamiento, así como ajustes a nivel político como realización (virtual) o suspensión de asambleas, extensión de plazos de caducidad de los puestos políticos y la limitación del monto de excedentes a distribuir.

³³ Véase Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2003).

³⁴ Si bien no existen Centrales de Riesgo manejadas por la SB, por normativa se exige que todos los establecimientos de crédito y instituciones de crédito deben reportar a las Centrales de Riesgo privadas, las cuales sí son controladas por normativa de las SB.

El cuadro a continuación muestra algunas medidas para países seleccionados:

Algunos de los principales ajustes a nivel normativo en países y para tipos de entidades seleccionados

País	Tipo de Institución	
Argentina	Bancos Cooperativos	<ul style="list-style-type: none"> • Líneas de financiamiento a tasas subsidiadas • Acceder líneas de financiamiento para PYMES • Política crediticia para aliviar los efectos de la crisis • Operaciones en cualquiera de las redes de cajeros automáticos sin ningún costo • Extensión de plazos: envíos de información, prórrogas de vencimientos • Atención a jubilados y pensionados en las sucursales bancarias
	Bancos	
Bolivia	CAC abiertas	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión parcial de envío de información e inaplicabilidad de multas • Disminuir la tasa de encaje legal y liquidez de bajo costos
	CAC societarias	
	Bancos	
Brasil	Coop. de Crédito	<ul style="list-style-type: none"> • Medidas adoptadas para proporcionar liquidez al Sistema Financiero Nacional • Prórrogas automáticas de créditos
	Cooperativas Centrales	
	Bancos Cooperativos	
	Bancos	
Chile	CAC (CMF)	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Contingencia
	Bancos	
Colombia	CAC (SES)	<ul style="list-style-type: none"> • Créditos para PYMES, distintos sectores de la economía, gobiernos locales con garantía de Fondos del Estado y créditos con redescuento • Tratamiento excepcional a los deudores que no puedan continuar cumpliendo con el pago de sus obligaciones al ser afectados sus ingresos • Suspensión de término en las actuaciones procesales no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza
	Coop. Financieras (SFC)	
	Bancos Cooperativos	
	Bancos	
Costa Rica	CAC (Sugef)	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de cartera • Prórrogas automáticas de créditos • Adelanto de entrega de excedentes • Transferencias bancarias sin costo
	Bancos	
Ecuador	CAC	<ul style="list-style-type: none"> • Clasificación de cartera • Posibilidad de hacer asambleas virtuales • Prórrogas automáticas de créditos
	Bancos	
Perú	CAC	<ul style="list-style-type: none"> • Posibilidad de hacer asambleas virtuales

Cabe resaltar que estas medidas sólo pueden ser de alcance temporal; el impacto real de la pérdida de empleos y la reducción de ingresos va a alcanzar a las entidades financieras, las cuales deberían estar provisionando sus carteras. Dado que las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) son las empresas más golpeadas y con menos músculo financiero para aguantar períodos extensos de ingresos reducidos o casi nulos, las CAC con su fuerte enfoque hacia las PyMEs pueden ser las entidades financieras más afectadas.

En todo caso, actualmente no podemos confiar en lo que nos muestran muchos balances de intermediarios financieros; los ajustes en las normativas mitigaron efectos inmediatos

en los estados financieros, pero conllevan el riesgo de que las entidades confíen en los números artificialmente buenos de estos meses; muestran hasta niveles de morosidad debajo de los niveles pre-crisis. Medidas rápidas de reducción de costo administrativo y financiero (tasas pasivas) serían prudentes.

De manera paralela, el Corona-Virus trajo cambios en la supervisión también, sobre todo fuertes reprogramaciones de los cronogramas de control, suspensión de visitas in situ y fortalecimiento del control ex situ. Además, los Gobiernos promovieron el uso de canales digitales, sobre todos para servicios de pago, lo que de alguna manera fomentó la inclusión financiera.

V. Formas de supervisión

1. Supervisión directa por una superintendencia bancaria/financiera o un banco central

Aún cuando en América Latina el panorama de la supervisión de las CAC ha evolucionado satisfactoriamente, no todas son supervisadas en forma directa por un BC o una SB/SF. Cabe destacar que:

- En 10 de los 12 países que fiscalizan por lo menos una parte de sus CAC, aplican en principio la supervisión directa por parte de una superintendencia/el banco central (véase [Cuadro E-1](#)).
- Ningún país con supervisión directa fiscaliza a todas sus cooperativas con su SB/SF o BC (**Costa Rica, Chile y Uruguay**).
- Del total de las instituciones supervisadas, sólo 72 (sin incluir Brasil) son sujetas a la supervisión directa por una SB/SF o un BC -concentrándose normalmente, pero no siempre, en las entidades más grandes-, ya que un alto número de instituciones es vigilado mediante supervisión auxiliar (**Brasil, México y Perú**) o por otras entidades de supervisión específica del sector (**Ecuador, Honduras y Colombia**).

Las ventajas de esta forma de supervisión (es decir, la directa) son que el supervisor oficial:

- la conoce; dado que es la forma tradicional de control, el supervisor tiene más injerencia directa;
- se puede familiarizar con el tipo de institución en cuestión (en el caso que la supervisión de las CAC sea nueva para él); y

- no tiene que controlar un controlador auxiliar o delegado y comprobar la confianza depositada en él (el control de calidad conlleva un esfuerzo de regulación y seguimiento también).

La desventaja principal de la supervisión directa es el gran cuadro de personal necesario en el función de:

- la alta dispersión geográfica de las CAC; y
- el alto número de instituciones de tamaño pequeño, conduciendo a un alto costo de supervisión que es difícil de cubrir con los aportes de los supervisados (los que tradicionalmente dependen del tamaño de la institución, véase Sección 4).

Los problemas logísticos y presupuestarios asociados con estas características indujeron a los supervisores, primero en el mundo desarrollado (**Alemania, Canadá**) y después en América Latina, a evaluar e implementar esquemas de delegación de tareas de control. Estos países se inclinan en el “trade-off” entre “intensidad de la supervisión directa” y la “cobertura del control” cada vez más hacia una mayor envergadura y permitiendo cierta delegación del control.

2. Conceptos alternativos de supervisión: Organismos del sector cooperativo como controladores

2.1 Introducción

La supervisión especializada y directa del total de las CAC por parte de las superintendencias bancarias en muchos casos se ve limitada por un conjunto de factores: La gran cantidad de instituciones, su relativamente pequeña participación en el mercado y -en muchos casos- la gran dispersión geográfica. Estas circunstancias han propiciado un auge en mecanismos como “autocontrol” y “supervisión auxiliar” en las cuales las federaciones (o centrales) juegan roles importantes.

Los [Cuadros E-2](#) y [E-3](#) ofrecen una sinopsis de confederaciones, federaciones y asociaciones de las CAC, aunque no todos los organismos de integración mencionados están actualmente activos.

Para que una delegación de (ciertas) funciones de supervisión sea efectiva, federaciones fuertes con –idealmente– un alto grado de afiliación, son una ventaja. En la práctica se observa al respecto un espectro bastante amplio de países con federaciones nacionales muy fuertes (como en **Brasil** o **Colombia**) hasta federaciones muy débiles, inactivas o no existentes (como en los casos de **Nicaragua** y **Venezuela**).

También se deja entrever un posible conflicto de intereses dentro de las federaciones: Puede chocar su función de fomento y apoyo a las entidades afiliadas con la de supervisión y control.

2.2 Supervisión con responsabilidades compartidas: el caso de Perú

En el caso de **Perú**, existe una posibilidad de encargar una colaboración técnica al organismo de integración; la Ley establece que

- la SBS (Superintendencia de Bancos y Seguros por medio de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas) es responsable por la regulación de todas las CAC. La supervisión será realizada por la SBS directamente una vez que hayan transcurrido los 6 años de adecuación previstos en la norma, y será prudencial y acorde a los riesgos que corresponden a las operaciones que dichas entidades lleven a cabo. Asimismo, la supervisión del sistema LAFT también estará a cargo de la SBS.
- Para supervisar las CAC de Nivel 1 y 2, la SBS como supervisor principal puede contar con un “Colaborador Técnico” como una federación u otros organismos cooperativos de grado superior. El colaborador básicamente pone un equipo a disposición de la SBS, para que, bajo su dirección, realice las acciones que se le encomiendan. Por ejemplo, no puede dirigirse directamente al supervisado, sino a través de la SBS o con autorización expresa que además es comunicada al supervisado. La colaboración técnica es una especie de brazo operativo de la SBS, sin independencia de decisión ni de estrategia. Así las cosas, implica un menor grado de delegación que la clásica supervisión auxiliar, mientras antes de la aprobación de la nueva Ley se trataba en Perú de un sistema de división de labores, con la SBS encargada de la normativa y la federación FENACREP del control de su cumplimiento, una dicotomía muy cuestionada por la falta de coordinación entre las dos esferas.

2.3 Supervisión auxiliar

2.3.1 Concepto

En el marco de la supervisión auxiliar, el supervisor principal o oficial se apoya en organismos de integración del mismo sector vigilado (o, con menor frecuencia, en instituciones totalmente ajenas del sector cooperativo). Tanto mayor el grado de delegación de tareas y responsabilidades, mayor la necesidad de controlar por parte del supervisor principal al supervisor auxiliar.

El supervisor oficial nunca delega la emisión de normativa y típicamente tampoco los instrumentos de sanción e intervención (mitigando así el problema del conflicto de interés que suele existir en federaciones o cajas centrales como supervisores auxiliares). Este es el concepto empleado en **Alemania** y en **Brasil** -para la mayor parte de las alrededor de 850 cooperativas con actividad financiera en cada uno de los dos casos mencionados.

El modelo de supervisión auxiliar tiene un sustento en el Principio 9 (inciso 11) de los “Principios de una Supervisión Eficiente” (versión 2012), donde dice que el supervisor puede hacer uso de expertos externos “siempre que (...) cuenten con un mandato claro y detallado”. Al mismo tiempo, Basilea advierte sobre las limitaciones del modelo (no se puede delegar normativa; potenciales riesgos del supervisor auxiliar; posibles sesgos)³⁵.

Es difícil, sin embargo, introducir un esquema de supervisión delegada en un contexto de una CAC dominante como en **Chile** (Coopeuch). Incluso observamos limitaciones en un sector cooperativo tan atomizado -a nivel “macro”- como el de **Brasil**: La función de supervisión delegada se podría ver limitada en su efectividad ya que son las centrales que llevan a cabo esta función y pueden existir casos de un peso muy grande de una(s) CAC dentro de una sola central (ejemplo: COOPERFORTE en SICOOB Central/Brasilia).

En términos generales este modelo se presta para la aplicación en América Latina sólo bajo condiciones adecuadas debido a la presencia de conflictos de interés, estructuras técnicas débiles en el sector y el riesgo (“político” y legal) asociado para el supervisor oficial. También, la federación corre peligro de convertirse en el “malo” del juego debido a su doble función: le puede faltar al final el apoyo de los propios asociados en el caso que deba p. ej. intervenir una CAC miembro.

2.3.2 Casos concretos

2.3.2.1 Experiencias vividas

A continuación, detallamos la existencia empírica en América Latina con el modelo:

- En **Brasil** las (actualmente 34) cooperativas centrales pueden desempeñarse desde 1999 como supervisores auxiliares para el Banco Central de Brasil. Las cooperativas centrales combinan esta función con otras actividades (caja central, capacitación, asistencia técnica). Mientras las cooperativas de base reciben supervisión auxiliar, las cooperativas centrales reciben supervisión directa (como entidades financieras y control de calidad como supervisores auxiliares). Cooperativas no afiliadas a ninguna cooperativa central (211) reciben supervisión directa mientras el Banco Central de Brasil (BCB) no asigne una cooperativa central como supervisor auxiliar. Sin embargo, en el caso del BCB en caso necesario, puede realizar inspección directa a cualquier cooperativa (afiliada o no). Este modelo está en perfeccionamiento y ampliación y ha sido muy exitoso hasta ahora.

³⁵ Véase Basel Committee (2012).

- Mediante resolución 4.434 del BCB, las cooperativas centrales deben cumplir con las siguientes atribuciones especiales
 - inspecciones directas y periódicas;
 - acompañamiento de los resultados de los trabajos de auditoría realizados en las afiliadas;
 - proceso de acompañamiento indirecto y sistemático de las operaciones de las afiliadas;
 - acompañamiento de los planos de regularización, de los planes de adecuación, de los estudios de viabilidad económico-financiera y de los planes de negocios presentados al Banco Central de Brasil, en la forma de reglamentación en vigor;
 - elaboración y envío de informes de programación de las inspecciones directas y periódicas, anualmente, a las Gerencias Técnicas del Departamento de Supervisión de cooperativas y de Instituciones No Bancarias (Desuc) del Banco Central de Brasil.

Actualmente a través de la auditoria cooperativa se estructuró un nuevo control independiente, con mayor alcance, y que deberá ser un auxilio a la supervisión (directa y auxiliar). Esta auditoria solo puede ser ejecutada por una entidad externa y autorizada por el BACEN para ese fin. Los principales temas de la auditoria cooperativa son: la gestión, controles y gobernabilidad.

- En **Chile** el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo publicó un decreto (2004) en el que se establece que la supervisión de las CAC que no están siendo supervisadas por la CMF (-aquellas con menos de UF 400.000 en patrimonio neto-) se puede desarrollar en forma auxiliar, para lo cual las entidades autorizadas a actuar como auxiliares deben inscribirse en el Registro de Supervisores Auxiliares que al efecto llevaba el Departamento de Cooperativas (DAES, anteriormente DECOOP). Sin embargo, actualmente no utiliza esta forma de supervisión y todas las CAC son supervisadas directamente 'por la División de Asociatividad y Economía Social (DAES)³⁶.
- En **México**, según la LRASCAP (Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo) de 2009 la supervisión auxiliar de las SCAP está a cargo de un único Comité de Supervisión que cuenta con una oficina central y varias regionales instalada en el FOCOOP (Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores). Hasta antes de esta fecha la supervisión la realizaban las federaciones, a través de su comité de supervisión, a las SCAP afiliadas a dicha federación. Actualmente las federaciones que operan según la LRASCAP ya no realizan esa función pero pueden seguir prestando sus servicios como una típica federación.

Las SCAP son supervisadas tanto por la propia CNBV como por el Comité de Supervisión Auxiliar del FOCOOP ya que la CNBV se ve limitada para realizar la supervisión in-situ a todas, por lo que requiere apoyarse en la supervisión auxiliar.

³⁶ El DECOOP fue sustituido por la División de Asociatividad y Economía Social (DAES)

Las instituciones a visitar se determinan en base a criterios de frecuencia que van de 1 a 3 años, el nivel de riesgo (a base de una calificación que considera indicadores de riesgo de crédito, liquidez, solvencia y rentabilidad, así como los mitigantes de la SCAP a dichos riesgos –control interno, auditoría, gobierno corporativo, administración de riesgos-) y tamaño (importancia relativa) de las entidades.

En el [Cuadro E-6](#) se puede observar los principales cambios a la Ley de Entidades de Ahorro y Crédito Popular.

Los modelos de **Brasil** y **Chile** son "mixtos" en el sentido que combinan elementos de supervisión directa con auxiliar:

- **Brasil**, porque las cooperativas centrales como intermediarias financieras y las cooperativas de base no afiliadas a ninguna central (211 CAC) reciben control directo; y
- **Chile**, porque hay algunas CAC (las grandes) en la supervisión de la CMF y porque la mayor parte de las CAC restantes recibe control directo por parte del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (DAES). En la práctica, desde algunos años, el modelo es de supervisión directa pura ya que el DAES ya no hace uso de la supervisión auxiliar.

2.3.2.2 Proyectos y posibilidades

Además de estas experiencias prácticas con la supervisión auxiliar en América Latina existen varios proyectos, los cuales detallamos a continuación de mayor a menor grado de definición:

- En **Colombia** la Confederación CONFECOOP propuso en abril 1998 unilateralmente asumir funciones auxiliares de control. Posteriormente, la Ley 454 de agosto del mismo año propuso la figura del “colaborador técnico” que también puede ser considerada como una forma de supervisión auxiliar. Ambas iniciativas no se han concretado.
- En **Ecuador** el Código Orgánico Monetario y Financiero, permite que se puedan supervisar cooperativas en forma auxiliar al trabajo de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.
- En **El Salvador** la Ley de 2000 (LIFNB) prevé la posibilidad de una supervisión auxiliar, sin embargo, no se ha considerado implementar este modelo, aunque como se mencionó anteriormente, existen dos propuestas de reformas a la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito del sector. Por otra parte, en junio de 2017 FEDECACES presentó una propuesta de Ley de Regulación Financiera de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito con el objetivo de respetar el origen, historia y naturaleza de las cooperativas. Sin embargo, hasta ahora no se ha avanzado en el tema.
- En **Paraguay** un proyecto financiado por el BID para fortalecer el proceso de supervisión por parte del INCOOP a las más de 1.000 cooperativas tanto de ahorro y crédito como

del sector real, pero con fuertes secciones de ahorro y crédito, pretende crear un mecanismo de supervisión auxiliar. Sin embargo, no se prevé que se inicie un proyecto de supervisión auxiliar.

2.3.3 Supervisión auxiliar y auditoría externa

En cuanto a la relación entre supervisión auxiliar y la auditoría externa hay dos diferentes modelos:

- Se trata de tener ambas (supervisión auxiliar y auditoría) en una mano para poder aprovechar las sinergias fuertes (caso de **Alemania** y en **Brasil**³⁷).
- Se trata de separar ambas funciones con la intención de aumentar la “seguridad” (obteniendo una verdadera “segunda opinión”, pero desaprovechando al mismo tiempo las ventajas de la sinergia y causando más costo del control (**México** y status quo **Brasil**).

Reglas de rotación de auditores, cada vez más frecuentes en la región, conspiran contra la sinergia entre auditoría y supervisión auxiliar (porque una CAC puede ser asignada al supervisor auxiliar, pero a lo mejor no puede recibir auditoría por parte del mismo porque como auditor llegó al plazo máximo; p. ej. **Chile**). En este caso, el problema del costo de la supervisión auxiliar tiende a manifestarse más fácilmente.

2.3.4 Problemas y soluciones

Persisten, sin embargo, dudas por parte de los supervisores acerca del conflicto de intereses en las federaciones como supervisores auxiliares: Ellas difícilmente pueden cumplir ambas funciones (representación y control) en cada situación, especialmente en presencia de las CAC sumamente grandes y dominantes con fuerte incidencia en las finanzas de la federación (supervisor auxiliar). Sin embargo,

- si hay **varios** supervisores auxiliares habilitados (cada uno p. ej. de alcance regional), se puede remediar esta situación con el concepto de la “supervisión cruzada”;
- si el grado de profesionalismo es **fuerte** del equipo técnico del supervisor auxiliar; y
- si el equipo técnico estuviera ubicado fuera de la federación (aunque vinculado a ella) los problemas de dependencia política disminuirían.

³⁷ Ver Sección VI punto 2 sobre Auditoría Interna.

Los problemas aumentan, si el sector está altamente concentrado y cuando hay instituciones grandes y con mucha influencia (las CAC grandes en **Perú** son ejemplos de países que conocen formas de delegación; además encontramos altos grados de concentración en algunas centrales de **Brasil**).

Otro problema es el del financiamiento: La función de supervisión auxiliar típicamente no es pagada o sólo parcialmente pagada por parte del supervisor oficial. Si recae sobre un organismo con múltiples servicios, el problema es mitigado (ejemplo: **Brasil**, donde las cooperativas centrales efectúan intermediación financiera, absorbiendo con estas funciones- que además tienen alta sinergia con la supervisión- el costo de la supervisión auxiliar).

2.3.5 Perspectivas

En general, la figura de la supervisión auxiliar en América Latina se presta, especialmente en países

- con muchas entidades (CAC),
- con gran extensión geográfica (implicando alto costo de la supervisión directa),
- donde el sector y sus gremios de integración gocen de la confianza del público y de las autoridades (p. ej. ninguna crisis reciente del sector),
- donde ya exista cierta experiencia con la supervisión directa (porque algunos supervisores piensan que “no se puede delegar, lo que uno no conoce”)³⁸; y
- donde haya instituciones idóneas para llevar a cabo esta función (suficientemente técnicas y fuertes para poder absorber posibles conflictos de interés).

En la práctica, sin embargo, estas condiciones son restrictivas, de manera que, en lo posible, supervisores tratan de usar la figura de la supervisión directa o modificaciones del esquema de supervisión auxiliar para evadir problemas de gobierno en los supervisores auxiliares (**México**).

2.4 Autorregulación y autocontrol

En otros países las CAC optaron por un tipo de autocontrol por medio de sus propias federaciones; típicamente se trata de un seguimiento mensual extra situ y apoyado en algunos casos por cierto control in situ (visitas véase [Cuadro E-7](#)):

³⁸ Posición adoptada p. ej. por la SSF en **El Salvador**.

- En la **República Dominicana**, por ejemplo, las CAC afiliadas a AIRAC deben cumplir con parámetros mínimos establecidos por la asociación para poder acceder a los servicios brindados por la misma. AIRAC ejerce el autocontrol sobre ellas, generando así un costo que debe ser cubierto por las mismas CAC.
- De igual manera FEDECRÉDITO y FEDECACES en **El Salvador** velan por la integridad de sus miembros a través de una normativa prudencial propia, que en algunos aspectos excede las normas bancarias.
- Un tercer caso de autorregulación y autocontrol es el de **Guatemala**, donde la federación FENACOAC en forma conjunta con el Fondo de Protección de MiCoope vela por la disciplina financiera de sus 25 miembros.

Esta posibilidad siempre se ofrece al sector mientras haya cierto grado de cohesión (afiliación a una asociación o federación). En el ámbito de la normativa prudencial empleada en el marco del autocontrol observamos empíricamente una convergencia hacia la normativa de las superintendencias.

2.5 Diferencias entre autocontrol y la supervisión delegada o auxiliar

Dos grandes diferencias se destacan entre el autocontrol por un lado y la supervisión delegada o auxiliar por el otro:

- Primero, que en el autocontrol el Estado típicamente no interviene, dado que es totalmente voluntario, mientras en la supervisión delegada o auxiliar se aplica la normativa “oficial”; y
- Segundo, que en el marco del autocontrol las federaciones fiscalizan a sus miembros (es decir todos sus miembros y sólo ellos), mientras la supervisión delegada / auxiliar sugiere el control de un universo de intermediarios establecido por la superintendencia bancaria, sean miembros de la federación o no³⁹.

3. Monitoreo de CAC

Una supervisión eficiente requiere de un constante monitoreo de las CAC. Al respecto, los supervisores pueden aplicar diferentes métodos:

³⁹ Aunque en el caso de **Brasil**, el modelo de supervisión auxiliar se limita a cooperativas asociadas a las centrales.

- Aplican modelos estándar para bancos a las CAC, tales como CAMEL(S) en **Argentina, Colombia, Costa Rica y Uruguay** (CERT).
- Usan (o contemplan) modelos estándar para CAC como PERLAS (**Guatemala**), adicionalmente un modelo de Semáforo o Alerta Temprana (**El Salvador, Costa Rica, Honduras⁴⁰, México y Paraguay**). Importante destacar que existen diferencias entre Alerta Temprana como herramienta y plantillas de indicadores desarrollados por DGRV como es el caso de Honduras y Guatemala que se monitorea utilizando indicadores PERLAS pero con la herramienta informática Alerta Temprana (AT).
- Usan otros esquemas (propios) de monitoreo (**Brasil, Ecuador, Chile, Colombia** (SEPS)).

El [Cuadro E-8](#) ofrece detalles al respecto, además un estudio que la DGRV elaboró⁴¹.

Algunas tendencias que observamos en el monitoreo de instituciones financieras en general son:

- El creciente deseo del supervisor de ser más proactivo (más uso de modelos de alerta temprana – MAT – que estiman probabilidades de quiebra o pérdidas de capital esperadas).
- El supervisor busca apoyarse más en la auditoría externa y en el control interno de la institución financiera⁴².
- El supervisor trata de crear más transparencia (“disclosure”) y utilizar más mecanismos de mercado.
- Se inclina cada vez más a controles cualitativos (existencia de manuales, organización, sistemas de control interno, etc.).
- En el caso de las CAC, el supervisor se preocupa cada vez más por los problemas de gobierno (función del CdA y CdV, preparación de los directivos, etc.).

Independientemente de estas tendencias, el nuevo Acuerdo de Basilea (“Basilea II”, emitido en junio 2004) aumentará la presión para que los supervisores hagan un monitoreo reforzado y constante, enfocado en el control de riesgos.

⁴⁰ En implementación.

⁴¹ Véase Arzbach, Matthias / Álvaro Durán / Luis Humberto Ramírez (2004).

⁴² Comité de Supervisión Bancaria (2008): “External audit quality and banking supervision”.

4. Costo de la supervisión de las CAC

Los presupuestos de los supervisores en América Latina se financian de maneras muy diversas:

- El caso más común es que se nutren de aportes de los supervisados (en función de sus activos).
- En algunos casos hay estrategias mixtas (en **Costa Rica** 50% de los gastos incurridos efectivamente por la SUGEF, resto lo cubre el Banco Central, pero hasta un máximo de un 2% de los Ingresos brutos anuales de la entidad financiera).
- En otros casos el supervisor no cobra a los supervisados (en **Argentina, Brasil y Uruguay**) como la supervisión queda dentro del banco central y contablemente es difícil de separar (además el banco central se financia con otras fuentes como el refinanciamiento, encaje, reservas monetarias, etc.).
- En **Bolivia**, el costo del control estatal lo cubren directamente los asociados de las cooperativas: mediante el Decreto Supremo 2762 de 2015 se instruye a todas las cooperativas abiertas y cerradas (de cualquier ramo) realizar el cobro de una tasa de regulación mensual de 50 centavos de boliviano a cada uno de sus socios, destinado al sostenimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (Afcoop).

Los aportes normalmente se definen en función del tamaño del supervisado, generalmente los activos (véase [Cuadro E-9](#)). Este esquema de financiamiento proporcional favorece a las CAC en dos sentidos:

- Primero, las CAC aportarían también en proporción a su tamaño (p. ej. activos) y no en proporción al trabajo a realizar por parte de los inspectores. Con efectos de escala muy fuertes en la supervisión bancaria respecto al tamaño del supervisado, siendo una institución financiera pequeña y aportando sólo proporcionalmente al tamaño constituye una ventaja relativa para los intermediarios pequeños en general (y no sólo para las CAC).
- Segundo, algunas cooperativas están lejos de la sede del supervisor, que típicamente no dispone de sucursales y se limita a su matriz en la capital⁴³. Por esta razón, el costo se encarece al tener que realizar la supervisión *in situ* en la sede de la cooperativa (p. ej. **Costa Rica**: dos de las cinco CAC con mayor monto de activos). De esta manera el costo efectivo de supervisar dos instituciones financieras del mismo tamaño (p. ej. en activos) es diferente, dependiendo del lugar donde se encuentre, y no existe ninguna diferenciación para el pago al supervisor.

⁴³ Excepciones son: **Brasil** (8 “Delegacias Regionais” del Banco Central do Brasil, 5 de las cuales tienen funciones de supervisión), **Bolivia** y **Ecuador** (sucursales de la Superintendencia Bancaria en Cuenca, Guayaquil y Puerto Viejo y de la SEPS en Guayaquil y otros).

Por el otro lado, el importante rol que juegan las CAC en el desarrollo de los países, justifica este tratamiento implícitamente favorable de las CAC en la supervisión especializada directa.

Si la supervisión directa es hecha por una entidad separada (sólo para cooperativas) el costo tiende a aumentar (**Colombia, Chile, Ecuador y Paraguay**). Este aumento pesa más cuando al mismo tiempo los bancos reciben una supervisión no pagada a través de un banco central (como en el caso de **Paraguay**). Si la supervisión es auxiliar o delegada, suelen existir problemas de financiamiento del supervisor auxiliar, salvo que el mismo pueda combinar los trabajos de supervisión (no o mal pagados) con otros servicios mejor remunerados (intermediación financiera, auditoría, consultoría, etc.).

En América Latina, sólo 6 federaciones (FACC **Argentina**, FENACOAC **Ecuador**, FEDECRÉDITO y FEDECACES **El Salvador**, FENACREP **Perú** y FUCAC-IDC **Uruguay**) efectúan trabajos de auditoría externa.

5. Países sin supervisión y autocontrol del sector

Varios países no cuentan con ningún tipo de supervisión de sus CAC: Ninguna superintendencia la vigila (ni siquiera parcialmente), ni el mismo sector efectúa autocontrol. Con institutos de cooperativas débiles, el sector no enfrenta ningún tipo de control. En **Nicaragua y Venezuela** no se observa ninguna disposición de las superintendencias a entrar en el debate y tampoco hay una articulación fuerte del sector para ser supervisado, ni hay una federación que ejerza funciones de un control o monitoreo consistente de sus miembros o ni siquiera esté capaz de hacerlo. Aun cuando en **Panamá y República Dominicana** no existe supervisión especializada por una superintendencia, las CAC afiliadas a la respectiva federación, reciben un autocontrol por parte de esos organismos de integración.

VI. Auditoría externa e interna

1. Auditoría externa e interna como apoyo del supervisor oficial

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea está haciendo énfasis desde hace varios años en la utilización de los trabajos de las auditorías externa e interna por parte del supervisor oficial⁴⁴. No solamente se pueden generar importantes efectos de sinergia y aumentar la

⁴⁴ Comité de Supervisión Bancaria (2008): "The relationship between banking supervisors and banks' external auditors", Basel Committee Publications No. 87, enero 2002, e "Internal audit in banks and the supervisor's relationship", Basel Committee Publications No. 84, agosto 2001.

efectividad de la supervisión, sino que también permite un mejor aprovechamiento de los escasos recursos presupuestarios de los supervisores oficiales.

Especialmente en el caso de las CAC, debido al alto número y a la fuerte descentralización regional, tanto la auditoría externa como la revisión interna pueden ser un apoyo a las autoridades en su labor de supervisión corriente. Queremos analizar a continuación –entre otras cosas-, en qué medida el supervisor oficial interviene a través de reglamentos en los procesos de auditoría y de control interno.

2. Auditoría externa

La auditoría externa constituye el primer apoyo del órgano fiscalizador, ya que de la calidad de la auditoría depende la profundidad en que el supervisor estatal deba realizar su inspección.⁴⁵

Por otra parte, pueden implicar una disminución de costos y de labores para las superintendencias, ya que los informes de los auditores servirán de base para una supervisión más eficiente de la cooperativa.

Como lo muestra el [Cuadro F-1](#), en la mayoría de los países es obligatorio que las CAC realicen una auditoría externa una vez al año (en 16 de 18 países). La anualidad de este trabajo -también como en sumo y apoyo para el supervisor- es, sin embargo, muy diferente. En muchos casos, la selección del auditor se realiza en función de su precio (honorarios) y no de la calidad, profundidad y profesionalidad de sus labores. En la mayoría de los países todavía no se elaboran, en las superintendencias bancarias, listas de Auditores Externos certificados y admitidos para trabajo en CAC, pero sí es más común que se envíen los informes finales a las superintendencias. La elección del auditor externo en general recae sobre los Consejos de Administración.

¿Cuáles son las condiciones ideales para que el supervisor oficial se pueda apoyar en el auditor externo?

- La superintendencia / el banco central debería tener un registro de auditores habilitados (según tipo de institución financiera). En **Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México y Paraguay** las CAC sólo pueden contratar a los que están autorizados y registrados en la SB/SEPS respectivamente.
- El papel del Comité de Vigilancia en el sistema control interno y la relación con el auditor y los entes de control.
- La independencia de los despachos de auditoría y la exigencia en las reglas de rotación mínima del auditor (p. ej. cada 4 o 5 años) o del Despacho. Al respecto, observamos diferencias no concluyentes: **Brasil** exige rotación, **Perú** exige en caso de Despachos

⁴⁵ Comité de Supervisión Bancaria, “External audit quality and banking supervision”, December 2008.

cambiar el socio que firma cada tres años sin que necesariamente tenga que cambiar el Despacho⁴⁶, **Colombia** no exige ninguna rotación⁴⁷.

- En **México**, la CNBV estableció una serie de normas y requisitos para los auditores externos que auditen estados financieros de las SCAP, que incluye la rotación del auditor.
- El trabajo de auditoría podría ser separado estrictamente de la consultoría para minimizar conflictos de interés; sin embargo, en estas condiciones muchos despachos de auditoría no serían viables financieramente.
- El auditor no debería poder recibir créditos de la entidad financiera auditada por él.
- El auditor no debería poder depender financieramente del cliente (es decir, deberían existir porcentajes máximos del peso de un solo cliente en los ingresos totales del auditor).
- Evaluación del auditor externo por parte del Comité de Auditoría o su equivalente.
- “Peer review”: Monitoreo y control de calidad del trabajo del auditor externo a través del supervisor y/o un comité profesional (pares).

En **Brasil**, mediante la Resolución No. 4.454 de diciembre de 2015, las cooperativas singulares de crédito (cooperativas de base o de primer piso), las cooperativas centrales y las confederaciones deben ser objeto de auditoría cooperativa, con periodicidad mínima anual, la cual debe ser realizada por:

- La Entidad de Auditoría Cooperativa (EAC) constituida como Entidad Cooperativa de Tercer nivel, destinada exclusivamente a la prestación de servicios de auditoría, integrada por cooperativas centrales, confederaciones de centrales o por la combinación de ambas; o
- Una Empresa de Auditoría Independiente registrada en la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM).

Las actividades de auditoría cooperativa pueden ser desarrolladas por la EAC en entidades con las cuales tenga un vínculo societario, para lo cual debe atender las siguientes condiciones:

- participación directa o indirecta de la cooperativa auditada limitada al 20% del patrimonio de la EAC; y
- ausencia de vínculo entre los miembros del órgano estatutario, empleado o prestador de servicios de la cooperativa auditada y de la EAC.
- Es prohibido:
 - contratar los servicios de auditoría a la EAC o a la Empresa de Auditoría Independiente cuando los honorarios sean igual o superior a 25% de la factura anual; y

⁴⁶ Esta regla es análoga a la disposición de la Ley de Transparencia y Control (1998) de Alemania, aplicable a Sociedades Anónimas y Sociedades de Responsabilidad Limitada (no a cooperativas, las que por Ley siempre reciben auditoría por parte de sus Federaciones).

⁴⁷ Véase Arzbach, Matthias / Álvaro Durán / Luis Humberto Ramírez (2003) para detalles.

- la participación de un asociado de la cooperativa de crédito en los trabajos de auditoría cooperativa realizados en la respectiva cooperativa.

3. Auditoría interna

La auditoría interna forma parte del sistema de control interno de una entidad financiera y es el principal pilar de un autocontrol adecuado de una CAC. La calidad del sistema de control interno y del departamento de la revisión interna es decisiva para el desempeño de la entidad y servirá de base para el trabajo que deba realizar el auditor externo y el órgano supervisor. En la mayoría de los países latinoamericanos no es obligación de las CAC (aunque estén supervisadas) crear auditorías internas (véase [Cuadro F-2](#)). En general, en todos los países la SB se limita a recomendar la creación de una auditoría interna dependiendo del tamaño de las CAC; generalmente lo deben organizar las Juntas o Comités de Vigilancia. En el [Cuadro F-3](#) se muestran detalles al respecto⁴⁸.

4. Comités de Auditoría⁴⁹

Los comités de auditoría están recibiendo a nivel internacional (Ley Sarbanes-Oxley, etc.) una gran atención de los inversionistas, legisladores, reguladores y el público en general debido a su vigilancia respecto a la integridad y calidad de la información financiera, el control interno y la auditoría independiente. En el ambiente actual, el papel crítico del comité de auditoría en el proceso del reporte financiero ha sido destacado. El proceso de información financiera de toda compañía debe ser creíble, controlado y confiable, y su información financiera debe ser transparente, comparable, coherente y de alta calidad.

Es esencial, por lo tanto, que los Comités de Auditoría cuenten con personas idóneas tanto personal como profesionalmente dentro de su seno, porque las actividades encomendadas por la normativa son muy amplias y de gran alcance. No sólo deben conocer aspectos financieros contables, sino también de TI, etc.

Como se observa en el [Cuadro F-4](#), el Comité de Auditoría es un cuerpo multidisciplinario que debe contar con miembros capacitados, su papel de relacionar la administración, con el ente supervisor, auditor interno y externo es esencial en el logro de los objetivos de control y de contar con instrumentos de evaluación eficientes.

Es destacable, en el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de Bolivia, el Consejo de Vigilancia será el equivalente del Comité de Auditoría.

⁴⁸ Véase también Durán, Álvaro (2004).

⁴⁹ Véase Durán, Álvaro y Luis Humberto Ramírez (2005).

5. Sinergias entre auditoría externa e interna y supervisión auxiliar

Tanto la auditoría externa como la revisión interna constituyen apoyos claves para una fiscalización eficiente. A la vez conforman un elemento de autocontrol y un primer paso hacia la supervisión auxiliar, la cual podría ser efectuada por la federación en aquellos países donde la Ley lo permite. En los casos de FACCCREDITO **Argentina**, FECRECOOP **Chile** y FEDECACES **El Salvador**, ofrecen el servicio de auditoría externa a sus.

En aquellos casos en que las entidades encargadas de tareas de auditoría, sean al mismo tiempo supervisores auxiliares designados por la superintendencia bancaria (tal como es el caso de **Alemania**), se pueden realizar importantes efectos de escala y una fuerte reducción de costos. El trabajo **adicional** que implica la supervisión auxiliar no es mucho comparado con el que requiere una profunda auditoría externa. En los casos donde las federaciones son (previstas como) supervisores auxiliares, pero el grado de cohesión del sector es bajo, tienden a desaparecer en estas sinergias.

VII. Calificación privada⁵⁰

1. Generalidades

El proceso de calificación externa sobre una entidad surge como un elemento de información adicional para dilucidar el problema de la asimetría de información en la que se ve inmerso el agente económico que toma decisiones. La calificación de valores tuvo su origen a finales del siglo pasado en Estados Unidos con la consolidación de un sistema de información crediticia que era utilizado por inversionistas e instituciones financieras de ese país.

Las sociedades calificadoras de riesgo son sociedades anónimas, caracterizadas por la alta o total independencia, que tienen como objetivo organizacional establecer una calificación, bien sea sobre una nación (riesgo país), sobre una empresa como un todo o sobre sus títulos valores, e informarla, mediante un dictamen u otros medios, a todas aquellas personas naturales y jurídicas, interesadas en su consulta.

La calificación es una opinión de una entidad independiente especializada en estudios de riesgo, sobre la calidad crediticia de una emisión de títulos. De esta manera, las sociedades calificadoras de valores promueven la eficiencia y estabilidad en el mercado de valores. La evaluación se realiza sobre la capacidad de la entidad emisora de cumplir puntualmente los compromisos financieros derivados de la emisión. Cabe señalar que tal opinión se concibe sobre la calidad crediticia de la deuda de un emisor, mas no de la empresa y no puede interpretarse como una garantía de pago.

⁵⁰ Para detalles véase Bronn, Diego / Álvaro Durán / Rodrigo Matarrita (2004).

2. Aplicación a CAC en América Latina

2.1 Calificación exigida por el supervisor

Como se observa en el [Cuadro F-5](#), en **Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay** las superintendencias bancarias, SEPS o en su defecto las superintendencias de valores, han emitido una normativa acerca de las Calificadoras de Riesgo (CR) que deben ser contratadas por las entidades fiscalizadas por esas superintendencias. En el caso de las superintendencias bancarias la calificación que se exige es por la solvencia de la entidad, mientras que las superintendencias de valores exigen la calificación de las obligaciones que emiten.

En algunos países la norma delimita el funcionamiento de estas CR a objetivos especiales:

- En **Bolivia** es obligatoria para las emisiones de valores. Algunas CAC realizan en forma voluntaria.
- En **Costa Rica** la calificación no es obligatoria, aunque todos los bancos y algunas CAC lo han hecho.
- En **México** es sólo para las Sociedades de Inversión.
- En **Nicaragua** para las entidades que están dentro del Seguro de Depósitos.
- En **Paraguay** hay una propuesta de ley para la calificación de riesgo.
- En **Ecuador**, aplica para las CAC del segmento 1 (tienen la obligación de tener calificación externa, igual que bancos), y para el resto lo define la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (aún no definido).
- En **Uruguay**, aplica para la única Cooperativa de Intermediación Financiera (igual que bancos), pero no para las Cooperativas de Capitalización que no están supervisadas.

2.2 Uso voluntario de la calificación externa

En otros países las CAC usan la calificación voluntariamente y/o para fines específicos:

- En **Chile** no es obligatoria la calificación externa de CAC, pero algunas CAC lo están haciendo (COOPEUCH).
- En **Bolivia**, de las CAC abiertas y supervisadas 7 cooperativas supervisadas tienen calificación externa (voluntariamente).
- En **Costa Rica**, 5 cooperativas ya tienen una calificación externa en forma voluntaria.

- En **Colombia**, motivado por CONFECOOP para que las cooperativas que ejercen la actividad financiera obtengan voluntariamente una calificación de riesgo. Actualmente son 11 las cooperativas que se han sometido a un proceso de calificación por parte de una empresa especializada.

Incluso en estos últimos casos, la calificación externa de entidades financieras cooperativas no es totalmente voluntaria, sino que radica muchas veces en:

- la necesidad de acceder a mejores condiciones en el refinanciamiento de la banca o mejorar la imagen ante el público (**Costa Rica y Colombia**); o
- emitir bonos en la Bolsa de Valores (**Chile**, COOPEUCH).

3. Costo-beneficio de la calificación de las CAC

La calificación externa presenta algunos beneficios por cuanto generan transparencia en la información para el depositante, las entidades financieras pueden tomarla como parte de su plan de mercadeo, etc. Sin embargo, para el caso de las CAC el beneficio no es tan alto como en el caso de la banca porque el asociado de una CAC típicamente presta menos atención a la calificación de “su” CAC que un cliente bancario con gran exposición.

Por otro lado, el costo de la calificación es alto para una CAC, que en el caso de una CAC mediana puede superar los USD 10.000 anuales, más una suma de mantenimiento (por lo general mensual de USD 500). El costo de la calificación externa en muchos casos no se justifica desde el punto de vista de la “transparencia de mercado” (dado que las asociadas tienen otros accesos a informaciones) pero sí a veces en términos meramente financieros por la obtención de mejores condiciones financieros en el mercado.

4. Diferencias en calificación externa entre Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito

En los países en donde las CAC deben contratar una CR según lo estipulan las normas de la superintendencia bancaria o del mercado de valores, el modelo de calificación aplicado es el mismo para todo el sistema financiero, pero varía en función de la CR que contraten.

Las calificaciones externas de los bancos y de las CAC (en aquellos lugares en los que hay) también en la práctica no parecen mostrar sustanciales diferencias. Lo anterior se debe a que esencialmente los riesgos implícitos en la forma de prestación de los servicios (riesgos operativos) son similares y los riesgos sistemáticos (también llamados, de mercado), son comunes para ambos tipos de modelos de organización. Lamentablemente algunas CR tienden a desmejorar la calificación de una CAC con el argumento genérico de "problemas de gobierno" sin realmente profundizar el tema y sin aplicar lo mismo en un banco S. A. o en un banco público.

Más bien la calificación se podría diferenciar entre bancos y CAC a favor del sector cooperativo en los casos de sectores sólidos, solidarios con alta cohesión y fuertes instituciones centrales como Fondos de Protección con seguro institucional o Cajas Centrales (como lo es el caso de **Alemania**, donde dos agencias internacionales de calificación asignaron la nota “A+” con perspectiva “estable” al sistema cooperativo en su conjunto). En América Latina, aunque existen sistemas federados de este tipo (p. ej. en **Brasil**), esto no vale en los países, donde se exige una calificación a las CAC (**Ecuador**).

5. Calificación de las CAC no vigiladas por una superintendencia bancaria

A CAC no vigiladas por una SB/SF y que no emiten títulos valores difícilmente pueden aplicar disposiciones estatales sobre calificación externa. Sin embargo, incluso una CAC no supervisada vía SB/SF, pero fuertemente dependiente de crédito bancario, a veces del exterior, podría ser obligada, en algún momento, a poder presentar al banco una calificación por presiones de mercado (ejemplo **Chile**⁵¹). El hecho de tener una calificación o no, se va a tornar más importante para cualquier tomador de crédito, institución financiera o no, en el contexto de Basilea II. Esta, sin embargo, depende también de la elección del tipo de enfoque⁵² en el Pilar I (riesgo crediticio) de Basilea II por parte del banco prestamista.

VIII. Conclusiones y perspectivas

Cada vez es más grande la necesidad de que las cooperativas de ahorro y crédito sean supervisadas de manera adecuada, normalmente por la Superintendencia de entidades financieras de cada país. Esto es al mismo tiempo exigente y provechoso para las mismas CAC, dándole solidez y confianza al depositante en el sistema cooperativo. Sería adecuado incluir en última instancia a **todas** las CAC en la supervisión, sin tomar como parámetros para supervisarlas, por ejemplo, el monto de sus activos o del capital, o la característica de si es abierta o cerrada. Esta diferenciación, en la práctica, probó ser bastante artificial y cuestionable, dado que el simple depositante se convierte con una cuota mínima en un asociado y co-propietario.

Además, es igualmente importante para un asociado, que tiene su depósito en una CAC pequeña, o grande, en un banco o en una institución financiera que se dedica a la misma actividad: la intermediación de recursos financieros, la protección de sus ahorros. No parece

⁵¹ En Chile algunas CAC no supervisadas por la CMF (pero sí por el DAES), voluntariamente están siendo calificadas.

⁵² El IRB (enfoque “Internal Ratings Based”) exige de la institución financiera la evaluación (rating interno) de cada prestatario, mientras el enfoque estándar va a permitir (exigir) el uso de ratings externos.

justificable rechazar la protección del pequeño ahorrador sin acceso a la banca tradicional y quien tiene comprometida en muchos casos la totalidad de sus ahorros (financieros) en una sola institución (CAC).

Someter a las CAC a la supervisión especializada por parte de las superintendencias de bancos y ampliar al mismo tiempo el catálogo de las operaciones permitidas para este tipo de instituciones, emancipándolas de sus relaciones con los Bancos Centrales e incluyéndolas en los sistemas de protección de depósitos y sistemas de pagos es el camino correcto para fortalecer el cooperativismo y los sistemas financieros nacionales en América Latina.

Para que el proceso de inclusión en la supervisión especializada no sea traumático, se requiere de una verdadera cooperación entre supervisor y supervisadas. Se requiere también el reconocimiento de las superintendencias de la naturaleza jurídica de diferentes estructuras de gobierno y de diferentes tamaños y grados de complejidad de las cooperativas. Calibrar las diferentes normas adecuadamente es el gran reto para poder conciliar los objetivos de los diferentes grupos de intereses (Supervisor, gremios de cooperativas y sus asociadas) con las limitaciones que en muchos casos enfrentan las CAC en la región.

A pesar de que las CAC hayan demostrado fortaleza ante la crisis global de 2008/09, no deberían estar demasiado confiadas en el futuro, ya que la competencia está reaccionando ante los nuevos retos con mayor eficiencia, menor costo, capitales reforzados, mayor inversión en tecnología (digitalización), etc., en buena medida como respuesta a mayores exigencias de los supervisores. La inyección rápida de capital resulta especialmente difícil en las cooperativas justamente por su naturaleza jurídica. También los procesos de ajustes y cambios suelen ser más lentos que en los competidores directos (micro-bancos) por su forma de gobierno.

Las CAC deben ser conscientes de estas y otras situaciones y sacar las conclusiones adecuadas del desafío actual que implica la crisis del coronavirus. Especialmente deben estar conscientes de que el relajamiento temporal de la normativa para la clasificación de cartera, períodos de gracia y estimaciones de pérdidas no será para la eternidad: una vez que volvamos a una (nueva) normalidad, los retos para asegurar la rentabilidad y solvencia de las entidades financieras, incluyendo la de las cooperativas, serán mayores.

BIBLIOGRAFÍA

Arzbach, Matthias (2003): "Estabilidad Sistémica y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina" - Documento para Discusión No. 3, San José / Costa Rica, junio.

Arzbach, Matthias, Bruno Báez y Álvaro Durán (2006): "Instituciones de Grado Superior para Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe", Documentos de la DGRV No. 2, São Paulo, abril.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán, Bruno Báez, Camila Japp, Kalina Neger y Steffen Müller (2020): "Protección de Depósitos para Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina", San José, septiembre.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2005): "Organismos Estatales para Fomento y Control de Cooperativas de Ahorro y Crédito", Documento para Discusión No. 13, São Paulo, julio.

Arzbach, Matthias y Álvaro Durán (2003): "Centrales de Riesgo y la participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe", San José / Costa Rica, enero.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán y Rodrigo Matarrita (2005): "La NIC 32 y su posible impacto en las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe - Por qué aportes deben ser reconocidos como capital?" - Estudio de la DGRV N° 7, São Paulo, junio.

Arzbach, Matthias, Álvaro Durán y Luis Humberto Ramírez (2004): "Monitoreo de cooperativas de ahorro y crédito por parte de las Superintendencias Bancarias", São Paulo y San José, diciembre.

Arzbach, Matthias y Luis Humberto Ramírez (2004): "Basilea II y sus implicaciones sobre las Cooperativas de Ahorro y Crédito - Una primera aproximación" - Documento de la DGRV No. 6, Bogotá y São Paulo, diciembre.

Báez, Bruno, Álvaro Durán y Hugo Hernández (2005): “Reglas para medir la idoneidad personal y profesional de los directivos de Cooperativas de Ahorro y Crédito” - Estudio de la DGRV No. 8, São Paulo, octubre.

Basel Committee on Banking Supervision (2008): “External audit quality and banking supervision”.

Basel Committee on Banking Supervision (2012): “Core Principles for Effective Banking Supervision”, Basilea, septiembre.

Basel Committee Publications No. 87 (2002): “Internal audit in banks and the supervisor’s relationship”, Basilea, enero.

Bronn, Diego, Álvaro Durán y Rodrigo Matarrita (2004): “Calificación externa de entidades financieras - Su relevancia para CAC en América Latina y las implicaciones de Basilea II”, Estudios de la DGRV N° 3, octubre.

Durán, Álvaro (2004): “El rol de la Junta de Vigilancia en el Sistema de Control Interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito de América Latina y el Caribe”, Documento para Discusión No. 9, San José / Costa Rica, agosto.

Durán, Álvaro y Luis Humberto Ramírez (2005): “Comités de Auditoría en las Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe” - Documento de Trabajo de la Red de Auditores No. 6, São Paulo, San José y Bogotá, diciembre.

Durán, Álvaro (2019): “Participación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en los Sistemas de Pago de América Latina y el Caribe”, San José, diciembre.

Anexos: Cuadros (A-1 hasta F-5)

Cuadro A-1
Impacto económico-social de las CAC
A diciembre 2019 (donde disponible)

País	Tipo de institución	Total de activos (USD Millones)	Participación en mercado	No. de asociados	Asociados / PEA (%)
Argentina	Coop. de Crédito	-	.	-	-
	Cajas de Crédito (CC) #	-	.	-	-
	Bancos Cooperativos	3.974	3,5%	-	-
Bolivia	CAC abiertas	1.284	3,4%	1.200.000	20,9%
	CAC Societarias	-	0,0%	-	-
Brasil	Coop. de Crédito	60.980	2,7%	10.900.000	10,2%
	Coop. Centrales	18.952	0,8%		
	Confederaciones	238	0,0%		
	Bancos Cooperativos	27.362	1,2%		
Chile	CAC (CMF)	2.948	0,7%	1.638.270	17,1%
	CAC (DECOOP)	226	0,1%		
Colombia	CAC (SES)	4.727	2,2%	3.294.460	12,3%
	Coop. Financieras (SF)	1.167	0,5%		
	Bancos Cooperativos	1.620	0,8%		
Costa Rica	CAC (INFOCOOP)	110	0,2%	700.000	28,3%
	CAC (SUGEF)	6.516	10,7%		
Ecuador	CAC segmento 1	11.407	16,8%	4.835.969	56,6%
	Caja Central FINANCOOP	263	0,4%		
	CAC segmentos 2 a 5	3.409	5,0%		
El Salvador³	Bancos Cooperativos	1.128	4,9%	598.722	63,6%
	CAC no supervisadas ¹	866	3,7%		
	Bancos Trab. y Cajas no supervis.	1.859	8,0%		
Guatemala	CAC ⁴	2.500	5,0%	2.134.596	29,4%
Honduras⁶	CAC	1.798	7,2%	1.346.909	29,2%
	Banco Cooperativo ⁵	344	1,4%		
México	SCAP autorizadas	9.062	1,7%	8.548.262	15,0%
	SCAP sin autorización	663	0,1%		
Nicaragua*	CAC	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá	CAC	1.226	0,9%	86.060	4,2%
Paraguay	CAC ⁷	2.966	11,8%	1.879.252	52,2%
	Banco Cooperativo	452	1,8%		
Perú	CAC ⁸	4.715	2,8%	2.169.520	11,5%
República Dominicana	CAC ⁹	1.447	4,2%	937.286	18,8%
Uruguay	Coop. de Intermediación	24	0,1%	517.704	29,4%
	Coop. de Capitalización	302	0,8%		
Venezuela	CAC*	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.

Datos de PEA sin depurar por múltiples membresías.

* No hay datos exactos / datos estimados

La única Caja de Crédito "Cuenca" se convirtió en una Compañía Financiera.

1 Las CAC son supervisadas por la SSF en el área de las remesas y de la PLD.

2 Monto de activos de 487 CAC.

3 Datos de los Bancos Cooperativos supervisados por la SSF, de las CAC afiliadas a FEDECACES y las Cajas Rurales y Bancos de los Trabajadores afiliados a FEDECRÉDITO.

4 Datos de CAC afiliadas a MICOPE.

5 La venta de acciones del Banco de los Trabajadores están a nivel de negociación por lo que el Banco sigue perteneciendo a 49 CAC, FACACH y dos entidades del sector.

6 Datos de 90 CAC supervisadas por la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito

7 Monto de activos de 47 CAC tipo A, 52 CAC tipo B y 25 CAC tipo C.

8 Monto de activos de las CAC a Junio de 2020 según la SBS, incluyendo monto de activos de la Central.

9 Sólo CAC afiliadas a AIRAC.

Cuadro A-2
Concentración en los sectores cooperativos
A diciembre 2019

País	Nombre de la CAC	Monto activos		Porcentaje del total de activos*	Caracterización del sistema	
		Mon. Nac. (Millones)	USD (Millones)			
Argentina	Banco Credicoop	Peso	232.241	3.884	97,7%	#
	Banco BICA	argentino	5.400	90	2,3%	
Bolivia	CJN Cooperativa Jesús Nazareno		1.824	271	21,1%	Concentrado
	CSM Cooperativa San Martín de Porres	Boliviano	970	144	11,2%	
	CFA Cooperativa Fátima		514	76	5,9%	
Brasil	BANCO COOPERATIVO SICREDI S.A		56.445	14.012	51,2%	#
	Bancos Coop. BANCO COOPERATIVO DO BRASIL S.A		53.778	13.350	48,8%	
Centrales	CENTRAL SICREDI PR/SP/RJ		7.840	1.946	10,3%	Medianamente concentrado
	SICOOB CENTRAL CREDIMINAS	Real	7.004	1.739	9,2%	
	SICOOB CENTRAL SC/RS		6.935	1.722	9,1%	
Coop. de Crédito	COOPERATIVA DE CREDITO VALE DO ITAJAI		6.281	1.559	2,6%	Muy atomizado
	COOPERATIVA DE CREDITO CREDITRUS		5.917	1.469	2,4%	
	SICOOB COCRED COOPERATIVA DE CRÉDITO		4.001	993	1,6%	
Chile	Coopeuch		1.834.084	2.462	77,6%	Muy concentrado
	Oriencoop	Peso chileno	111.623	150	4,7%	
	Capual		106.697	143	4,5%	
Colombia	CAC SANTANDER LIMITADA		1.358.153	413	7,0%	No muy concentrado
	CAC DEL MAGISTERIO		957.708	291	4,9%	
CAC	CAC FINCOMERCIO LTDA	Peso colombiano	622.929	189	3,2%	#
	COOPKENNEDY		1.132.902	344	5,8%	
Coop. Financieras ¹	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA		1.119.697	340	5,8%	#
	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA		833.308	253	4,3%	
Costa Rica	COOPENAE		823.323	1.484	22,4%	Concentrado
	COOPESERVIDORES	Colón	691.375	1.246	18,8%	
	COOPEANDE Nº 1		615.544	1.109	16,7%	
Ecuador	JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA		2.265	2.265	15,3%	Medianamente concentrado
	JARDIN AZUAYO LTDA	USD	985	985	6,6%	
	POLICIA NACIONAL LTDA		830	830	5,6%	
El Salvador	Asociación Coop de Ahorro y Crédito Visionaria		322	322	8,4%	Concentrado
	Asociación Coop de Ahorro y Crédito del Colegio Medico de El Salvador de R.L.	USD	301	301	7,8%	
	Multi Inversiones Banco Cooperativo de los Trabajadores , S.C. de R.L. de C.V.		248	248	6,4%	
Guatemala	Cosami		2.241	298	11,9%	Medianamente concentrado
	Coosajo	Quetzal	2.187	291	11,6%	
	Upa		1.771	236	9,4%	
Honduras	CAC Elga Limitada		5.492	227	12,6%	Medianamente concentrado
	CAC Sagrada Familia	Lempira	4.004	165	9,2%	
	CAC COACEHL		3.591	148	8,2%	

BC = Banco Cooperativo.

* Dentro del respectivo subgrupo de entidades con las mismas características jurídicas y regulatorias.

No clasificado debido al reducido número de instituciones en el segmento respectivo (y la automática alta concentración por este hecho).

1 Las Cooperativas Financieras son aquellas que son supervisadas por la Superfinanciera y a diferencias de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, puede captar de terceros.

Cuadro A-2 (continuación)
Concentración en los sectores cooperativos
A diciembre 2019

País	Nombre de la CAC	Monto activos		Porcentaje del total de activos*	Caracterización del sistema
		Mon. Nac. (Millones)	USD (Millones)		
México	Caja Popular Mexicana		60.961	3.230	35,5%
	Caja de Ahorro de los Telefonistas	Peso mexicano	18.711	991	10,9%
	Caja Morelia Valladolid		5.121	271	3,0%
Nicaragua	n.d.	Córdoba	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá¹	COOPEDUC		429	429	35,3%
	Coop. Servicios Múltiples Profesionales	Balboa	408	408	33,3%
	S.M. COOPEVE		208	208	17,0%
Paraguay	Universitaria Ltda.		2.806.998	435	14,8%
	Coomecipar Ltda.	Guaraní	2.641.602	409	13,9%
	Medalla Milagrosa Ltda.		1.275.475	198	6,7%
Perú	PACIFICO		3 287	1 000	21,2%
	ABACO	Nuevo Sol	1 719	523	11,1%
	AELU		1 658	505	10,7%
República Dominicana	SAN JOSE		14.812	282	19,5%
	MAIMON	Peso dominicano	11.652	222	15,3%
	MOMON BUENO		8.449	161	11,1%
Uruguay	Fucac		3,798	104	31,8%
	Coop. de Cap. Caccsoe	Peso uruguayo	2,164	59	18,2%
	Coop de Intermed. Fucerep		863	24	7,3%
Venezuela	n.d	Bolívar	n.d	n.d.	n.d.

n.d. = Datos no disponibles.

1 S.M. = Servicios Múltiples. Las secciones de ahorro y crédito de estas Cooperativas representan cerca del 90% de los activos.

Cuadro A-3
Perfil de las CAC

País	Tipo de Institución	Finalidad de lucro (según Ley de Cooperativas)?	Estímulos fiscales?	Respetan el principio regional?	Multiactividad permitida?	Vínculo obligatorio común para los socios?
Argentina	Coop. de Crédito	No	Sí	No	Sí	No
	Cajas de Crédito ¹	No	Sí	Sí	No	No
	Bancos Cooperativos	No	Sí	No	No	No
Bolivia	CAC Abiertas	No	No	No	No	No
	CAC Societarias	No	No	No	No	No
	CAC Laborales	No	No	No	No	Sí
Brasil	Coop. de Crédito	No	Sí	No ²	No	No ³
	Cooperativas Centrales	No	Sí	No	No	N/A
	Bancos Cooperativos	No	No	No	No	No
Chile	CAC	No	Sí	No	No	No
Colombia	CAC	No	Sí	No	Sí	No
	Coop. Financieras	No	Sí	No	No	No
	Bancos Cooperativos	Sí	No	No ⁷	No	No
Costa Rica	CAC	No	Sí	No	No	No
Ecuador	CAC	No	No	No	Sí ⁴	No
El Salvador	Fedecredito	Sí	No	No	No	No
	Cajas de Crédito	Sí	No	Sí	No	No
	Bancos de Trabajadores	Sí	No	Sí	No	No
	Asociaciones Coop.	No	Sí	No	No	No
	Bancos Cooperativos	No	No	No	No	No
Guatemala	CAC	No	Sí	Sí	Sí	No
Honduras⁵	CAC	No	Sí	No	Sí	No
México	SCAP	No	No	No	No	No
Panamá	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Nicaragua	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Paraguay	CAC	No	Sí ⁶	No	Sí	No
Perú	CAC	No	Sí	No	No	Sí/No
República Dominicana	CAC	No	Sí	No	Sí	No
Uruguay	Coop. de Capitalización	No	Sí	No	No	No
	Coop. de Intermediación	No	Sí	No	No	No
Venezuela	CAC	No	Sí	No	Sí	No

1 La única Caja de Crédito que quedaba se convirtió en una entidad financiera no cooperativa.

2 Solamente en dentro de algunos sistemas para sus propias CAC se respecta la regionalidad.

3 Mediante Resol. 4.434 de 2015 en su artículo XVI, las cooperativas singulares definen si los socios tienen vínculo o no en la asamblea y su estatuto.

4 Una cooperativa de ahorro y crédito, con excepción de las que pertenezcan al segmento 1, podrá tener múltiples actividades no financieras siempre y cuando estén vinculadas al desarrollo territorial, mantengan contabilidades separadas para cada actividad no financiera y que se ejecuten con fondos distintos de los depósitos de los socios

5 No pueden constituirse como cooperativas mixtas, las cooperativas que su actividad principal sea el ahorro y crédito de afiliaciones abiertas. En el caso de las cooperativas de afiliación limitadas o cerradas con activos mayores equivalentes en moneda nacional a USD 1.000.000, deben adecuar su funcionalidad automáticamente al Capítulo relativo a las cooperativas de ahorro y crédito de la Ley de Cooperativas.

6 En Paraguay se aprobó la Ley para que las CAC paguen IVA, pero se congeló la entrada en vigencia.

7 Banco Coopcentral (de segundo piso) se rige por el principio de subsidiaridad y desmontó operaciones de primer piso (agencias regionales sólo para atender CAC).

Cuadro A-3 (continuación)
Perfil de las CAC

País	Tipo de Institución	Pasivo		Crédito	Ctas en el Banco Central?	Sujetas al encaje legal?***	Inclusión en el Fondo de Seguro de Depósitos?
		Captan sólo de asociados?	Habilitación de manejar ctas ctes?	Sólo a asociados?			
Argentina	Coop. de Crédito	N/A	No	Sí	No	No	No
	Cajas de Crédito	Sí	No	Sí	No	No	No
	Bancos Coop.	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Bolivia	CAC Abiertas	No	Sí ¹	Sí	Sí ¹	Sí	Sí
	CAC Societarias	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
	CAC Laborales	Sí	No	Sí	No	No	No
Brasil	Coop. de Crédito	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	Coop. Centrales	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí
	Bancos Coop.	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Chile	CAC	No	No	Sí	No	Sí	Sí
Colombia	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí (FOGACOOP)
	Coop. Financieras	No	No	No	No	Sí	Sí (FOGACOOP)
	Bancos Cooperativos	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí (FOGAFIN)
Costa Rica	CAC	Sí	No	Sí	No ²	No ³	Sí ⁴
Ecuador	CAC	No (###)	No	No	No	Sí	Sí ⁵
	CAC segundo piso	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí
El Salvador	Cajas de Crédito	Sí	No	Sí	No	No	No
	Bancos de Trabajadores	No	No	Sí	No	No	No
	Asocia. Cooperativas	Sí	No	Sí	No	No	No ⁶
	Bancos Cooperativos	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Guatemala	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí ⁷
Honduras ⁸	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No
	Banco Cooperativo	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
México	SCAP	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
Nicaragua	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No
Panamá	CAC	No	No	Sí	No	No	(*)(#)
Paraguay	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No
Perú	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí (##)
República Dominicana	CAC	Sí	No	Sí	No	No	(*)
Uruguay	Coop. de Capitalización**	Sí	No	Sí	No	No	No
	Coop. de Intermediación	No	No	Sí	Sí	No ⁹	Sí
Venezuela	CAC	Sí	No	Sí	No	No	No

* No existe un Fondo de Seguro de Depósitos o una Garantía Estatal, solo por ley se creó un Fondo de Contingencia, pero no cubre a las CAC.

** Sólo se financian con capital social.

*** Encaje Legal o Reservas de Liquidez.

Corporación Fondo de Garantía COFEP, solo para Cooperativas de Ahorro y Crédito afiliadas a COFEP.

Fondo de Seguro de Depósitos para las CAC supervisadas por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas a la SBS.

Certificados de ahorro con no asociados.

1 Las CAC abiertas pueden emitir cuentas corrientes, pero con autorización del BCB y las Societarias en el momento que tengan la licencia de funcionamiento.

2 Las CAC que realizan transacciones por medio del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE) tienen una cuenta de reserva en el Banco Central.

3 Todas las CAC incluyendo las no supervisadas deben crear una Reserva de Liquidez de un 15% sobre captaciones y capital social.

4 12 Cooperativas de Ahorro y Crédito están protegidas por el Fondo de Seguro denominado FGA CONFIA y creado por esas 12 CAC.

5 Todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito están protegidas por el COSEDE.

6 FEDECACES creó un Fondo de Seguro (privado) Protege de R.L: por 15 Cooperativas Federadas; FEDECACES, SEGUROS FURUTO y 15 personas naturales.

7 Fondo de Seguro (privado) creado por MICOPE para las cooperativas federadas a FENACOAC.

8 La Ley de Cooperativas recientemente actualizada establece la creación de un Fondo de Seguro para las CAC cuyo Fideicomiso será administrado por el FOSEDE. Hasta la fecha no se ha instrumentalizado ni creado. Las CAC deben mantener un Fondo de Estabilización con un % no menor al establecido por el BCH como encaje legal.

9 Las Cooperativas de Intermediación (-sólo una actualmente-) están autorizadas a operar en las cámaras compensadoras.

Cuadro B
Bases legales del sector cooperativo financiero

País	Ley Cooperativa	Leyes del sistema financiero
Argentina	Ley de Cooperativas (1973 actualizada en diciembre 2005)	Ley 21.526 de Entidades Financieras (1977) Carta Orgánica del Banco Central de la República (1992) Ley 26.173 Cajas de Crédito (2006)
Bolivia	Ley 356 General de Cooperativas (2013)	Ley 3892 modificaciones a la Ley de Bancos y Entidades Financieras (2008) Reglamento para la constitución, adecuación y funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Circular ASF/038/10 modificación del reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito Ley 393 de Servicios Financieros (2013)
Brasil	Ley de Cooperativas 5764 (1971) Ley de Cooperativas de Crédito Constitución de Bancos Cooperativos	Ley del Sistema Financiero Nacional 4595 (1964) Ley Complementaria No. 130 (04/2009) Resolución 2.193 (08/1995), 2.788 (11/2000), 3.859 (05/2010), 4.020 (08/2011), 4.434 (08/2015) y Circular 3.502 (2010)
Chile	Ley General de Cooperativas (2003)	Ley General de Bancos (1997) Ley Orgánica Constitucional del Banco Central (1989) Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile Decreto Ley N° 3.538 Crea la Comisión para el Mercado Financiero
Colombia	Ley General de Fomento y Control de la Economía Solidaria (1998) Ley 454 Ley General de Fomento y Control Estatal de la Economía Solidaria (1998)	Ley 510 disposiciones en relación con el sistema financiero y asegurador, el mercado público de valores, las superintendencias bancaria y de valores y se conceden unas facultades (1999) Decreto Único 2555 "Normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores"
Costa Rica	Ley de Asociaciones Cooperativas (1946)	Ley de Regulación de la actividad de intermediación financiera de las asociaciones cooperativas (1994) Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica (1995)
Ecuador	Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria del Sistema Financiero (2011) Reglamento a la Ley de Economía Popular y Solidaria (2012)	Ley de Instituciones del Sistema Financiero (2001) Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado Estatuto Orgánico funcional de la Superintendencia de Bancos Código Orgánico Monetario y Financiero (2014)
El Salvador	Ley General de Asociaciones Cooperativas (1979)	Ley de Bancos Cooperativos (2008) Ley Orgánica de la SSF (1990)
Guatemala	Ley General de Cooperativas de Guatemala (1978)	Ley del Banco Central de Guatemala (1945)
Honduras	Ley de Cooperativas de Honduras (1987) Decreto No. 174-2013 que reforma la Ley de Cooperativas	Ley de Instituciones de Sistema Financiero (1995) Ley del Banco Central de Honduras (1950)
México	Ley General de Sociedades Cooperativas (19-01-2018)	Ley para regular las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
Nicaragua	Ley General de Cooperativas (2004)	Ley Orgánica del Banco Central (1999) Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (1999)
Panamá	Régimen Legal de las Asociaciones Cooperativas (1997)	Ley Bancaria (1998)
Paraguay	Ley de Cooperativas (1994) Decreto reglamentario de la Ley (1996) Ley creación del INCOOP (2003) Marco General de Regulación de las Coop. (2004) Marco de Reg. de las Coop. de Ah. y Créd. (2013)	Ley General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito (1996)
Perú	Ley de Cooperativas (1981, actualizada 2004)	Ley General del Sistema Financiero del Sistema de Seguros y Orgánico de la Superintendencia de Banca y Seguros (1996) Ley 30822 que modifica la Ley General del Sistema Financiero (2018)
República Dominicana	Ley sobre Asociaciones Cooperativas (1955)	Ley General de Bancos (1965) Ley Monetaria y Financiera (2002)
Uruguay	Ley de Cooperativas (2008)	Ley de Intermediación Financiera (1982) Carta Orgánica del Banco Central (1995) Ley sobre Intermediación Financiera (2002)
Venezuela	Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (2001)	Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (2001) Ley del Banco Central (2002)

Cuadro C-1
Cooperativas fuera de la supervisión de la superintendencia bancarias
- A diciembre 2019 -

País	CAC sometidas exclusivamente a la supervisión del respectivo instituto cooperativo estatal (supervisión no – especializada)			Habilitación de captar de terceros
Argentina	396 Cooperativas de Crédito	INAES (Instituto Nacional de Asociatividad y Economía Solidaria)	Ministerio de Desarrollo Social	No
Bolivia	CAC Laborales (número n.d.)	AFCOOP (Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas)	Autónomo pero bajo tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social	No
Brasil	-	-	-	-
Chile	38 CAC	DAES (División de Asociatividad y Economía Social)	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Sí
Colombia	181 CAC	SES (Superintendencia de la Economía Solidaria) Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias ¹	Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Trabajo	No
Costa Rica	38 CAC	INFOCOOP (Instituto Nacional de Fomento Cooperativo)	Autónomo	No
Ecuador	547 CAC	SEPS (Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria)	Autónomo	Sí
El Salvador	555 Asociaciones Coop. 51 Cajas Rurales y Bancos de los Trabajadores	INSAFOCOOP (Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo) para Asociaciones Cooperativas	Autónomo	Sí (2 CAC) No (Resto Asoc. Coop.)
Guatemala	349 CAC	INACOP (Instituto Nacional de Cooperativas) para fomento. INGECOP (Inspección General de Cooperativas) para supervisión	Autónomos	No
Honduras	285 CAC	Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito del CONSUCOOP	Autónomo	No
México	647 SCAP (Nivel básico y en proceso de autorización), monitoreadas por el FOCOOP	No hay	-	No
Nicaragua	n.d.	INFOCOOP (Instituto Nicaraguense de Fomento Cooperativo)	Autónomo	No
Panamá	173 CAC	IPACOOP (Instituto Panameño Autónomo Cooperativo)	Autónomo (Ministerio de Planificación y Política Económica)	Sí
Paraguay	507 CAC	INCOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo)	Autónomo	No
Perú	-	-	-	-
República Dominicana	83 CAC	IDECOOP (Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo)	Autónomo (Presidencia de la República)	No
Uruguay	92 Coop. Ah. y Créd. de Capitalización	AIN (Auditoría Interna de la Nación) INACOOP (Instituto Nacional de Cooperativismo)	Ministerio de Trabajo y Seguridad social	No
Venezuela	n.d.	SUNACOOP (Superintendencia Nacional de Cooperativas)	Ministerio de la Economía Popular	No

1 Fomento y desarrollo del sector únicamente.

Cuadro C-2
Supervisores bancarios especializados

País	Superintendencias		Otros organismos ¹
	Nombre	Caracterización	
Argentina	Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias	Integrada en el Banco Central de la República Argentina	-
Bolivia	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	Consejo de Estabilidad Financiera
Brasil	Banco Central do Brasil Regulación: DENOR, DEORF Supervisión: DESUC, DESIQ, DELIQ	Departamento de Supervisión de Cooperativas y Departamento de Normas	CMN (Conselho Monetario Nacional)
Chile	Comisión para el Mercado Financiero (CMF) ²	Independiente, aunque relacionado con la Presidencia de la República	Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero
Colombia	Superintendencia Financiera de Colombia	Depende del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)	-
Costa Rica	Superintendencia General de Entidades Financieras	Depende presupuestariamente del Banco Central de Costa Rica (BCCR)	CONASSIF (Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero)
Ecuador	Superintendencia de Bancos y Seguros	Independiente	Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
El Salvador	Superintendencia del Sistema Financiero	Independiente	Consejo Directivo de la Superintendencia
Guatemala	Superintendencia de Bancos	Independiente	Junta Monetaria
Honduras	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	Independiente	-
México	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	Organismo descentralizado que depende de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)	-
Nicaragua	Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	Independiente	Consejo Directivo de la Superintendencia
Panamá	Superintendencia de Bancos	Independiente	Junta Directiva de la Superintendencia
Paraguay	Superintendencia de Bancos	Integrada en el Banco Central del Paraguay	-
Perú	Superintendencia de Banca y Seguros y AFP	Independiente	
República Dominicana	Superintendencia de Bancos	Dependiente de la Junta Monetaria	Junta Monetaria
Uruguay	Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera	Integrada en el Banco Central del Uruguay	-
Venezuela	Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras	Independiente	Consejo Superior

¹ Jerárquicamente más altos.

² Mediante Decreto Ley N° 3.538 que Crea la Comisión para el Mercado Financiero (junio de 2019) dicha Comisión (CMF), es la principal entidad supervisora de los mercados financieros en Chile, tras integrarse con la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. La CMF regula y fiscaliza los mercados de valores, seguros, bancos e instituciones financieras de Chile.

Cuadro C-3
Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión

- A diciembre 2019-

País	Instituciones			Activos en MN (en mill.)	Moneda	Equivalente en USD (mill.)
	Tipo	Número	Supervisadas por la SB/BC			
Argentina	Cajas de Crédito	-	-	-		-
	Coop. de Crédito (CC)	396	-	-	Peso	-
	Bancos.Cooperativos*	2	2	237.641	argentino	3.974
	Bancos	76	76	6.496.082		108.632
Bolivia	CAC Abiertas	30	30	8.635		1.284
	CAC Societarias	17	17	0	Boliviano	-
	CAC Laborales	n.d.	-	n.d.		-
	Bancos	13	13	226.270		33.658
Brasil	Coop. de Crédito	872	872	245.646		60.980
	Coop. Centrales ¹	34	34	76.346		18.592
	Confederaciones	2	2	959	Real	238
	Bancos Cooperativos (S.A.)	2	2	110.221		27.362
	Bancos	168	168	7.406.543		1.838.623
Chile	CAC (CMF)	7	7	2.196.439		2.948
	CAC (DAES)	38	-	168.230	Peso chileno	226
	Bancos	18	18	290.500.257		389.925
Colombia	CAC (SES)	181	-	15.550.291		4.727
	Coop. Financieras (SFC)	5	5	3.838.033	Peso	1.167
	Bancos Coop. (S.A. y coop.)	2	2	5.329.493	colombiano	1.620
	Bancos	24	24	669.757.423		203.602
Costa Rica	CAC (INFOCOOP)	38	-	61.216		110
	CAC (SUGEF)	22	22	3.615.973	Colón	6.516
	Bancos	15	15	28.319.600		51.031
Ecuador ²	CAC segmento 1	32	-	11.407		11.407
	CAC segmentos 2 a 5	515	-	3.409	USD	3.409
	Caja Central	1	-	263		263
	Bancos	24	24	44.583		44.583
El Salvador	Bancos Cooperativos	6	6	1.128		1.128
	CAC no supervisadas ³	578	-	866	USD	866
	Bancos Trab. y Cajas no supervis.	51	-	1.859		1.859
	Bancos	14	14	19.358		19.358
Guatemala	CAC ⁴	349	-	18.792		2.500
	Bancos	16	16	349.684	Quetzal	46.521
Honduras	CAC ⁵	328	-	43.546		1.798
	Banco Cooperativo	1	1	8.331	Lempira	344
	Bancos	12	12	541.920		22.372
México	SCAP autorizadas	156	156	171.027		9.062
	SCAP sin autorización ⁶	647	-	12.519	Peso mexicano	663
	Bancos	51	51	9.760.494		517.175
Nicaragua	CAC ⁵	n.d.	-	n.d.		n.d.
	Bancos	8	8	218.043	Córdoba	6.540

* Banco BICA es una Sociedad Anónima.

1 Banco Central delega la supervisión en las Cooperativas Centrales. Las CC que no estén afiliadas a una Coop. Central, las supervisa Banco Central.

3 Activos de 487 CAC que reportan a la SEPS.

3 Activos de 25 Asociaciones Cooperativas federadas en FEDECREDITO.

4 Activos de las 25 CAC afiliadas a MICOOPE.

5 La Ley de Cooperativas crea la Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito que depende de CONSUCOOP y que supervisa las CAC.

6 Incluye: 517 SCAP de nivel básico y otras SCAP en proceso de autorización, consodiliación etc.

Cuadro C-3
Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión
 - A diciembre 2019-

País	Instituciones		Activos en MN (en mill.)	Moneda	Equivalente en USD (mill.)	
	Tipo	Número Supervisadas por la SB/BC				
Panamá	CAC	173	-	1.226	Balboa	1.226
	Bancos	91	91	124.990		124.990
Paraguay¹	CAC	507	-	17.829.389	Guaraní	2.763
	Banco Cooperativo	1	1	2.864.718		444
	Bancos	15	15	135.800.922		21.045
Perú²	CAC	437	437	15.489	Nuevo Sol	4.715
	Caja Central	1	1	n.d.		n.d.
	Bancos	15	15	432.850		131.760
República Dominicana	CAC ³	16	-	75.911	Peso	1.447
	Bancos	18	18	1.732.831	dominicano	33.039
Uruguay	Coop. de Intermediación	1	1	863	Peso uruguayo	24
	Coop. Ah. y Créd de Cap.	91	-	11.037		302
	Bancos	9	9	705.174		19.266
Venezuela⁴	CAC	n.d.	-	n.d.	Bolívar	n.d.
	Bancos	29	29	1.340.428		0

1 Solo Cooperativas de Ahorro y Crédito (sin Cooperativas multiactivas con sección de ahorro y crédito).

2 Supervisadas por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, adscrita a la SBS; monto de activos a junio de 2020, incluye monto de activos de la Caja Central.

3 Corresponde a las Cooperativas afiliadas a AIRAC (fuera de la Asociación existe un número desconocido de CAC).

4 No se incluye el monto equivalente en USD por la altísima volatilidad del tipo de cambio del Boliva Fuerte ante el USD.

Cuadro C-4
Supervisores especializados: superintendencias bancarias/financieras
y bancos centrales
 - A diciembre 2019 -

País	CAC sometidas a supervisión especializada por parte de la superintendencia bancaria (SB) o del banco central (BC)			Habilitación para captar de terceros
	Número / Tipo	Ente supervisor	Sigla	
Argentina	2 Bancos cooperativos*	Banco Central de la República Argentina	BCRA	Sí
Bolivia	30 CAC Abiertas 17 CAC Societarias	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero	ASFI	Sí Sí
Brasil	873 CAC ("singulares") 34 Coop. Centrales ¹ 2 Confed. (Unicred, Cresol) 2 Bancos cooperativos	Banco Central do Brasil	BACEN	No No - Sí
Chile	7 CAC	Comisión para el Mercado Financiero	CMF	Sí
Colombia	5 Cooperativas Financieras 2 Bancos cooperativos	Superintendencia Financiera de Colombia	SFC	Sí Sí
Costa Rica	22 CAC	Superintendencia General de Entidades Financieras	SUGEF	No
Ecuador	-	Superintendencia de Bancos y Seguros	SBS	-
El Salvador	6 Bancos cooperativos 1 Federación	Superintendencia del Sistema Financiero	SSF	Sí Sí
Guatemala	Ninguna	-	-	-
Honduras	1 Banco cooperativo	Comisión Nacional Bancaria y de Seguros	CNBS	No
México	156 SCAP	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	CNBV	No
Nicaragua	Ninguna	-	-	-
Panamá	Ninguna	-	-	-
Paraguay	1 Banco cooperativo	Banco Central del Paraguay	BCP	
Perú	437 CAC 1 Caja central	Superintendencia Adjunta de Cooperativas	SBS	No
República Dominicana	Ninguna	-	-	-
Uruguay	1 Coop. de Intermediación	Banco Central del Uruguay	BCU	No
Venezuela	Ninguna	-	-	-

* Uno de tipo cooperativo y el otro sociedad anónima del punto de vista societario.

Cuadro C-5
Crterios para incluir a las CAC en la supervisión
por parte de las superintendencias bancarias
 - Datos disponibles más recientes -

País	Condición suficiente para incluir las CAC en la supervisión especializada	Umbral (monto) como condición mínima	
		En moneda nacional	Equivalente en USD
Argentina	Capital Mínimo	Exigencia básica Capital	
	Cat. I \$ 6 Millones (USD 100,3 Mil)	Cat. I \$ 5 Millones	~ 84 Mil
	Cat. II \$ 4 Millones (USD 67 Mil)	Cat. II \$ 3 Millones	~ 50 Mil
	Cat. III \$ 2 Millones (USD 33 Mil)	Cat. III \$ 1.25 Millones	~ 20 Mil
	Cat. IV \$ 1 Millones (USD 17 Mil)	Cat. IV \$0.5 Millón	~ 8.Mil
Bolivia	Intermediación financiera	Capital primario	
		CAC Abiertas 600.000 (UFV)	~ 208.000
		CAC Societarias 300.000 (UFV)	~ 104.000
Brasil	Por reglamento del Banco Central do Brasil se supervisan todas las cooperativas de crédito (CC, coop. centrales y confederaciones)	Valores complejos (ver cuadro D-3)	
Chile	Patrimonio pagado superior a 400.000 UF		~15,2 Millones
Colombia	Captación de terceros (todas las Coop. Financieras)	Capital Mínimo requerido	
		~4.191 Mill. de Pesos	~ 1,3 Millones
Costa Rica²	CAC abiertas (aquellas sin vínculo común de sus asociados) con activos financieros superiores a 1.022 Millones de Colones	1.266 Millones	~ 2,3 Millones
Ecuador	Todas las CAC se supervisan por la Superintendencia de la Economía Solidaria	-	-
El Salvador²	Bancos Cooperativos	-	~94,7 Millones
Guatemala	No se supervisan CAC	-	-
Honduras	LA CNBS no supervisa CAC, pero son supervisadas por CONSUCOOP por medio de la SCAC y la Superintendencia de Otros Subsectores	-	-
México	Por LRASCAP se supervisan todas las SCAP que sean autorizadas por la CNBV y cuyo monto de activos sea mayor a 2,5 millones de UDIS ²	Total activos 2,5 Millones de UDIS	0,8 Millones
Nicaragua	No se supervisan CAC	-	-
Panamá	No se supervisan CAC	-	-
Paraguay	Todas las CAC son supervisadas por el INCOOP (Ley 2157/2003).	-	-
Perú³	Todas las CAC	-	-
República Dominicana	No se supervisan CAC	-	-
Uruguay	Captación de depósitos (todas las Cooperativas de Intermediación Financiera)	Responsabilidad Patrimonial Básica	
	Cooperativa de Intermediación	130,0 Millones de UI	~15,5 Millones
	Cooperativa de Intermediación Minorita	65,0 Millones de UI	~ 1,8 Millones
Venezuela	No se supervisan CAC	-	-

1 Unidad de Fomento de Vivienda.

2 En Costa Rica las CAC no se les exige Capital Mínimo y para efectos de supervisión se toma el monto de activos. En el caso de El Salvador, para efectos de supervisión se toman el monto de depósitos y aportaciones.

3 COOPAC de nivel 1 y 2 pueden ser supervisadas por un Colaborador Técnico, Nivel 3 solo por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Cuadro C-6
Instituciones financieras centrales para el sector cooperativo

País	Institución		Funciones (financieras)	Supervisión
	Nombre	Tipo		
Argentina	No hay	-	-	-
Bolivia	No hay ¹	-	-	-
Brasil	BANCOOB	Banco Cooperativo (S.A.)	Manejo reservas de liquidez, compensación de cheques	Sí (BACEN)
	Banco SICREDI	Banco Cooperativo (S.A.)		Sí (BACEN)
	34 Cooperativas Centrales	Cooperativas de 2º grado		Sí (BACEN)
	2 Confederaciones	Cooperativas de 3º grado		Sí (BACEN)
Chile	No hay	-	-	-
Colombia	Banco Cooperativo COOPCENTRAL	Banco Cooperativo (coop.)	Reserva de liquidez, intermed. financiera.	Sí (SFC)
	Red COOPCENTRAL/Visionamos	Sistema de Pago Cooperativo	Compensación de pagos, TD,TC	Sí (SFC)
Costa Rica	No hay	-	-	-
Ecuador	Caja Central FINANCOOP	Cooperativa de 2º grado	Caja central, liquidez, cámara compensación	Sí (SEPS)
El Salvador	FEDECRÉDITO	Federación, institución financiera y banco de 2º piso: CAJA CENTRAL, no tiene rango de Depto.	Créditos y depósitos para los miembros de la Federación	Sí (SSF)
	FEDECACES	Federación, Coop. de 2º grado e institución financiera; CAJA CENTRAL es un Depto.	Créditos y depósitos para las CAC miembros	No
Guatemala	MICOOPE	Federación, institución financiera y Coop. de 2º grado; Caja Central es un Departamento	Caja Central	No
	FEDERURAL	Federación Integral de Cooperativas de Ahorro y Crédito Rurales	Asesoría, financiamiento, capacitación, protección	
Honduras	FACACH	Federación, institución financiera y Coop. de 2º grado; Caja Central es un Departamento	Créditos, asistencia financiera, captaciones, Caja Central	Sí (SCAC y SOS) ²
México	No hay	-	-	-
Nicaragua	Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito	Coop. de 2º grado	Captación, crédito	No
Panamá	FEDPA	Federación	Tarjeta de crédito con un banco pequeño	No
Paraguay	Central de Cooperativas del Área Nacional (CENCOPAN)	Cooperativa de 2º grado (voto ponderado)	Captaciones y créditos	Sí (INCOOP)
	Central Cooperativa Nacional Ltda. (CREDICOOP) UNICOOP	Cooperativa de 2º grado Cooperativa de 2º grado		
Perú	CAJA CENTRAL CIDERURAL	Central Cooperativa de Ahorro y Crédito	Captaciones y créditos	No
República Dominicana	Fondo de Estabilidad y Reservas (FER)	Departamento de la Federación AIRAC	Servicios de control de liquidez a las CAC y estabilidad en caso de periodos de iliquidez causadas por variables exógenas a las CAC	No
Uruguay	Federación Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FUCAC)	(Cuasi)-Federación y Coop. de 2º grado	Servicios financieros para 24 CAC sin intermediación (tarjeta de crédito, efectivo, etc.)	Sí (BCU)
	CONFIAR	Cooperativa de 2º grado	Sólo representación	
Venezuela	n.d.	n.d.	n.d.	No

1 No hay, pero la Ley lo permite.

2 SCAC (Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito) y SOS (Superintendencia de Otros Subsectores).

Cuadro C-7
Inconsistencias y arbitraje regulatorio:
Supervisión de CAC, tamaño y grado de apertura

País	Institución	Incorporadas en la supervisión de SB / BC son			Observaciones
		instituciones cerradas*		instituciones abiertas/captan de terceros	
		con vínculo común	sin vínculo común		
Argentina	Cajas de Crédito CC	- No	- No	Sí No es permitido	Algunas CC no supervisadas son más grandes que las Cajas de Créditos.
Colombia***	CAC	No	No	Sí	Algunas CAC (supervisadas por la SES) son más grandes que las Cooperativas Financieras (que son supervisadas por la SFC y que pueden captar de terceros).
Costa Rica	CAC	Sí ¹ No ²	Obligatorio si activos > 1.266 Millones de Colones (aprox. USD 2,3 Millones)	No es permitido	CAC de vínculo común, aunque sean más grandes que algunas CAC supervisadas, están afuera de la SB. Las CAC no supervisadas pueden (por Ley) hacer las mismas operaciones que las CAC supervisadas.
Uruguay	Cooperativas de Ah y Créd de Capitalización	No se supervisan	No	No es permitido	Hay una CC no supervisada más grande que la Coop. de Intermediación. Hay CC similares a Financieras fuera de la supervisión.

* Captan sólo de asociados (no de terceros). En Costa Rica es prohibido captar de terceros.

** Las CAC abiertas captan de terceros, pero solo pueden prestar a socios. Las CAC Societarias no pueden captar de terceros.

*** Las Cooperativas Financieras son supervisadas por la SFC, mientras que las Cooperativas de Ahorro y Crédito (en sus diferentes modalidades) son supervisadas por la SES.

1 Si CAC es de alcance nacional (p. ej. Coopenae, Coopeco, Coopebanpo).

2 Si CAC es de alcance local / regional / con vínculo empresarial (p. ej. Coopebanacio, Coopebacen). INFOCOOP emitió normativa para supervisar las 38 CAC.

Cuadro C-8
Adecuación a leyes para incorporación a la supervisión

País	Inclusión en la supervisión especializada &		Capital mínimo en MN (entre paréntesis: equivalente en USD)	Coeficiente de solvencia (activos ponderados)
	Concepto	CAC		
Argentina (Ley 26.173 de 2006)	Las Cajas de Crédito y las que soliciten ser Cajas de Crédito	Que pretendan adecuarse a la Ley y convertirse en Cajas de Crédito	Para autorización Cat. I \$ 6 Millones (100.000) Cat. II \$ 4 Millones (67.000) Cat. III \$ 2 Millones (33.000) Cat. IV \$ 1 Millón (17.000) Mínimo Cat. I \$ 5 Millones (84.000) Cat. II \$ 3 Millones (50.000) Cat. III \$ 1,25 Millones (21.000) Cat. IV \$ 500.000 (8.000)	8%
Bolivia (Ley 393) ¹	Cooperativas que captan de terceros y que deben obtener una licencia de adecuación y de funcionamiento	Cooperativas Societarias	300.000 UFV (USD 104.000)	10%
El Salvador (Ley de Bancos Cooperativos)	Operaciones con terceros CAC con captaciones y aportaciones superiores a USD 94,7 Millones	<ul style="list-style-type: none"> • CAC que captan de terceros • CAC que tengan captaciones y aportaciones superiores a USD 94,7 Millones 	USD 800.252	12%
México (Ley LRASCAP de 2009)	Todas las SCAP	156 SCAP	Nivel I: 100.000 UDIS (USD 34.000) Nivel II: 500.000 UDIS (USD 170.000) Nivel III: 4 Millones UDIS (USD 1,4 Millones) Nivel IV: 22.5 Millones UDIS (USD 7,6 Millones)	8% de la cartera 8% de los activos ponderados por riesgo

* Ninguna entidad ha solicitado convertirse en Caja de Crédito.

& Para este efecto se define "supervisión especializada", la que realiza la superintendencia bancaria o banco central.

Cuadro D-1
Plan Único de Cuentas (PUC) para CAC

País	Tipo de Entidades	PUC?	Quién la emitió?	Separación de monedas (MN / ME)?	Contempla NIIF?	Periodicidad mínima de EEFF (M, T, A) ¹
Argentina	Bancos	Sí	BCRA	Cuentas individuales (Cajas no manejan ME)	No (Normas sobre presentaciones de informaciones al BCRA)	M
	Cajas de Crédito	Sí	BCRA			M
	CC	No	-			A
Bolivia	Bancos	Sí	ASFI	6º dígito	No (solo en caso supletorio)	M
	CAC abiertas	Sí	ASFI	6º dígito		M
	CAC Societarias	Sí	ASFI	6º dígito		M
	CAC Laborales	No	-	-		A
Brasil	Bancos	Sí	BACEN	-	Sí	M
	CAC	Sí	BACEN	-		M
Chile	Bancos	Sí	CMF	10º dígito	No	M
	CAC (CMF)	Sí	CMF		No	M
	CAC (DAES)	Sí	DAES			T/A
Colombia	Bancos	Sí	SFC	1 sufijo	No	M
	Coop. Financieras	Sí	SFC			M
	CAC	Sí	SES			M
Costa Rica	Bancos	Sí	SUGEF	6º dígito	Sí (2019)	M
	CAC supervisadas	Sí	SUGEF	6º dígito		M
	CAC	Sí	INFOCOOP	6º dígito		M
Ecuador	Bancos	Sí	SBS	No aplica	No	M
	CAC	Sí	SEPS			M/T/S
	CAC segundo piso	Sí	SEPS			M
El Salvador	Bancos	Sí	SSF	9º- 10º dígito	Sí (bancos)	M
	Bancos Cooperativos	Sí	SSF	9º- 10º dígito		M
	CAC	Sí	FEDECACES			M
	Bcos. Trabajadores	Sí	FEDECRÉDITO			M
	Cajas Rurales	Sí	FEDECRÉDITO			M
Guatemala	Bancos	Sí	SIB	4º dígito	No	M
	CAC	Sí	FENACOAC	-	No	M
Honduras	Bancos	Sí	CNBS	-	Sí (bancos)	M
	CAC	Sí	CONSUCOOP	-		
México	Bancos	Sí	CNBV	-**	No	M
	SCAP	Sí	CNBV			
Nicaragua	Bancos	Sí	SIBOIF	6º dígito	Sí	M
	CAC	No	-	-		
Panamá	Bancos	Sí	SB	-	Sí	M
	CAC	No	-	-		
Paraguay	Bancos	Sí	BCP	Sí	No	M
	CAC	Sí	INCOOP	-		
Perú	Bancos	Sí	SBS	3er dígito	Sí	M/T
	CAC	Sí	Superintendencia Adjunta			
República Dominicana	Bancos	Sí	SBRD	6º dígito	Sí	M
	CAC	No	AIRAC	Sí		
Uruguay	Bancos	Sí	BCU	Lo agrega la entidad	No	M
	Coop. de Intermed.	Sí	BCU			
	Coop. de Capital.	No	-			
Venezuela	Bancos	Sí	SB	5º dígito	Sí	M
	CAC	Sí	SUNACOOP	No		

* Se manejan dos tipos de saldos: 1 para MN y 5 para ME.

1 M = Mensual, T = Trimestral, A = Anual.

Cuadro D-2
Reconocimiento de la deuda subordinada

País	Existe la figura? / permitida?			Reconocimiento como parte del patrimonio?*	Para efectos de cálculo del patrimonio neto		
	Entidades	Permitida?	Nombre		Tipo de Capital	Plazo	% del Patrimonio
Argentina	Bancos	Sí	Deuda subordinada	No	Patrimonio neto complementario	No < a 5 años	Hasta 50% del patrimonio neto básico
	Cajas de Crédito	No		Sí			
Bolivia	Bancos	Sí	Obligación Subordinada	Sí	Capital secundario	No < a 5 años	Hasta 50% del capital primario
	CAC Abiertas y Societarias	Sí		Sí			
Brasil	Bancos	Sí	"Deuda subordinada" Instrumentos híbridos de capital y deuda	Sí	Nivel II (Patrimonio de Referencia) Nivel II	> a 5 años	Hasta 50% del Nivel I
	CAC	Sí		Sí		Sin plazo	Hasta 50% del Nivel I
Chile	Bancos	Sí	Bonos subordinados	Sí	Agregados al capital básico	No < a 5 años	No exceder del 50% del capital básico
	CAC	No		No			
Colombia	Bancos	Sí	Bonos subordinados	Sí	Capital adicional	No < a 5 años	No exceder del 50% del capital adicional
	CAC	Sí		Sí			
Costa Rica	Bancos	Sí	Obligaciones subordinadas	Sí	Capital secundario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
	CAC superv.	Sí		Sí			
Ecuador	Bancos	Sí	Préstamos subordinados	Sí	Capital primario	No > a 5 años	Hasta 40% del patrim. técnico
	CAC CAC Segundo Piso	No No					
El Salvador	Bancos	Sí	Deuda subordinada	Sí	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
	CAC	Sí		Sí			
Guatemala	Bancos	Sí	Obligaciones subordinadas	Sí	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
	CAC	-		-			
Honduras	Bancos	Sí	Deuda subordinada	Sí	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
	CAC	-		-			
México	Bancos	Sí	Obligaciones subordinadas	Sí	Capital complementario	> a 5 años	Hasta 50% del capital básico
	SCAP	No		No			
Nicaragua	Bancos	Sí	Deuda subordinada	Sí	Capital secundario	> a 5 años	Hasta 100% del capital primario
	CAC	No		-			
Panamá	Bancos	Sí	Deuda subordinada	Sí	Capital secundario	> a 5 años	Hasta 50% del capital primario
	CAC	No		-			
Paraguay	Bancos	Sí	Bonos subordinados	Sí	Capital secundario ⁶	No < a 4 años	Hasta 50% del capital pagado y reservas
	CAC	-					
Perú	Bancos	Sí	Deuda subordinada	Sí	Patrimonio efectivo	> a 5 años	Hasta el 50% del patrimonio contable
	CAC	No					
República Dominicana	Bancos	Sí	Deuda subordinada	Sí	Patrimonio técnico	> a 5 años	Hasta 25% del capital primario
	CAC	No					
Uruguay	Bancos	Sí	Obligaciones subordinadas	Sí	Patrimonio neto complementario Patrimonio esencial	> a 5 años	Hasta 50% del patrimonio neto esencial Hasta 50% del capital
	Coop. de Intermed.#	Sí					
Venezuela	Bancos	No	-	-	-	-	-
	CAC	-		-			

* Generalmente, como parte del capital tier II (capital complementario).

Además, se cuenta con la figura de acciones con interés para cooperativas de intermediación.

Cuadro D-3 Capital mínimo inicial

- Valores aprox. en USD, últimos datos disponibles -

País	Bancos (en USD)		CAC supervisadas por BC / SB		CAC en general
Argentina	Millones Pesos	USD	Capital autorización	Mínimo	A las Cooperativas de Crédito no se les exige capital mínimo.
	Cat. I y II	26,0	435.000	Cat. I \$ 6 millones (100.000)	5 Millones
	Cat. III y VI	15,0	251.000	Cat. II \$ 4 millones (67.000)	3 Millones
				Cat. III \$ 2 millones (33.000)	1,25 Millones
				Cat. IV \$1 millón (17.000)	0,50 Millones
Bolivia	~9,6 Millones (30 Millones UFV)		600.000 UFV (208 Mil) para CAC Abiertas y 300.000 UFV (104 Mil) Societarias con adecuación y licencia		CAC nuevas deben cumplir con el mínimo de 600.000 UFV para CAC Abiertas y 300.000 para CAC Societarias. CAC Laborales no tienen barreras
Brasil	Resolución 2.607		Resolución 4.434/15 sobre Capital y Patrimonio Liquido (PL)		Todas las CC son supervisadas
	<ul style="list-style-type: none"> Bco. Comercial y Cartera Bco. Multiplo - R\$ 17.500.000,00 Bco. Invers., Bco. Desarrollo., Caja Economica y Cartera Bco, Multiplo - R\$ 12.500.000,00 Sí Bco. 90% en São Paulo o Rio de Janeiro, el monto se reduce en 30% 		Cooperativas Centrales y Confederaciones: R\$ 200.000 Reales de capital y 1 Millón PL1 CC de capital e emprestimo: R\$ 10.000 capital y 100.000 PL CC classica afiliada a Central: R\$ 10.000 capital y 300.000 PL CC classica no afiliada a Central: R\$ 20.000 capital y 500.000 PL CC plena afiliada a Central: R\$ 2.500.000 capital e 25.000.000 PL CC plena no afiliada a Central: R\$ 5.000.000 capital y 50.000.000 PL		Ídem (todas las CAC son fiscalizadas por el Banco Central)
Chile	~ 15,2 millones (UF 400.000)		Sí, UF 400.000 (aprox. 15,2 millones de USD)		Patrimonio mínimo de UF 3.000 (114.000 USD)
Colombia	~ 30,5 millones 100.492 millones de Pesos)		~1.274.000 (4.191 millones de Pesos)		~ 428.000 (~ 1.407 millones de Pesos)
Costa Rica	~28,1 Millones (15.610 millones de Colones)		No hay exigencia de capital mínimo		No hay barreras de entrada por el lado del capital
Ecuador	11 millones		Lo establece la regulación que emite la junta de Políticas y Regulación Monetaria y Financiera		
El Salvador	~ 18,1 millones		CAC: 800.252 Federación: 644.000		~ No hay barreras de entrada

Cuadro D-3
Capital mínimo inicial (continuación)
 - Valores aprox. en USD, últimos datos disponibles -

País	Bancos (en USD)	CAC supervisadas por BC / SB		CAC en general
Guatemala	~ 19,0 millones (148 millones de Quetzales)	No aplica		No hay barreras de entrada
Honduras	~ 24,8 millones (600 millones de Lempiras)	No aplica		No hay barreras de entrada por el lado del capital (20 asociados como mínimo)
México¹	~30,5 millones (90 millones de UDIS)	<10.000.000 UDIS	100.000 UDIS	34.000 USD
		0Hasta 50.000.000 UDIS	500.000 UDIS	170.700 USD
		Hasta 250.000.000 UDIS	4.000.000 UDIS	1,4 millones de USD
		> 250.000.000 UDIS	22.500.000 UDIS	7,6 millones de USD
Nicaragua	~11,9 millones (397 millones de Córdobas)	No aplica		No hay barreras de entrada
Panamá²	10 millones (10 millones de Balboas)	No aplica		No hay barreras de entrada
Paraguay	9,1 millones (54.445 millones Guaraníes)	No aplica		No hay barreras de entrada, mínimo 20 asociados (no existe cuota individual mínima)
Perú	8,4 millones (27,4 Millones Nuevos Soles)	No hay exigencias de capital mínimo		No hay barreras de entrada
República Dominicana	~5,2 millones (275,0 millones de Pesos)	No aplica		No hay barreras de entrada por el capital
Uruguay	~15,5 millones (130 millones de UI)	~ 15,5 Millones para Coop. de Interm. (130 millones de UI) ~1,8 millones para Coop. de Interm. minoritas (65 millones de UI)		No hay barreras de entrada
Venezuela	~2.700 (170 millones de Bolívares)	No aplica		No hay barreras de entrada.

1 Para Banca Múltipo que contemplen exclusivamente en sus estatutos sociales, algunas de las operaciones previstas en la Ley: 54 Millones de UDIS, 36 Millones de UDIS

2 Bancos con licencia general y para Bancos con licencia internacional 3 Millones de Balboas (3 Millones de USD).

Cuadro D-4
Redimibilidad de los aportes (capital social)
- Restricciones por parte de las superintendencias -

País	Es permitida la devolución de aportes?	Restricciones por la SB		
		Por normativa	Periodo de devolución	Porcentaje máximo anual
Argentina	Cajas: No CC: Sí	No establecido LGC	No Después ejercicio	No establecido
Bolivia	Sí	✓ (desequilibrio financiero) ✓ Ley CAC no establece)	Será reglamentado por DS o Estatuto	Será reglamentado por DS o Estatuto
Brasil	Sí	✓ (integridad del capital y patrimonio líquido)	Sí	No
Chile	Sí	✓ (capital mínimo, violación de normas)	No establecido (tampoco LGC)	No establecido (tampoco LGC)
Colombia	Sí	✓ (suficiencia patrimonial / capital mínimo)	No	No
Costa Rica	Sí	✓ (suficiencia patrimonial)	(después de la Asamblea por LGC)	No hay porcentaje establecido ¹
Ecuador	Sí	✓ (solvencia, prudencia financiera)	(cierre del ejercicio económico)	5% para Segmento 1 para el riesgo lo determina la de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
El Salvador	Sí	✓ (situación financiera, capital mínimo)	Aprobación de estados financieros por la Asamblea	5%
Guatemala	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Honduras	Sí	✓ N/A	N/A	N/A
México	Sí	✓ (capital mínimo e índice de solvencia)	No definido (sólo por Estatuto)	No establecido
Nicaragua	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Panamá	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Paraguay	N/A	✓ N/A	N/A ²	N/A
Perú	Sí	✓ (solvencia)	Definido por Estatuto)	No establecido
República Dominicana	N/A	✓ N/A	N/A	N/A
Uruguay	Sí	✓ (responsabilidad patrimonial básica)	Generalmente después del cierre	No definido (lo que estipula del Estatuto)
	Sí (Coop Cap)	✓ Apalancamiento	(AI)	No establecido
Venezuela	N/A	✓ N/A	N/A	N/A

1 La Ley establece que se puede devolver capital social, pero no el monto o el porcentaje. Lo establece el Estatuto de cada cooperativa. En este caso ese porcentaje de capital posible de devolución se considera como capital secundario para efectos del cálculo de la adecuación patrimonial.

2 Por disposiciones del INCOOP los aportes pueden ser devueltos en no más de 36 meses

N/A: No aplica (SB no vigila CAC), pero por LGC sí es permitida la redimibilidad de los aportes.

LGC= Ley General de Cooperativas

C.S.= Capital Social

P.T.= Patrimonio Técnico

Cuadro D-5 Coeficientes de solvencia

País	Para bancos	Aplicable a CAC supervisadas?	Cálculo incluye riesgos	Observaciones
Argentina	8%	8%	Sí (riesgo de tasa de interés, riesgo de crédito y riesgo de mercado y riesgo operacional)	Plan de Regularización.
Bolivia	10% ¹	10%	Sí, cambiario, tasas, operativo	Plan de Regularización
Brasil	11%	Régimen Prudencial Simplificado sobre PR: <ul style="list-style-type: none"> • 10,5% entre el 1/5/2020 y 30/4/2021 en Coop Singulares afiliadas a una Central. • 15% entre el 1/5/2020 y 30/4/2021 en las demás Cooperativas. • 11% entre el 1/5/2021 y 31//2021, en Coop Singulares afiliadas a una Central. • 15.5% entre el 1/5/2021 y 31//2021, en Otras Coop Singulares. • 11.5% 3 entre el 1/11/2021 y 30/4/2022 en Coop Singulares afiliadas a una Central. • 16.25% entre el 1/11/2021 y 30/4/2022 en Otras Coop Singulares. 	Sí, tasas, cambiario, liquidez, operativo	
Chile	10%	10% sobre activos ponderados o el 5% de sus activos totales	Tasas, cambiario	Debe ajustarse dentro de un plazo de 60 días, sino incurre en una multa del 1 por mil sobre el déficit de PT, por cada día
Colombia ²	9%	9% para Cooperativas Financieras	Sí (riesgo de mercado)	Programa de recuperación
Costa Rica	10%	10%	Sí (riesgo de crédito, riesgo cambiario, operativo y de precio)	Plan de Saneamiento
Ecuador	9%	9% CAC Segmento 1 CAC Segmento 2 a 5 escalonado ³	Sí (riesgo de crédito)	Solventadas dentro del programa de supervisión intensiva, con aumentos de capital suscrito y pagado y/o préstamos subordinados, que deberán ejecutarse en un plazo no mayor a noventa días
El Salvador ⁴	12%	12% Bancos Cooperativos	La Ley lo permite	Plan de Regularización
Guatemala	10%	N/A	Sí (riesgo cambiario)	Plan de Regularización patrimonial
Honduras ⁵	10%	10% Capital Institucional		Plan de Regularización
	Apalanc. 4%.	20% Solvencia Patrimonial		
México ⁶	8%	8%	Sí (riesgo de mercado depende del nivel de operaciones) Nivel III y IV se calcula por bandas de días y requerimientos de capital entre 1% y 8%	Para Nivel I y II. Diferencia entre activos y pasivos <= a 90 días > al 25% del total de captaciones requerimiento de 1% de capital. Diferencia entre activos y pasivos > a 90 días y > al 25% del total de captaciones requerimiento de 2% de capital
Nicaragua	10%	N/A	Sí (riesgo cambiario)	Plan de Normalización
Panamá	8%	N/A	Sí (tasas de interés y cambiario)	Plan de Adecuación
Paraguay	12%	8% CAC tipo A 6% CAC tipo B 4% CAC tipo C		
Perú	10%	10% de los activos y contingentes ponderados por riesgo	Sí (todos los riesgos)	
República Dominicana	10%	10% (en 2024, va incrementando en forma gradual)	Sí (riesgo de mercado cambiario y de tasas de interés)	Plan de Regularización
Uruguay ⁷	4% activos y contingentes 8% - 15% por riesgo crédito	12%	Sí (riesgo cambiario y de tasas de interés)	
Venezuela	8%	N/A		Plan de Regularización

N/A: No aplica (CAC no son fiscalizadas).

- 1 Según la Ley de Servicios Financieros puede elevarse hasta el 12% en función de las condiciones prevaletentes del sistema financiero y la coyuntura macroeconómica y la situación externa.
- 2 Mínimo más Colchón Combinado es 11,5%.
- 3 Para las SFPS del segmento 2 será de 9% hasta el 2021, para las del segmento 3, 6% a partir de 2021 hasta 9% en 2024 y las del segmento 4 y 5, 4% a partir de 2022 hasta 9% en 2027. Para segmento 1 la relación patrimonio técnico a activos y contingencias no puede ser mayor al 4%. Cuando una entidad tenga menos del 9% deberá capitalizar un 3% sobre los créditos.
- 4 Durante los primeros tres años de funcionamiento de un nuevo banco cooperativo, el coeficiente de solvencia será de por lo menos el 14,5%. Luego la SSF determinará si procede o no la disminución del referido porcentaje a 12%.
- 5 Según Circular CNBS 056/2016 las entidades deberán un porcentaje de cobertura de un 3% adicional al índice de solvencia (3 años para cumplirlo).
- 6 Suplemento de conservación de capital de 2.5% constituido con capital fundamental, llegando a 10,5%
- 7 Para los bancos, casas financieras y Coop. Int. Fin, será equivalente al mayor valor entre el requerimiento de capital básico (130 Millones de UI), el requerimiento de capital por activos y contingencias (4%) y el requerimiento de capital por riesgos (5% para bancos y 12% para Coop.Int.Finan. y 15% Bancos de Inversión).

Cuadro D-6 Operaciones permitidas

País	Entidades	Captaciones					Cambio de ME?	Fideicomisos?	Tarjetas	
		Vista?	Cta. Cte.?	Plazos?	de terceros?	Deuda subordinada			C.	D.
Argentina	Cajas de Crédito	Sí	Sí ¹	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí
	Coop. de Crédito*	No	No	No	No	No	No	No	Sí	No
Bolivia	CAC Abiertas	Sí	Sí***	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	CAC Societarias	Sí	Sí***	Sí	Sí	No ¹	No ¹	No ⁽²⁾⁽³⁾	No	Sí
	CAC Laborales	Sí	No	Sí	No	No	No	No	No	No
Brasil	Coop. de Crédito	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí**	Sí**
	Coop. Centrales	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí
Chile	CAC superv. CMF	Sí	No	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí
	CAC superv. DAES	Sí	No	Sí	Sí	No	No	Sí	No	Sí
Colombia	Coop. Financieras	Sí	-	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí
	CAC (SES)	Sí	No	Sí	No	-	No	No	No	Sí
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Costa Rica ⁴	CAC	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Ecuador	CAC (segmento 1)	Sí	No	Sí	Sí	No	N/A	No	Sí	Sí
	Coop. 2do piso	Sí	No	Sí	No	Sí	N/A	Sí	Sí	Sí
	CAC (Otros segmentos)	Sí	No	Sí	Sí	No	N/A	No	No	Sí
El Salvador	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	N/A	Sí	Sí**	Sí
	CAC no superv.	Sí	No	Sí	No	No	N/A	Sí	Sí	Sí
Guatemala	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No	Sí**	Sí
Honduras	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí ⁷	No	Sí ⁷	Sí ⁷
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
México ⁵	SCAP:									
	Nivel I	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	No	No	Sí
	Nivel II	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	No	Sí
	Nivel III	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	No	Sí
	Nivel IV	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Nicaragua	CAC	Sí	No	Sí	No	No	-	-	No.	No
Panamá	CAC	Sí	No	Sí	No	No	N/A	-	Sí	Sí
Paraguay	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	No	Sí	Sí
Perú	CAC	Sí	No	Sí	No	Sí	Sí	-	Sí ³	Sí
República Dominicana	CAC	Sí	No	Sí	No	No	Sí	-	Sí	Sí
Uruguay	Coop. de Intermed.	Sí	Sí	Sí	Sí	No ⁶	Sí	No	Sí	Sí
	Coop. Capitalización*	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Venezuela	CAC	Sí	No	Sí	Sí	-	-	-	-	-

1 Debitar letras de cambio giradas contra los depósitos a la vista por parte de sus titulares. Las letras de cambio podrán cursarse a través de las cámaras electrónicas de compensación.

2 Si una vez que tengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

3 Previa autorización del ASFI o SBS

4 Las CAC supervisadas y las no supervisadas pueden realizar las mismas operaciones según la Ley.

5 En cuanto a la concesión de créditos, se establece el plazo según el nivel de operaciones reglamentado en la normativa secundaria expedida por al CNBV, de la siguiente forma:

Nivel I: Créditos máximo 36 meses.

Nivel II: Desde 36 meses hasta 60 meses.

Niveles III y IV: más de 60 meses.

6 Se refiere a Acciones Preferentes.

7 La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP), dará la no objeción a las cooperativas de ahorro y crédito que demuestren contar con capacidad financiera, estructura tecnológica y operativa

* Sólo financian sus operaciones con capital social (no depósitos).

** A través de un Sistema (Brasil); Micoope (Guatemala), Fedecredito (EL Salvador).

*** CAC abiertas y Societarias deben solicitar autorización del BCB para emitir cuentas corrientes y tarjeta de crédito.

ME= Moneda extranjera

(T.) C. = (Tarjeta de) Crédito. En el caso de México los niveles I a III pueden emitir tarjetas recargables

(T.) D. = (Tarjeta de) Débito.

- = No estipulado o definido en la Ley o normativa respectiva.

Cuadro D-7
Regulaciones de las SB o BC sobre la Administración Integral de Riesgos

País	Existe regulación emitida por (Normativa)	Aplica a las CAC	Comité de Riesgos	Elementos de Administración/ Responsable	
				Unidad de Riesgos	Reporta
Argentina	Lineamientos para la gestión de Riesgos	Sí: Cajas de Crédito	Sí	Sí	Directorio
Bolivia	Norma sobre Control y Supervisión	Sí (CAC abiertas)	Sí	Sí	Comité de Riesgo
Brasil	Sí Resolución 4557/17 – gerenciamento integrado e continuo de riscos	Sí	Sí	Sí	-
Chile	Sí (Gestión y Solvencia)	Sí	Comité de Alto Nivel	Sí	Alta Gerencia
Colombia	Sí (Riesgo operativo, crédito)	Sí: CAC Financieras	Comité de riesgo de liquidez (SES)	Unidad de Riesgo Operativo	Consejo de Administración
Costa Rica	Sí (Norma SUGEF 2-10)	Sí (CAC supervisadas)	Sí	Sí	Comité de Riesgos
Ecuador¹	Sí (Resolución No. 128-2015 F)	Sí (CAC segmento 1, 2, 3 y Caja Central)	Sí (Excepto CAC segmento 3)	Sí (Excepto Segmento 3) Segmento 2: Administrador de Riesgos	Comité de Administración Integral de Riesgos
El Salvador	Sí (Normas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras)	Sí (Bancos Cooperativos)	Sí	Sí	Comité de Riesgos
Guatemala	No se supervisan CAC	-	-	-	-
Honduras²	No se supervisan CAC	-	-	-	-
México	Sí, por parte de la CNBV	Sí	Nivel I, II y III: No Nivel IV: Sí	Un responsable. Al hacer un informe anual para el Consejo de Administración	CdA, CdV, Comité de Auditoría y Gerente
Nicaragua	No se supervisan CAC	-	-	-	-
Panamá	No se supervisan CAC	-	-	-	-
Paraguay	No se supervisan CAC	-	-	-	-
Perú	Sí	Sí	Sí Nivel 3 y Nivel 2 con activos totales mayores a 32, 200 UIT. Nivel 1 es facultativa	Sí Nivel 2 y 3. Nivel 1 asume la Gerencia General	CdA
República Dominicana	No se supervisan CAC	-	-	-	-
Uruguay	Sí (Compendio de Normas)	Sí	Comité de Auditoría	Unidad de Cumplimiento	CdA
Venezuela	No se supervisan CAC	-	-	-	-

AI = Auditor Interno

CdA = Consejo de Administración

CdV = Consejo de Vigilancia

- Las Cooperativas del Segmento 3 y 4 solo monitorearán límites de riesgo (concentración de créditos, morosidad, concentración de depósitos, liquidez y solvencia).
- La Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito emitió normativa sobre administración integral de riesgos para las Cooperativas supervisadas por ella.
- En el caso de México la Disposiciones de Carácter General (Circular Única) aborda el término como Administración de Riesgo y no como Administración Integral de Riesgos.

Cuadro D-8
Evaluación y clasificación de activos de riesgo
- Disposiciones de las superintendencias bancarias -

País	Tipo de institución	Evaluación activos de riesgo	Parámetros para clasificación	Estimaciones (Previsiones)		
Argentina	Bancos Cajas de Crédito Bcos. Cooperativos	Cartera de Créditos	Consumo y vivienda	Comercial	Con gtía.	Sin gtía.
			Normal	Normal	1%	1%
			Riesgo bajo	Seguimiento especial	3%	5%
				Negociación	6%	12%
			Riesgo medio	Problemas	12%	25%
			Riesgo alto	Alto riesgo de Insolv.	25%	50%
			Irrecuperable	Irrecuperable	50%	100%
Irrec. disp. técnica	Irrecup. dispos. Técnica	100%	100%			
Bolivia	Bancos CAC abiertas y Societarias	Cartera de Créditos	Cada EIF debe determinar las metodologías para evaluar y calificar a sus deudores, con base en sus políticas y proced. de gestión de riesgos.	Las EIF, deben estimar el monto a provisionar, a través de la estimación de la pérdida esperada. La pérdida esperada está compuesta por la probabilidad de incumplimiento (PI), la pérdida dado el incumplimiento (PDI) y la exposición al momento del incumplimiento (E):		
Brasil	Bancos Coop. de Crédito	Cartera de Créditos	AA-H	0,5% al 100%		
Chile	Bancos CAC supervisadas	Cartera de Créditos	Riesgo Normal: A1, A2, A3 y B	La EF establece los % en función de probabilidades estadísticas y los aprueba el Directorio de cada EF		
	CAC (DAES)		Riesgo superior a normal: C1 – C4, D1 –D2: A, B, B-, C, C-, D	La entidad establece el modelo de estimación de pérdida, pero los % de estimación van de 2% a 90%		
Colombia	Bancos Coop. Financieras CAC (SES)	Cartera de Créditos – Inversiones	A, B, C, D y E La entidad puede desarrollar un método interno que valorará la SB	Vivienda: 0%, 1%, 10%, 20%, 30% (100% sin gtías) Resto de crédito: 1%, 20%, 50%, 100%		
			A, B, C, D y E	0%, 1%, 20%, 50%, 100%		
Costa Rica	Bancos y CAC supe.	Cartera de Créditos	A1, A2, B1, B2, C1, C2, D y E	0,5% , 2%, 5%, 10%, 25%, 50%, 75%, 100%		
Ecuador	Bancos	Crédito - Inversiones – Bienes recibidos – Cuentas por cobrar Crédito	A, B, C, D y E	1% , 5%, 20%, 50%, 100%		
	CAC (SEPS)		A1,A2,A3,B1,B2,C1,C2,D y E	1%,2%,3%,6%,10%,20%,50%,60%,y 100%		
El Salvador	Bancos	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0,5%,, 1%, 10%, 50%, 100%		
	Bancos Cooperativos			Créd. gtía. real con + de 2 años y sin gtía real con + 1 año sin recuperaciones de capital, que no se estén en ejecución judicial, deberán reconocerse como pérdida.		
Guatemala	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0%, ,5%, 20%, 50%, 100%		
Honduras	Bancos	Cartera de Créditos	I, II, III, IV, V	0,25, 2, 10, 15, 40, 55, 70, 85 y 100		
	CAC (SCAC)	Cartera de Crédito	I, II, III, IV, V	0, 20%, 40% 100%		
México	Bancos	Cartera de Créditos	Método interno A, B, C, D, E	En función de probabilidad de incumplimiento 0.99%, 19.99%, 59.99%, 89.99% 100%		
	SACP	Cartera de Créditos	0 día, <7, <30, <60, <90, <120, <180, + 180	Créditos consumo, comercial, microcrédito, esquema complejo.		
Nicaragua	Bancos CAC (N/A)	Cartera, Inv.- Activos Recibidos	A, B, C, D y E	1% , 5%, 20%, 50%, 100%		
Panamá	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos – Inversiones	A, B, C, D y E Lo establece cada entidad	0%, 2%, 15%, 50%, 100%		
Paraguay	Bancos CAC (N/A)	Créditos. Inv., Bienes recibidos, Otros Act.	1, 2, 3, 4, 5, 6 (sólo créditos) Al día, 1 hasta 5	0%, 5%, 25%, 50%, 75%, 100% 0%, 15%, 30%, 45%, 70%, 100%		
Perú	Bancos CAC	Cartera de Créditos	0, 1, 2, 3, 4, 5	1%, 5%, 25%, 60%, 100%		
				1%, 2.50%, 12.50%, 30%, 60%		
				1%, 1.25%, 6.25%, 15%, 30%		
República Dominicana	Bancos	Crédito - Inversiones – Bienes recibidos	A, B, C, D y E	0%, ,2%, 20%, 35%, 50%		
	CAC (N/A)					
Uruguay	Bancos	Cartera de Créditos – Inversiones	<u>Sector Financiero</u> 1A, 1B, 1C, 2ª, 2B., 3, 4, 5	0%, 50%, 100%		
	Coop. de Intermed Coop Ah y Cred Capit	Cartera de Crédito	5 Categorías			
Venezuela	Bancos CAC (N/A)	Cartera de Créditos	A, B, C, D y E	0%, 10%, 30%, 60%, 95%		

N/A = CAC no se supervisan, sin embargo, es corriente que utilicen los mismos parámetros de clasificación emitidos por las SB.

PE = Pérdida Esperada.

Cuadro D-9
Límites de concentración de riesgo

País	Tipo de institución	Concentración de riesgo sobre activos			Sobre la base de
		Inversiones	Crédito		
			Saldos de cartera	Personas vinculadas / CdA / CdV / empleados	
Argentina¹	Cajas de Crédito	No establecido	10% - 25%	2.5% - 15%	RPC
	Bancos. Cooperativos Coop. de Crédito (CC)	No establecido No	15% - 25% No	5% - 15% No	
Bolivia	CAC supervisadas	20%	Defiende por las CAC por las sigtes variables: sector económico, región geográfica y tipo de crédito	Prohibido por la Ley 393 de Servicios Financieros	Patrimonio neto
Brasil	Coop. de Crédito	25% s/P.R., 100% cuando aplicado en una Central	15% afiliada a Coop. Central 10% no afiliada 20% Coop. Central	20% s/P.R. -	10% s/P.R. -
	Bancos Cooperativos CAC (CMF)	25% s/P.R. Estar clasificados en Nivel 3 o BBB	3% 10% con garantía	3% conjunto 10% individual	Patrimonio efectivo
Chile	CAC (DAES)		3% conjunto, 10% individual		
	CAC supervisadas Coop. Financieras	10%	10% 25% con gtía.	5%	Capital suscrito
Costa Rica	CAC supervisadas	-	20%	20%	Capital ajustado
Ecuador	CAC (segmento 1)	-	10%	<2% individual	Patrimonio técnico
	CAC 2do piso CAC (segmento 2 a 5)		-	10% -	
El Salvador	Bancos Cooperativos		10%	10%	Fondo patrimonial
Guatemala	CAC	-	-	-	-
Honduras	CAC	-	-	-	-
México	SCAP	-	3-7%	7%	Capital neto
Nicaragua	CAC	-	-	-	-
Panamá	CAC	-	-	-	-
Paraguay	CAC	40%	-	-	-
Perú	CAC supervisadas	15% - 20%	10% - 30% (gtías. reales)	7% global 5% individual	Patrimonio efectivo
República Dominicana	CAC	-	-	-	-
Uruguay	Coop. de Intermediación:	-	2% - 3%	-	Responsabilidad patrimonial neta
	Habilitación diferencial Habilitación total		15% 25% (BBB+) 35% con gtías. especiales ² 10% individual -15% (Jurídicas)		
	Coop. De Ah. y Créd. de Capitalización (CC)	20%	Se establece en el Estatuto	-	
Venezuela	CAC	-	-	-	-

- = CAC (CC) no son supervisadas por una SB.

RPC = Responsabilidad Patrimonial Computable

P.R. = Patrimonio de Referencia

N/A = No aplica (no trabaja con terceros)

CP = Corto Plazo

CdA = Consejo de Administración

CdV = Comité / Junta / Comisión de Vigilancia

1 Ninguno de los miembros podrá ser deudor de la caja de crédito cooperativa en una proporción que supere el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la caja de crédito cooperativa.

2 Empresas de metales preciosos del exterior con una calificación no inferior a BBB+, Estado Uruguayo, otros.

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC

País	Existe regulación emitida por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Seguimiento	Responsable
Argentina	Banco Central de la República Argentina (Lineamientos para la gestión de riesgo operativo en las instituciones financieras, A 4854)	No, solo Cajas de Crédito	Identificación y evaluación (estructura de la Entidad y naturaleza de sus actividades, cambios en el sector y avances tecnológicos) Seguimiento (facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias) Control y mitigación (procesos y procedimientos de control y un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas)	Planes de contingencias Continuidad de operaciones Revisión anual de estrategias de control y reducción de riesgos	Gerencias Unidad de Riesgo Operacional
Bolivia	Ley de Servicios Financieros	Sí, Abiertas y Societarias	Aprobar políticas y procedimientos para identificar y controlar los factores que podrían provocar fallas en los procesos operativos, cuyos impactos afectarían negativamente a los objetivos instituc. causándole a la entidad daños y pérdidas económicas	-	-
Brasil	Resolución 4557/17 Sección VI Implementación de la estructura de administración del riesgo operativo)	Sí	Identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación; Registro de eventos de riesgo operacional; Elaboración y difusión de la política de riesgo operacional al personal de la institución, establecer los roles y las responsabilidades; Existencia de plan de contingencia para asegurar condiciones de la continuidad de operaciones Hacer una declaración de apetite por el riesgo Para instituciones clasificadas como S5 (más sencillas) como casi todas las CC pueden tener estructura simplificada para gerenciamiento de los riesgos	Elaboración anual de informes que permitan la identificación y la corrección oportuna de deficiencias del control y administración del riesgo de forma integrada. Realización, en forma anual, de pruebas de evaluación de sistemas de control de riesgos operacional puesto en ejecución	Unidad responsable por la gestión integrada de riesgos
Chile	Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (Recop. Normas Capítulo 1.13 Calificación de Gestión y Solvencia)	Sí, CAC supervisadas por CMF	Políticas y procedimientos; Función de auditoría interna; Impactos (severidad de la pérdida); Probabilidad de ocurrencia de los eventos; Evaluaciones del riesgo operacional inherente a todos los tipos de productos, actividades, procesos y sistemas; Sistemas de información; Tecnología de Información; Gestión de calidad	Seguimiento; Monitoreo de eventos; Medición de impactos;	Instancias nombrada al efecto para una adecuada administración de Riesgos
	DAES	No			
Colombia	Superfinanciera (Sistema de Administración de Riesgo Operativo)	Sí, Cooperativas Financieras	Medidas para controlar(gestionar) riesgo inherente para disminuir la probabilidad de ocurrencia o el impacto; Administración de la continuidad del negocio;	Proceso de seguimiento efectivo, detección y corrección de las deficiencias, mínimo semestralmente.	Unidad de Riesgo Operativo
	Superintendencia de la Economía Solidaria	CAC	Lineamientos generales que las entidades deben adoptar para gestionar el SARO, reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación, evitando conflictos entre áreas; identificando cambios relevantes en controles y perfiles de riesgo y facilitando el desarrollo de los planes de continuidad	Establecer indicadores descriptivos y/o prospectivos de evidencien potenciales eventos de RO	

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB/SF o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)

País	Existe regulación Emitido por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Seguimiento	Responsable
Costa Rica	Sí	Sí	Cálculo aritmético, 15% de la Utilidad Operacional Bruta Ajustada	No	No
Ecuador	Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria (Resolución No. 128-2015 F)	Sí (CAC segmento 1 y Caja Central)	Procesos Personas Tecnología de Información Eventos externos	Eventos de riesgo Grado Compl. políticas Indicadores de gestión Planes de Contingencia -	Comité de Administración Integral de Riesgos -
El Salvador	SSF (NPB-450 Normas para la gestión del riesgo operacional)	Sí, Bancos Cooperativos	Procesos Personas Tecnología de Información Acontecimientos externos	Seguimiento sistemático y oportuno a los eventos de riesgo operacional, así como a los resultados de las acciones adoptadas.	Unidad de Riesgos
Guatemala	SBI (Recopilación de Oficios Circulares del Superintendente de Bancos Derivados de las Leyes Financieras: Aspectos relativos a la administración de riesgo de crédito, de liquidez y operacional)	No, solo para las entidades que supervisan, pero si les aplica la normativa de legitimación de capitales	Políticas y procedimientos para identificar, monitorear, controlar y mitigar las exposiciones al riesgo operacional en todos los productos, procesos y sistemas, existentes o en proyecto. Identificación de procesos críticos de las operaciones, incluyendo aquellos donde exista dependencia de proveedores externos. Planes de sustitución o relevo cuando se identifiquen personas clave dentro de la organización. Planes de contingencia y continuidad de negocios.		Comité
Honduras	CNBS (CIRCULAR CNBS No.016/2005) Ley del Sistema Financiero	Sí, solo para las entidades que supervisan	Procesos integrales que incluyan la administración de los diversos riesgos a que queda expuesta la institución. Adecuados mecanismos para la identificación, medición, seguimiento, control y prevención de riesgos	Entidades deben contar con Sistemas de información adecuados	Comité de Gestión de Riesgos

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB/SF o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)

País	Existe regulación Emitido por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Seguimiento	Responsable
México	CNBV (Circular Única Bancaria)	No	<p>Identificar y documentar los procesos;</p> <p>Identificar y documentar los riesgos operativos implícitos a los procesos;</p> <p>Evaluar e informar las consecuencias que sobre el negocio generaría la materialización de los riesgos identificados;</p> <p>Establecer los Niveles de Tolerancia al Riesgo para cada tipo de riesgo identificado, definiendo sus causas, orígenes o Factores de Riesgo;</p> <p>Identificar y clasificar los diferentes tipos de eventos de pérdida;</p> <p>Mantener una base de datos histórica que contenga el registro sistemático de los diferentes tipos de pérdida y su costo</p>	<p>Informes trimestrales sobre consecuencias de materialización del riesgo;</p> <p>Informar los resultados de las evaluaciones;</p> <p>Obtener una clasificación detallada de las distintas Unidades de Negocio y líneas de negocio;</p> <p>Grado de cumplimiento de los objetivos, lineamientos y políticas para la Administración Integral de Riesgos</p> <p>Casos en que los Límites de Exposición al Riesgo o los Niveles de Tolerancia al Riesgo fueron excedidos</p> <p>Revelación al público a través de notas a EE.FF. y de manera trimestral en su sitio web;</p> <p>información relativa a las políticas, metodologías, niveles de riesgo asumidos y demás medidas relevantes adoptadas</p>	Comité de Riesgos
	CNBV (Circular Única, Disposiciones de carácter general aplicables a las SOCAP)	Sí, SCAP	<p>Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones;</p> <p>Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una administración de riesgos;</p> <p>Difusión y, en su caso, implementación de las medidas de acción para casos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor; y</p> <p>Programas de capacitación para el personal responsable de la administración integral de riesgos y para todo aquél involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Entidad</p>	<p>Exposición global y por tipo de riesgo de la entidad y de cada unidad de negocio (mensual)</p> <p>Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos y proponer acciones correctivas (mensual)</p>	Comité de Riesgos

Cuadro D-10
Regulaciones de las SB/SF o BC sobre Riesgo Operativos en las CAC (continuación)

País	Existe regulación emitida por (Normativa)	Aplica a las CAC	Tipo de actividades	Seguimiento	Responsable
Nicaragua	SB (Gestión de Riesgo Operacional del 22 de enero de 2010)	No	Fraude interno; Fraude externo; Prácticas laborales y seguridad del ambiente de trabajo; Prácticas relacionadas con los clientes, los productos y el negocio; Interrupción del negocio por fallas en la tecnología de información; y Deficiencias en la ejecución de procesos, en el procesamiento de operaciones y en las relaciones con proveedores y terceros.	Informes o reportes periódicos	Junta Directiva UAIR
Panamá	SB (Acuerdo 007/2011)	No	Recursos Humanos. Procesos Internos. Tecnología. Eventos Externos		UAR
Paraguay	No hay	-	-	-	-
Perú	SBS (Reglamento para la gestión del riesgo operacional)	No, solo para entidades supervisadas	Eventos de pérdida; Responsabilidad del Directorio y Gerencia; Se definen las líneas de negocio para el seguimiento y el control de eventos; Evaluación previa del lanzamiento de productos; Continuidad de las operaciones	Informes al Comité y superintendencia.	Unidad de Riesgos
República Dominicana	Resolución JM 090402-05	No	Identificar, analizar, evaluar y monitorear la exposición de riesgos provenientes de los procesos internos, las personas, los eventos externos y la tecnología de información, así como, analizar las políticas y procedimientos de tecnología de información. Vigilar y asegurar que las áreas de negocios estén ejecutando correctamente las estrategias, políticas, procesos y procedimientos de administración de dichos riesgos.	Informes y la SBS	Unidad de Riesgo
Uruguay	BCU (normativa sobre gobierno corporativo y sistema de gestión integral de riesgos)	Si, Cooperativas de intermediación	Las políticas y procedimientos para la identificación, medición, control y monitoreo; Mapeo de procesos; Identificación de riesgos inherentes y base de datos de incidencias	Informes periódicos	Consejo Directivo
Venezuela	SUDEBAN (normas para una adecuada administración Integral de Riesgos)	No, solo entidades supervisadas	Homogeneidad de las herramientas, estructuras organizativas, procesos y sistemas adecuados a la dimensión de la institución financiera; Manual de organización y descripción de funciones; Manual de políticas y procedimientos; Manual de sistemas de organización y administración; Manual de sistemas de información	Informes periódicos	Comité de Riesgos

Cuadro D-11
Disposiciones contra lavado de activos

País	Base legal	Responsable	Umbral (USD)	Tipos de operaciones	Aplicable a cooperativas de ahorro y crédito?
Argentina	Ley 25.246 Encubrimiento y Lavado de activos Comunicación A 5162 y Resolución UIF N° 30-E/2017	Unidad de Información Financiera	- 40.000 Pesos (USD 3.076).	Aquellos que realicen operaciones que superen los \$200 mil anuales	Sí (Cajas de Crédito) CC: No
Bolivia	Ley No. 1768 de Modificaciones al Código penal Reglamento de ASFI "Legitimación de ganancias ilícitas y fin. Terrorismo"	Unidad de Análisis Financiero	10.000	Serv. Financieros, mercado de valores y seguros	Sí
Brasil	Ley 9613	Consejo de Control de Actividades Financieras (COAF)	10.000 reales (aprox. 2.500 USD)	Activos financieros, valores, seguros	Sí
Chile	Ley 20.000 (2005), 19.366 y 19.913	Unidad de Análisis Financiero (UAF)	450 UF (aprox. 17.100)	Todo tipo de transacciones	Sí, CAC supervisadas
Colombia	Ley 365 (1997) Ley 599 (2000) Circular Jurídica de SES	SFC, SES UIAF	5.000 trans. en ME 10.000.000 Pesos (aprox. USD 3.575) para trans. en MN.	Todo tipo de transacciones en efectivo	Sí: Cooperativas Financieras (SFC), CAC y Multiactivas (SES)
Costa Rica	Ley 8204 y Norma 12-10 de la SUGEF	SUGEF	10.000 o equivalente en MN	Depósitos y retiros, transferencias	Sí (sólo CAC supervisadas)
Ecuador²	Resolución de la Junta Bancaria CAC (Resolución 011 2014 F)	Superintendencia de Bancos SEPS	10.000 o equivalente en MN 100.000 entre EF	Todos los depósitos y otras transacciones	Sí (CAC supervisadas por la SEPS)
El Salvador	Ley contra el lavado de dinero y activos	Unidad de Investigación Financiera	500.000 colones Aprox. 57.143	Todos los depósitos y otras transacciones	Sí
Guatemala	Ley contra el lavado de dinero u otros activos	Intendencia de Verificación Especial	10.000 o equivalente en quetzales	Todos depósitos y otras transacciones	Sí, Acuerdo Gubernativo 438-2002, de noviembre 2002
Honduras	Circular CNBs 219/2011 CAC sujetas de regulación en temas de lavado por la CNBS	Unidad de Investigación Financiera (Fiscalía) Comisión Nacional de Bancos y Seguros	10.000 o equiv. en MN CAC: 4.000 ME y L 200.000 MN	Todo tipo de depósitos y otras transacciones	Sí
México	Código Fiscal de la Federación Art. 400.- Ley Federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita (2012)	Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) Dirección General de Banca y Ahorro (SHCP) y CNBV	10.000	Todos los depósitos	Sí (SCAP)
Nicaragua	Ley 285	Comisión de Análisis Financiero	10.000	Depósitos y retiros, títulos valores, transf., otros	Sí
Panamá	Ley 23 del 27 de abril 2015	SB (para bancos) y Unidad de Análisis Financiero (otras entidades)	10.000	Depósitos, retiros, pagos y pago de dinero en efectivo	Sí
Paraguay¹	Ley 37-83/09 Resolución. 6 de la SB Resolución 17005/17 del INCOOP	SB INCOOP	10.000	Todos los depósitos cambio divisas	Sí por Normativa del INCOOP
Perú	Ley No. 26702 Ley General del Sistema Financiero Ley 29038	SB y UIF-PERÚ	10.000 50.000 (múltiples)	Depósitos, transferencias	Sí
República Dominicana	Ley No. 72-02 sobre Drogas y Sustancias Controlables	Unidad de Análisis Financiero	10.000 o su equivalente en MN	Operaciones con cheques, transferencia de fondos, depósitos	Sí
Uruguay	Circulares 1713, 1722 y 1731 del BCU y Ley	Unidad de Información y Análisis Financiero (UAIF)	10.000 o equivalente en MN	Depósitos en efectivo	Sí (Cooperativas de Intermediación)
Venezuela	Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicos Norma de SUDEBAN	Unidad Nacional de Inteligencia Financiera	10.000 (divisas) (2,5 Millones (una sola) a 5 Millones Bolívares (varias))	Cuentas corrientes, ahorro y efectivo	No

MN: moneda nacional; ME: moneda extranjera.

1 Resolución No. 035 de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero (SEPRELAD). Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de la Ley 1.015/97.

2 Para Cooperativas segmento 1,2, 3 y 4 y Caja Central deben contar con Oficial de Cumplimiento y Comité de Cumplimiento.

Cuadro D-12
Existencia de la normativa sobre TIC en América Latina

País	Existe normativa prudencial sobre TI?			Aplica como indicador de calificación	Parte del riesgo operativo
	Aplica a	Sí/No	Emitida por		
Argentina	Bancos	Sí	BCRA	No	Sí
	Cajas de Crédito	Sí	BCRA		
	CAC	No			
Bolivia	Bancos	Sí	ASFI	No	Sí
	CAC Abiertas	Sí			
	CAC Societarias ¹	No			
	CAC Laborales	No			
Brasil	Bancos	Sí	BACEN	-	-
	Coop. de Crédito	Sí	BACEN		
Chile²	Bancos	Sí	CMF	No	-
	CAC (CMF)	Sí	CMF	No	-
	CAC (DAES)	No	-	-	-
Colombia	Bancos	Sí	SFC	-	-
	Coop Financieras	Sí	SFC	-	-
	CAC (SES)	Sí	SES	-	-
Costa Rica	Bancos	Sí	SUGEFE	Sí	Sí
	CAC (SUGEFE)	Sí	SUGEFE		
	CAC (INFOCOOP)	No			
Ecuador	Bancos	Sí	SBS	Sí	Sí
	CAC	Sí	SEPS		
El Salvador	Bancos	Sí	SSF	-	-
	Bancos Cooperativos	Sí	SSF		
	CAC no supervisadas	No	-		
Guatemala	Bancos	Sí	SIB	-	-
	CAC	No	-	-	-
Honduras	Bancos	Sí	CNBS	-	-
	CAC (CONSUCOOP)*	No	-	-	-
México	Bancos	Sí	CNBV	-	Sí
	SCAP	Sí	CNBV		
Nicaragua	Bancos	Sí	SIBOIF	-	-
	CAC	No	-	-	-
Panamá	Bancos	Sí	SB	-	Sí
	CAC	No	-	-	-
Paraguay	Bancos	Sí	BPC	No	-
	CAC	No	-	-	-
Perú	Bancos	Sí	SBS	No	Sí
	CAC	Sí	SBS	No	-
Uruguay	Bancos	Sí	BCU	No	-
	Coop. de Intermed.	Sí	BCU		
	Coop. de Ah. y Créd. de Capitalización	No	-		
Venezuela	Bancos	Sí	SUDEBAN	-	-
	CAC	No			

* CONSUCOOP no lo ha emitido

1 Aplica cuando obtengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

2 Existe normativa sobre transferencias electrónicas y sobre procesamiento de datos tanto interna como externamente.

Cuadro D-13
CAC y centrales de riesgo

País	Base legal	Instituciones participantes	Aplicación a CAC?	"Responsabi- lidad de" (SB/BC)	Periodicidad	Tipos de créditos
Argentina	Comunicación A 5743. Régimen Informativo Central Deudores	Todas las instituciones financieras	Sólo en Cajas de Crédito	BC	Mensual	
Bolivia	Reglamento de la Central de Información Crediticia	Entidades de intermediación financiera, Burós de Información	Sí: CAC Abiertas y Societarias ¹	SB	Mensual	Todo tipo de créditos
Brasil	Circular 3.870 Sistema de Información de Créditos (SCR)	Todas entidades supervisadas	Sí todas	BC	Mensual	
Chile²	Ley General de Bancos y Norma de CMF	Bancos y otras instituciones financieras supervisadas	Sí, sólo las supervisadas CMF	Cámara de Comercio de Chile	Mensual	Todos los créditos
Colombia	Ley 1266 #	Instituciones financieras, Aseguradoras y fiduciarias	Sí	Central privada	Mensual	Todos
Costa Rica	Acuerdo SUGEF 7-06 Central de Información Crediticia	Entidades supervisadas	Sí: CAC supervisadas por SUGEF	SB	Mensual	Todos los créditos
Ecuador	Dirección Nacional de Registros de datos públicos	Superintendencia de Bancos y SEPS	Sí	Estatal	-	-
El Salvador	NPB4-40	Sistema Financiero CAC supervisadas y de Fedecredito	Sí: CAC supervisadas Sí: Fedecredito por convenio con SSF	SB	Mensual	Todos los créditos y contingencias
Guatemala	Acuerdo 5-2011	Bancos y Grupos Financieros	No	SB	Mensual	Todos los créditos
Honduras	CIRCULAR CNBS No.047/2016	Todas las entidades fiscalizadas	No	SB	Mensual	Todos los créditos
México³	Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia	Todas las instituciones financieras	Sí	Privadas	Trimestral	Todos los créditos
Nicaragua³	Resolución N° CD-SIBOIF-577	Todo sistema bancario	No	SB	Mensual	Todos los créditos
Panamá	No hay					
Paraguay⁴	Resolución de la SB No. 297, Ley 861/96 Resol. 14.877/16	Todas instituciones financieras supervisadas Solo CAC Tipo A	No Sí	SB INCOOP	Mensual	Toda la certera
Perú	Ley General Sistema Financiero	Empresas Supervisadas, INDECOPI, BCR, Congreso, y Centrales de Riesgos Privadas	Sí	SB	Mensual	
República Dominicana	Ley 183-02 Monetaria y Financiera	Todas las instituciones financieras autorizadas por la Junta Monetaria	No	SB	Trimestral y semestral	
Uruguay	Circular: N° 2301 y Comunicación N°2012/021	Todas las instituciones financieras supervisadas	Sí: sólo Coop. de Intermediación	BC	Mensual	Todos los créditos
Venezuela	Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras	SICRI: Todas las instituciones supervisadas	No	SB	Mensual	Todos los créditos

RPBB = Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos

SB = Superintendencia Bancaria

BC = Banco Central

n.d. = No disponible

La Superfinanciera tiene una lista de 9 Cámaras autorizadas de Europa, 3 de Asia y 8 de América. 1 de ellas es la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Bogotá

1 Una vez que tengan la licencia de funcionamiento de la ASFI.

2 DAES tiene una CR, las CAC mensualmente envían la información, pero es únicamente para supervisión propia, ya que no intercambia información.

3 Las Centrales de Riesgo son privadas y están autorizadas a operar por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y vigiladas por el Banco de México y la CNBV. En Nicaragua también son privadas y supervisadas por la SIBOIF.

4 El INCOP emitió la resolución 4.238/09 que crea la Central de Riesgos Crediticios de Cooperativas.

Cuadro D-14
Normativa para entidades cooperativas de segundo piso
en comparación con las CAC de primer grado

Normativa del supervisor	País			
	Ecuador		Brasil	
	CAC	FINANCOOP	Coop. Singular	Coop. Centrales
1. Forma jurídica	Coop 1er grado	Coop 2do grado	Coop. 1º grado	Coop. 2º grado
2. Supervisión				
a) Supervisada(s) por	SEPS	SEPS	Banco Central do Brasil	Banco Central do Brasil
b) Criterio para ingreso en la supervisión	Todas	Todas	Todas las CC	Todas las centrales
3. Normativa				
a) Número mínimo de asociados	50	10	20	3 Cooperativas
b) Capital mínimo inicial (MN/ME)	-	USD 10.000.000	Ver Cuadro D-3	Ver Cuadro D-3
c) Lavado de activos	Sí	Sí	Sí	Sí
d) Solvencia (%)	9%	9%	Ver Cuadro D-5	11%
e) Criterios para Idoneidad de Directivos	Sí	Sí	Sí	Sí
f) Barrera de entrada	No	Sí	Sí (estudio de viabilidad)	Sí (estudio de viabilidad)
4. Fondo de Protección			No	No
a) Participación en Fondos de Depósitos	Sí	Sí	Sí	Sí
b) Nombre (sigla)	COSEDE	COSEDE	FGCOOP	FGCOOP
5. Auditoría externa¹	Sí	Sí	Sí	Sí
6. Auditoría Interna¹	Sí	Sí	Sí	Sí
7. Calificación externa obligatoria	Sí	Sí	No	No
8. Afiliación	Voluntaria	Voluntaria	Voluntaria	Voluntaria, diferenciada

1 Las cooperativas de ahorro y crédito contarán con auditores interno y externo cuando sus activos superen USD 5 Millones

Cuadro E-1
Tipos de supervisión
 - Últimos datos disponibles -

País	Tipo de Instituciones	Tipo de supervisión		Auxiliar/ división de labores ⁵
		Directa		
		SB/SF/BC	Otras*	
Argentina	Cajas de Crédito	-		
	Bancos Cooperativos	2		
Bolivia	CAC Abiertas	30		
	CAC Societarias ¹	17		
Brasil	CAC			662
	- afiliadas a una central			
	- no afiliadas ("solteiras")	211		
	Cooperativas Centrales	34		
	Confederaciones	2		
Chile	Banco Cooperativo	2		
	CAC (CMF)	7		
Colombia	CAC (DAES)		38	
	Cooperativas Financieras (SFC)	5		
Costa Rica*	CAC (Supersolidaria)		181	
	Bancos Cooperativos	2		
Ecuador	CAC (SUGEF)	22		
	CAC (INFOCOOP)		38	
El Salvador	CAC		547	
	Caja Central		1	
Honduras	Banco Cooperativo	6		
México	CAC		90	
	Banco Cooperativo	1		
Paraguay	SCAP ³			156
	CAC		507	
Perú	Banco Cooperativo	1		
	CAC ⁴	437		
Uruguay	Central Cooperativa	1		
	Coop. de Intermediación	1		
Cuadro Resumen:				
Número de países		13	6	2
Total Entidades Financieras Cooperativas		780	1.402	817
Sólo Cooperativas de base		736	1.401	817

* En Chile las supervisa el DAES, en Colombia la SES, en Paraguay por el INCOOP, en Costa Rica el INFOCOOP, en Ecuador la SEPS y en Honduras SCAC.

1 Actualmente 17 tienen licencia.

2 Otras 647 SCAP de nivel básico están en proceso de autorización o consolidación por parte de la CNBV y el FOCOOP

3 Las 156 SCAP autorizadas están bajo un esquema de supervisión directa y auxiliar paralelo.

4 A partir de enero de 2019, todas las CAC serán reguladas por la SBS por medio de la superintendencia de cooperativas. Se trata más un brazo operativo de la SBS, sin independencia de decisión ni de estrategia.

Cuadro E-2
Confederaciones de cooperativas en América Latina

País	Institución			Acerca de los miembros	
	Nombre	Sigla	Forma jurídica	Tipo	Afiliación voluntaria?
Argentina	Confed. Coop. de la Rep. Argentina	COOPERAR	III (Cooperativo)	Federaciones	No ¹
	Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos	IMFC	III (Cooperativo)	Federaciones/Confederaciones	
Bolivia	Confed. de Cooperativas de Bolivia	CONCOBOL	III (Cooperativo)	Federaciones ²	No
	Fed. Boliviana de Coop. de Ah. y Créd.	FEBOCAC		Federaciones Regionales	No
Brasil	Confederação Nacional das Cooperativas	CNcoop	III (Cooperativo)		Sí ⁴
	Conf. Brasileña de las Coop. de Crédito	CONFEBRÁS		Cooperativas Centrales ³	Sí
	Conf. Nacional de las Coop. Centrales	UNICRED Nacional			Sí
	Confederación Sicoob Brasil	SICOOB do Brasil			Sí
	Confederación Interestadual de las Cooperativas ligadas al Sicredi	SICREDI Serviços			Sí
	Confederación de las Cooperativas de Crédito de Economía Solidaria	Confesol			Sí
Chile	Confederación General de Cooperativas	CONFECOOP	III (Cooperativo)	Federaciones	Si
	Asociación Nacional de Cooperativas de Chile ⁵	Cooperativas de Chile	III (Cooperativo)	Federaciones	
Colombia	Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito	CONFECOOP	III (Cooperativo)	Organismos Cooperativos de Segundo Grado de índole regional y de carácter económico	Sí
Costa Rica	No hay	-	-	-	-
Ecuador	No hay	-	-	-	-
El Salvador	Confederación Salvadoreña de Cooperativas	COACES	III (Cooperativo)	Federaciones	Sí
Guatemala	Confederación de Cooperativas	CONFECOOP	III (Cooperativo)	Federaciones	No
	Confederación Inegral Guatemalteca de Federaciones de Cooperativas de Ahorro y Crédito	CONGECOAC	III (Cooperativo)	Federaciones	No
Honduras	Confederación Hondureña de Cooperativas	CHC	III (Cooperativo)	Federaciones	No
México	Conf. de Coop. de Ahorro y Préstamo de México	CONCAMEX	III (Cooperativo)	Federaciones	Sí
Nicaragua	Confederación Nacional de Cooperativas	-	III (Cooperativo)	Federaciones	No
Panamá	No hay	-	-	-	-
Paraguay	Confederación Paraguaya de Cooperativas	CONPACOOP	III (Cooperativo)	Cooperativas de Segundo Grado	Sí
Perú	Confederación Nacional de Cooperativas	CONFENACOOP	III (Cooperativo)	Asociación civil sin fines de lucro	Sí
República Dominicana	Confederación Dominicana de Cooperativas	CONACOOP	III (Cooperativo)	n.d.	Sí
Uruguay	Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas	CUDECOOP	Asociación civil	Federaciones y Cooperativas de base	Sí
Venezuela	Confederación Nacional de Cooperativas	CONACOVEN	III (Cooperativo)	Federaciones y centrales de cooperativas	No
	Central Cooperativa Nacional de Venezuela	CECONAVE			

1 Por disposición de la Ley de Entidades Financieras las Cajas de Crédito deben afiliarse obligatoriamente a una Cooperativa de grado superior, al menos cinco años después de iniciar operaciones.

2 Debieran existir 9 Federaciones, una por departamento, pero solo existen cinco.

3 Según la Ley Cooperativas Centrales = Federaciones de Cooperativas.

4 Afiliación en la OCB es opcional, pero el registro en la OCB es obligatorio.

5 Está formada por el Foro Cooperativo, la Asociación Gremial de Cooperativas del SUR, la Asociación Gremial de Cooperativas de Ahorro y Crédito Fiscalizadas por la CMF (Coopera), la Confederación Nacional de Federaciones Cooperativas y Asociaciones Silvoagropecuarias de Chile (Campocoop), la Federación Chilena de Cooperativas de Ahorro y Crédito –Ferecoop y la Federación Nacional de Cooperativas de Servicios Sanitarios (Fesan).

Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina

País	Institución		Afiliación		Funciones	Ley permite varias Federac.
	Nombre	Sigla	Número	Afiliación voluntaria?		
Argentina	Federac. Argentina de Coop. de Crédito	FACC	49	Sí	Repres., sistemas, capacitac. Apoyo Cajas Crédito	Sí
	Federac. de Coop vivienda, crédito y consumo de Jujuy	FECOVIJUY	n.d.	Sí		
Bolivia	Federaciones Regionales*	FEDECACC	19	Sí	Representación Repre. y promoc.	1 por Depart.
	Asociación Técnica de Cooperativas	FECACLP	18			
		FECACRUZ				
		FECAC-CH FECAC-POTOSI				
Brasil ¹	No hay	-	-	-	-	-
Chile	Fed. de Coop. de Ah. y Crédito	FECRECOOP	20/45	Sí	Repres., capac., auditoría, cons.	Sí
	Asociación Gremial de Cooperativas de Ahorro y Crédito Fiscalizadas por la CMF	COOPERA	6/45	sí		
Colombia	Asociación Antioqueña de Cooperativas	CONFECOOP ANTIOQUIA	107	Sí	Representación	Sí
	Asociación de Cooperativas y Entidades Solidarias del Atlántico	CONFECOP ATLÁNTICO	34			
	Asociación Colombiana de Cooperativas	ASCOOP	165			
	Central de Integración Cooperativa del Caribe Colombiano	CONFECOOP CARIBE	9			
	Federación de empresas de Economía Solidaria de Boyacá y Casanare	CONFECOOP BOYACA	275			
	Unión de Cooperativas de Caldas	CONFECOOP CALDAS	50			
	Federación de Cooperativas del Cauca	CONFECOOP CAUCA	29			
	Asociación de Coop. y Empresas Solidarias	ASOCOPH	14			
	Unión de Cooperativas del Meta y los Llanos Orientales	CONFECOOP LLANOS	23			
	Federación de Cooperativas del Norte de Santander	CONFECOOP NORTE	27			
	Asociación de Entidades del Sector de la Economía Solidaria del Quindío	CONFECOOP QUINDIO	57			
	Asociación de Cooperativas de Risaralda	CONFECOOP RISARALDA	29			
	Federación de Empresas de Economía Solidaria del Oriente Colombiano	CONFECOOP ORIENTE	80			
	Asociación Tolimense de Cooperativas	CONFECOOP TOLIMA	42			
	Federación de Empresas de Economía Solidaria del Valle del Cauca	FESOVALLE	31			
	Federación Colombiana de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Financieras	FECOIFIN	29			
Costa Rica	Fed. de Coop. de Ah. y Crédito	FEDEAC	11/60	Sí	Repres., defensa, capacitación	Sí
	Fed. Coop. Inst. Ah. y Crédito	FECOOPSE	30/60	Sí		
	Unión de Cooperativas de Otros Sectores	COCID	13			
Ecuador	Fed. de Coop. de Ah. y Créd. Del Ecuador	FECOAC	36/547	No	Representación	No ²
	Red de Integración Ecuatoriana de Cooperativas de Ahorro y Crédito	ICORED	37/547	Sí		
	Unión de Coop de Ahorro y Crédito del Sur	UCACSUR	16/547	Sí		
	Unión de CAC del Norte	UCACNOR	7/547			
	Red de Estruct. Finan. Pop. Sol. Equin.	REDFINPSEQ	21/547	Sí		
	Red Solidaria de Econ. Popular del Ecuador	REDSEPE	30/547			
	Red de Estructuras Fin. Locales del Austro	REFLA	10/547	Sí		
	Red de Entidades Fin. Sol. y Equitativas	REFSE	3/547			
	Red Nac. de Finanzas Populares y Solidarias	RENAFIPSE	81/547			
	Unión de CAC del Centro	UCACCENTRO	10/547			
	Unión de CAC del Magisterio Ecuatoriano	UCACME	11/547			
	Unión de CAC Manabí	UCOAC MANABÍ	16/547			
	Unión de CAC Pichincha	UNCOPI	12/547			
	Unión de CAC de la Provincia de Loja	UNICOOP	10/547			
Unión Provincial de CAC de Chimborazo	UPROACH	21/547				

* Federaciones en Santa Cruz, Cochabamba, Chuquisaca, Tarija, La Paz y Potosí + una Federación Nacional FEBOCAC

1 UNICRED, SICOOB, SICREDI y CONFESOL son considerados Confederaciones que asumen las típicas funciones de Federaciones agrupan Cooperativas Centrales con funciones más allá que las financieras. Cuando una CAC Singular quiere desafilarse de un sistema/central debe presentar una justificación escrita y aprobada por el Consejo de Administración al Banco Central de Brasil.

2 No se podrá constituir más de una Federación Nacional de Cooperativas de cada clase o línea.

3 Presta servicios de auditoría, sistemas de información, sitio alterno, control interno, administración de liquidez.

**Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina (continuación)**

	Nombre	Número	Afiliación voluntaria?	Funciones	Ley permite varias Federac.	
El Salvador	Fed. Cajas Crédito y Bcos. Trabajadores	FEDECRÉDITO	56/56	Repres., defensa, capacit., auditoría	No	
	Fed. Asoc. Coop. Ah. y Crédito	FEDECACES	23/574			
	Fed. Coop. Ah. y Cred y SM Afines	FEDECRECE	23/574			
Guatemala	Fed. Nac. de Coop. de Ah. y Crédito	MICOOPE	25/349	Repres., capacit. Repres., capacit	No	
	Federación Integral de CAC Rurales	FEDERURAL				
	Federación Integral de A y Cde Occidente	FEDECOPE				
Honduras	Fed. de Coop. de Ah. y Crédito	FACACH	89/285	Integración	Sí	
	Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada	FEHCAREL	65/285			
México	FEDECAS		14			
	FEDERACIÓN ALIANZA ANTEQUERA PROGRESO DEL SUR		6			
	Federación Atlántico Pacífico de Entidades de Ahorro y Crédito Popular		3			
	Federación Bajío de Cooperativas		22			
	Federación Banrenaces		62			
	Federación Central de Cooperativas de Ahorro y Préstamo		34			
	Federación Consejo Cooperativo		3			
	Federación Cooperativas Xalistli		14			
	Federación de Cajas Populares Alianza		24			
	Federación de Cooperativas Bicentenario		8			
	Federación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Humanista Vasco de Quiróga		8			
	Federación de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Nueva Galicia		14			
	Federación de Cooperativas del Sector Rural con Desempeño Social		4			
	FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS OCEAN SIDE		4			
	Federación de Cooperativas Purepechas		7			
	Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales		3			
	Federación de Representación y Servicios Integrales		3			
	Federación de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo del Anáhuac		1		Asistencia técnica, capacitación, representación	Sí
	Federación de Sociedades Cooperativas FECOOPCSUR		12			
	Federación de Sociedades de Finanzas Populares		2	Sí		
	Federación del Movimiento Cooperativo Mexicano		5			
	Federación del Valle de México Citalli		6			
	Federación Desarrollo Solidario de Cooperativas		5			
	FEDERACIÓN FEDIMPULSO		10			
	Federación FESICS		1			
	Federación Fortaleza Social		7			
	Federación Integradora Central de Cooperativas de Ahorro y Préstamo		10			
	Federación Maya Zapoteca de Cooperativas		4			
	Federación Mexicana de Desarrollo Cooperativo		45			
	Federación Nacional de Cajas Solidarias		27			
	Federación Nacional de Cooperativas Financieras Unisap		2			
	Federación Oaxaqueña de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Alfa		15			
	Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur		13			
Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste		7				
Federación Sistema Coopera		2				
Federación Victoria Popular		18				
Fine Cooperativa del Centro		8				
Fine Servicios						

Las Federaciones tiene afiliadas SCAP de todos los Niveles.

Cuadro E-3
Federaciones de CAC en América Latina (continuación)

País	Institución		Afiliación		Funciones	Ley permite varias Federac.
	Nombre	Sigla	Número	Afiliación voluntaria?		
Nicaragua	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito	FEDECARUNA	n.d.	No	Representación	No
	Central de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Nicaragua R.L		n.d.			
Panamá	Federación de Coop. de Ahorro y Crédito de Panamá	FEDPA	52/124	Sí	Representación, capacitación	No
Paraguay	Federación de Coop. de Ah. y Crédito	FECOAC	23/595	Sí	Representación, capacitación	Sí
	Federación de Cooperativas del Paraguay	FECOPAR	22/595			
	Federación de Cooperativas Multiactivas del Paraguay	FECOMULP	28/595			
Perú	Fed. Nal. de Coop. de Ah. y Crédito	FENACREP	76/433	Sí	Defensa, A.T. y Superv., Repres.	No
	Asoc. Instit. Rurales de Ah. y Crédito	AIRAC	15	Sí	Repres., asist. técnica, capacitación	Sí
Fed. Domin. de Coop. Serv. Multip.	FEDOCOOP	s.d.	Sí			
República Dominicana	Fed. Regional de Coop. del Cibao Central	FECOOPCEN	45	Sí		
	Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito y Afines	FEDOCOOP	s.d.	Sí		
Uruguay	Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito	FENCOOP	15			
	Federación Uruguaya de Cooperativas	FUCAC	28/95	Sí	Asist. técnica, capacit., serv. financieros	Sí
Cámara Uruguaya de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Capitalización	CUCACC	30/95	Sí			
Venezuela	Federación Nacional de Ahorro y Crédito de Venezuela	FENACREVE	n.d.	Sí	Integración	No establecido
	Central de las Cooperativas de Lara	CECOSESOLA	19	Sí		
	Central de las Cooperativas del Táchira	CEICOTACH	8			
	Central de las Cooperativas de Barinas	CECOBAR	9			
	Central de las Cooperativas de Caracas y Miranda	CECODIFEMI	n.d.			
	Central de las Cooperativas de Falcón (Paraguaná)	CECOFAL	17			
	Central de las Cooperativas de Aragua y Carabobo	CECOARCA	3			
	Central de las Cooperativas de Aragua y Carabobo		9			
	Central de las Cooperativas del Zulia	COSEZUL	n.d.			
	Central de las Cooperativas de Guayana	CECOGUAY	n.d.			
	Central de las cooperativas de Falcón					
	Central de las cooperativas de Monagas	CECOCORO	n.d.			
	Central de las cooperativas de Nueva Esparta	CECOMONAGAS	n.d.			
	Central de las cooperativas de Paria (Sucre)	CECONE	n.d.			
	Central de las cooperativas de Portuguesa					
	Central de las cooperativas de Sucre	CECOPARIA	n.d.			
Central de las cooperativas del Distrito Torres	CECOPORT	n.d.				

CAC = Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CC = Cooperativas de Crédito.

1 Son Federaciones que no afilian a cooperativas financieras

Cuadro E-4
Modelos de supervisión auxiliar

País	Status Quo	Base legal	Supervisor auxiliar	Supervisor principal	Pago del Estado al supervisor auxiliar
Argentina	No hay				
Bolivia	No hay				
Brasil	Sí	Resolución 4.434 CMN	Cooperativas Centrales	BACEN (DESUC) ¹	No
Chile²	Sí (posible, pero esquema inactivo)	Resolución 540 del MINECON (2004); Ley Gral. de Coop., Art. 111	Empresas de Auditoría Externa	Ministerio de Economía	Sí (cesión de 50% de los aportes de las respectivas CAC de DAES)
Colombia	Posibilidad formal	Ley 454 (1998) – Figura del "Colaborador Técnico"	No definido	Superintendencia de la Economía Solidaria (SES)	No definido
Costa Rica	Previsto por Ley (pero inactivo) ³	-	-	-	-
Ecuador	Previsto por Ley (pero inactivo) ³	Ley de Economía Popular y Solidaria	No definido	SEPS	-
El Salvador	No hay	-	-	-	-
Guatemala	No hay	-	-	-	-
Honduras	No hay	-	-	-	-
México	Sí	LRASCAP (2009)	FOCOOP (Comité de Supervisión)	CNBV	No
Nicaragua	No hay	-	-	-	-
Panamá	No hay	-	-	-	-
Paraguay	Previsto por Ley (pero inactivo) ⁴	-	-	-	-
Perú⁵	No hay	Ley COOPAC 30822	FECNACREP (Colaborador Técnico)	SBS (Superintendencia Adjunta)	No
República Dominicana	No hay	-	-	-	-
Uruguay	No hay	-	-	-	-
Venezuela	No hay	-	-	-	-

1 Departamento de Supervisión de Cooperativas (DESUC, Banco Central do Brasil).

2 La Resolución 540 del Ministerio de Economía establece la creación de un Registro Especial de Supervisores Auxiliares, en el cual deberán inscribirse las empresas clasificadoras de riesgo, empresas auditoras especializadas, institutos auxiliares de cooperativas y federaciones o confederaciones de cooperativas interesadas, que cumplan con los requisitos mínimos que la presente resolución establece. A la fecha no se realiza supervisión auxiliar.

3 Definido en la Ley pero no en práctica.

4 Está previsto en la Ley, pero no se ha desarrollado. No existen supervisores auxiliares.

5 No se define como Supervisión auxiliar, sino que para realizar supervisión la SBS puede contar con un Colaborador Técnico. El Colaborador Técnico pueden ser las centrales cooperativas, las federaciones nacionales de cooperativas o la Confederación Nacional de Cooperativas del Perú, para lo cual se firma un contrato con la SBS.

Cuadro E-5
Características de la supervisión auxiliar

Criterios	País		
	Brasil	México	Perú
Supervisor Principal (SP)	BACEN	CNBV/FOCOOP	SBS
Número de Supervisores Auxiliares (SA)	34	1**	No aplica. Colaboración Técnica (sin capacidad de decisión, sólo operativa) ²
Caracterización del SA	Cooperativa Central	(Comité de supervisión)	Federación o confederación de CAC
Registro del SP para SA	Sí	Sí	Convenio o Contrato
Base para distribución de responsabilidades	Resolución 3859	LRASCAP (2009)	Ley 30822 (Convenio o contrato)
Posibilidad de emitir normativa	No	No	No
Sistema de monitoreo	Sí, diferentes ¹	Sí (SITI)	SBS
Posibilidad de intervención (liquidación)*	No	No	Pueden colaborar en la intervención
Aspectos jurídicos			
Cómo se formaliza la supervisión	Por Resolución	Disposición de la LRASCAP	Ley
Personería jurídica del SA	Despachos Auditoría	Fideicomiso	Privada
Contrato entre el SP y SA	Sí	No	Sí
Contrato entre el SA y la CAC	No	No	No
Envío de información (extra – situ)			
Al supervisado	No (con el modelo en implementación sí)	Sí	No
Al supervisor principal	No	Sí	Sí
Qué elementos se incluyen en el informe?	Informe de supervisión extra situ y calificación categorías AAA, A, B y C	Reportes regulatorios	
Periodicidad?	No (con el nuevo modelo de supervisión estará disponible en internet)	Mensual	
Trabajo in situ	Sí	Sí	Sí

SA = Supervisor auxiliar

SP = Supervisor principal

* Informes de Visita de Inspección, Oficios de Seguimiento.

** La supervisión auxiliar la realiza el Comité de Supervisión del Fondo de Garantías (FOCOOP), así como la misma CNBV.

1 **SICREDI**: SAS (Sistema de Análisis de SICREDI), **SICOOB**: PROAF, **UNICRED**: Sistema de Gestión de Riesgo (SGR).

2 La SBS no califica la colaboración técnica como supervisión auxiliar en la medida que se trata más un un brazo operativo de la SBS, sin independencia de decisión ni de estrategia. El colaborador básicamente pone un equipo a disposición de la SBS, para que, bajo su dirección, realice las acciones que se le encomiendan. Por ejemplo, no puede dirigirse directamente al supervisado, sino a través de la SBS o con autorización expresa que además es comunicada al supervisado.

Cuadro E-5
Características de la supervisión auxiliar (continuación)

Criterios	País		
	Brasil	México	Perú
Relación SA / SP:			
SP aprueba el plan de trabajo?	No	Sí	Sí
SP visita las CAC?	Sí	Sí	Sí
SA envía informes al SP?	Sí	Sí	Sí
SP da realimentación?	No	Sí	Sí
SA es intermediario (y supervisado) ¹ ?	Sí	No	Sí
Existe control de calidad?	Sí	Sí	Sí
Gobierno			
(órgano principal del SA)	CdA	FOCOOP	Al ser un equipo designado a la colaboración es totalmente independiente de la Federación con reglas de confidencialidad que impiden envío de información al gobierno de la Federación
Cobertura			
Regionalizada	Sí, 34 Coop. Centrales	Sí, 7 Regionales	No definido
Alcance	CAC afiliadas a la Coop. Central	Todas las SCAP	CAC Nivel 1 y 2 con activos menores a 32200 UIT
Número de CAC sujetas a la supervisión auxiliar	aprox. 846 (de 925)	606	No definido
Relación CAC / SA			
Acceso irrestricto a la información?	No (secreto bancario)	Sí	No
Tipo de información que revisa el SA	Controles y reglamentos internos, exigencias reglamentarias y legales, monitoreo de indicadores y verificaciones especiales solicitadas por el SP	Toda in situ y extra situ	La precisada por Supervisor
CAC afiliadas al SA	No es obligatorio	No	No necesariamente
CAC no sujetas a la supervisión auxiliar	CAC no afiliadas a una Coop. Central (aprox. 195); Cooperativas Centrales	Todas las SCAP	Solo CAC Nivel 1 y 2 con activos menores a 32200 UIT
Otros servicios	Intermediación finan., capacitación, servicios centrales	No	Sí, asistencia técnica, servicios Centrales
Costo de la supervisión auxiliar			
SP paga al SA?	No	No	Solo reembolsa costos asociados.
SA compensa déficit con	Intermediación financiera	No tiene déficit CAC pagan	No

CdA = Consejo de Administración

SA = Supervisor auxiliar

SP = Supervisor principal

1 En Brasil, las Cooperativas Centrales, tienen todas las particularidades de una Central con funciones de intermediación. En Perú podría ser posible porque una Central podría ser supervisor auxiliar.

Cuadro E-6
Modelos de autorregulación y autocontrol

País	Autorregulador	Periodicidad del monitoreo extra situ	Coefficiente de solvencia	Capital mínimo inicial	Instrumentos de sanción
Argentina	No hay	-	-	-	-
Bolivia	No hay	-	-	-	-
Brasil	No hay	-	-	-	-
Chile	No hay	-	-	-	-
Colombia	No hay	-	-	-	-
Costa Rica	No hay	-	-	-	-
Ecuador	No hay	-	-	-	-
El Salvador	FEDECACES	Mensual (extra situ) Trimestral (in situ)	Sí (15%)	No	Sí
	FEDECRÉDITO	Mensual	Sí (15%)	Sí*	Sí (Reglamento de Inspección y Control de Cajas y Bancos de Trabajadores, puede intervenirlas)
Guatemala	MICOOPE Fondo de Seguro MICOOPE	Trimestral (en caso de CAC con problemas: mensual)	Sí (5% sin ponderación de activos) ² : menos del 2% es causal de desafiliación	Sí (1 Millón de Quetzales, aprox. USD 129.000)	Sí
Honduras	FACACH	Trimestral, CAC grandes** mensual	Sí	No	No
México	No hay	-	-	-	-
Nicaragua	No hay	-	-	-	-
Panamá	No hay	-	-	-	-
Paraguay	No hay	-	-	-	-
Perú	No hay	-	-	-	-
República Dominicana	AIRAC	Mensual	Sí (10%)	No	Sí
Uruguay	No hay	-	-	-	-
Venezuela	No hay	-	-	-	-

* USD 2.300, para las CAC supervisadas es de USD 718.000.

** Miembros UNIRED.

2 La Asociación Administradora del Fondo exige a las CAC un 5% sobre el total de activos.

Cuadro E-7
Métodos de monitoreo de CAC

País	Supervisión de bancos	Supervisión de CAC	
		Directa	Auxiliar/Otros
Argentina	CAMEL – BIG (CAPITAL, ACTIVOS, MERCADO, RENTABILIDAD, LIQUIDEZ, NEGOCIOS, CONTROL INTERNO (INCLUYE LAVADO DINERO), GERENCIA	CAMEL – BIG	
Bolivia	CAMEL	ARME SEMAFORO	
Brasil	CAREL (= CAMEL con vista a modificarlo por CAER-CGR) SENTINELA para alerta temprana	MACC para Centrales MACOOP para CAC	Sets específicos y propios de los sistemas (SICREDI: SAS, UNICRED: SGR, SICOOB: PROAF)
Chile	SOLVENCIA y GESTIÓN	SOLVENCIA Y GESTIÓN (CAC supervisadas)	No
Colombia	CAMELS SARC SARO SARLAV	SFC: Las mismas SES: SARC y SARL en preparación	
Costa Rica	CAMELS	SUGEF: CAMELS	INFOCOOP: ALERTA TEMPRANA - DGRV
Ecuador	Modelo propio	SEPS	No
El Salvador	SALVAR	Set propio y ALERTA TEMPRANA	
Guatemala	Liquidez, Solvencia, Rentabilidad y Calidad de Activos		-
Honduras	CAMEL SEMAFORO	- Límite de Riesgos e Indicadores Financieros y de Gestión para CAC	Consucoop: ALERTA TEMPRANA
México	MACROS (= CAMELS) (Banco de México: CAEL)	CNBV: met. propio	FOCOOP: Método y Herramienta propia.
Nicaragua	CAMEL	-	-
Panamá	CAMELS	-	-
Paraguay	CADEF	-	INCOOP: ALERTA TEMPRANA
Perú	Set propio		SBS
República Dominicana	Set propio	-	-
Uruguay	CERT	CERT	
Venezuela	CAMELS (BCV: CAMEL)	-	-

SUPER = Situación de Liquidez, Utilidades, Patrimonio, Eficiencia administrativa, Riesgos

GREC = Gobierno Corporativo, Riesgos, Evaluación económica-financiera, Cumplimiento

SIAT = Sistema Indicadores de Alerta Temprana

SIAE = Sistema de Indicadores de Alerta Electrónica

AT = Alerta Temprana

CERT= C: Calidad del Gobierno Corporativo, E: Evaluación económica- financiera, R: Riesgos (evaluación de los diferentes riesgos), T: Tecnología

Cuadro E-8
Costo de la supervisión bancaria

País	Régimen general / Base legal	Base	Cuota (%)
Argentina*	No pagan	-	-
Bolivia	Ley 393 de Servicios Financieros Art. 26	Total de sus activos contingentes	Entidades Financieras 0.5 por 1.000 semestral
Brasil*	No pagan	-	-
Chile	Ley General de Bancos	Activos en el semestre anterior	Presupuesto se cubre: 1/6 del 1 por 1.000 semestral
Colombia	Artículo 337 numeral 5 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero	Activos totales	Al presupuesto semestral se le aplica un factor aplicado a cada entidad vigilada
Costa Rica	Ley Reguladora del Mercado de Valores Ley 7732 Art. 174	Ingresos brutos anuales, hasta un máximo de un 2% por entidad supervisada	50% de los gastos incurridos efectivamente por la Superintendencia, resto: Banco Central de Costa Rica
Ecuador	Código Orgánico Monetario y Financiero	Promedio de los activos totales, de los seis meses anteriores.	Un rango no superior al 1,5 por 1.000
El Salvador	Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador	Activos totales	50% del presupuesto de la SSF en función de activos (resto: BCR)
Guatemala	Ley Orgánica del Banco de Guatemala	Activos totales	1 por 1.000 Resto: Banco de Guatemala
Honduras	Ley de la Comisión Nacional de Banca y Seguros	Activos totales	Presupuesto se cubre: Bancos, Financ. y AAP: 1 por 1.000 Banco Central hasta un 50%
México	Ley Federal de Derechos	Pasivos totales y activos por riesgo	0,128561 al millar de pasivos totales y 0,007110 al millar de activos de riesgo pero nunca menos que 3.6 Millones de pesos (USD 175.000 anual)
Nicaragua	Ley 316 "Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"	Activos totales	Banco Central: 25%. Entidades supervisadas 75% hasta un máximo de 1 por 1.000
Panamá	Ley Bancaria Decreto-Ley No. 9 Acuerdo 1-98	Activos totales	Presupuesto se cubre con: Licencia general: 30 mil Balboas ¹ más 35 Balboas por cada 1 Millón de Balboas hasta 100.000 Balboas Licencia Internacional: 15 mil Balboas Licencia representación: 5 mil Balboas
Paraguay*	No pagan	-	-
Perú	Ley General Sistema Financiero	Proporción del promedio trimestral de los activos	No exceda de un quinto del uno por ciento
República Dominicana	Ley General de Bancos Art. 7	Activos	Cuotas trimestrales no mayor a 1/6 del 1% del activo de cada institución el resto la Superintendencia (tiene su propio presupuesto)
Uruguay*	No pagan	-	-
Venezuela	Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras	Activos totales del semestre anterior	0,06% anual

* Supervisión integrada al Banco Central.

1 Un Balboa equivale a un dólar estadounidense.

Cuadro E-9
Costo de la supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito

País	Régimen General / Base Legal	Tipo de Entidades Cooperativas	Base	Cuota (%)
Argentina	No pagan (análogo bancos)	Cajas de Crédito	-	-
Bolivia	Ley 393 de Servicios Financieros (Art.26)	Cooperativas abiertas y societarias	Total de activos y contingentes	CAC: 0,5 por 1.000 semestral Bs 0.50 cada asociado por CAC a la que pertenezca.
	Decreto Supremo No. 2762 del 11/5/2016			
Brasil	No pagan (análogo bancos)	-	-	-
Chile	Ley General de Bancos	CAC (CMF): Sí	Activos en el semestre anterior	1/6 del 1 por 1.000 semestral
	Norma del DAES	CAC (DAES): Sí	Suma Fija y activos totales	
Colombia	Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Circular Básica Jurídica	Coop. Finan. (SFC): Sí CAC (SES): Sí	Activos totales	Al presupuesto semestral se le aplica un factor aplicado a cada entidad vigilada
Costa Rica	Ley Reguladora del Mercado de Valores 7732 Art. 174	Solo CAC supervisadas	Ingresos brutos anuales, hasta un máximo de un 2%	50% de los gastos incurridos efectivamente por la SUGEF, resto: Banco Central
Ecuador	Resolución del Sector Financiero Popular y Solidario SEPS-IGT-ITICA-IGC-2017-124	CAC y Caja Central	Excedentes anuales y promedio de activos y activos totales	CAC Seg 1, 2, 3, 4 y 5: 1% anual sobre utilidades. CAC Seg 1, 2 y 3: 0,45 por mil semestral sobre promed. activos totales. CAC Seg 4 y 5: 0,45 por mil anual de activos totales
El Salvador	Ley Orgánica de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador	Solo Bancos Cooperativos supervisados	Activos totales	Parte del presupuesto anual de la SSF tomando como base el 50% de la tasa pagada por los bancos
Guatemala	N/A (No están supervisadas)	-	-	-
Honduras	Ley de Cooperativas	CAC	Cartera crédito neta	0,30%, no menos de USD 413 ni más de UD 33.026
México	LRASCAP	Sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SCAP)	Pasivos totales	1 y 3 al millar anual
Nicaragua	N/A (No están supervisadas)	-	-	-
Panamá	N/A (No están supervisadas)	No	-	-
Paraguay	Ley 2157 de 2003 (INCOOP)	Todo tipo de Cooperativas	SMM y Capital	0,25% del SMM por el número de socios de cada CAC anual; y, el 0,12% del capital de la CAC Resto: Presupuesto estatal, otros fondos
f	Ley COOPAC 30822	Todas las CAC	CAC con activos totales menores o iguales a 32,200 UI: Activos y créditos contingentes del cierre del trimestre anterior. CA con activos totales mayores a 32,200 UIT: Promedio de los activos y créditos contingentes de los 3 meses del trimestre anterior	La tasa anual aplicable es 0.05707304 del 1%.
República Dominicana	N/A (No están supervisadas)	-	-	-
Uruguay	No pagan (análogo bancos)	-	-	-
Venezuela	N/A (No están supervisadas)	-	-	-

1 DAES cobra de la siguiente manera:

- a. CAC supervisadas por CMF con más de 400.000 UF en patrimonio (aprox. USD 15,2 Millones) suma fija de 250 UTM (USD 16,6 mil), más 0,003% del total de activos.
- b. CAC < 400.000 UF en patrimonio y supervisadas por MINECON 297 UTM (USD 19,8 Mil) + 0,02% de los activos.
- c. Cooperativas cuyos activos sean iguales o superiores a UF 5.000, distintas de las anteriores, 0.15% de los activos totales
- d. Cooperativas cuyos activos sean inferiores a UF 5.000, 4 UTM.

Cuadro F-1
Auditoría externa de CAC

País	Tipo de instituciones	Auditoría externa obligatoria?	Lista de Firmas de Auditoría autorizadas en la SB?	Quién elige el auditor externo?	Informes a la SB?	Reglas de rotación (plazo máximo / quién rota?) Banca y CAC
Argentina	Cajas de Crédito	Sí	Sí	CdA	Sí	Cada 5 años (auditor)
	Bancos Coop.	Sí	Sí	CdA	Sí	
	CC	Sí	No aplica *	CdA	No	
Bolivia	CAC Abiertas	Sí	Sí	CdA	Sí	3 años (equipo auditor)
	CAC Societarias	Sí	Sí	CdA	Sí	
	CAC Laborales	Sí	No *	CdA	No	3 años después para participar
Brasil**	CC	Sí	Sí (en la Comisión de Valores Mobiliarios, CVM)	CdA y Coop. Centr	No	5 años (equipo auditor)
	Coop. Centrales	Sí		CdA	Sí	
	Bancos Coop.	Sí		CdA	Sí	
Chile	CAC ¹	Sí	Sí	JG	Sí	No establecido
	CAC ²	Sí	No (pero sí por DAES)	JG	Sí (DAES)	
Colombia	Coop. Financieras	Sí (Revisoría Fiscal)	No (pero lo autoriza)	AG	Sí	No, pero debe ser aprobado por la SFC.
	CAC (SES)	Sí (Revisoría Fiscal)	Sí	AG	No	
Costa Rica	CAC	Sí	Sí (aplica CAC sup.)	CdA	Sí	No establecido
Ecuador	CAC	Sí (CAC segmentos 1, 2 y 3)	Sí	Consejo de Administración	Sí	5 años (auditor o firma)
El Salvador	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	AA	Sí	-
	CAC	No	No aplica	AA/CdA	No	
Guatemala	CAC	No (sólo miembros de MICOPE)	No aplica *	Comisión ²	No	3 años (despacho o profesional) Los bancos no tienen obligación
Honduras	CAC	Sí	Sí (CONSUCOOP)	JdV contrata JD	Sí (SCAC)	3 años (socio)
México	SCAP	Sí (niveles I a IV), excepto las SCAP cuyo valor de activos sea inferior a lo establecido en el Código Fiscal de La Federación (Art. 32-A)	-	CdA	Sí	2 años después para participar
Nicaragua	CAC	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.	n.d.
Panamá	CAC	No	No aplica *	JdD	No	3 años (equipo auditor)
Paraguay	CAC	Sí	Sí (INCOOP)	CdV/CdA	No	2 años (equipo auditor) 1 año después para participar
Perú	CAC	Sí (activos > UIT 600 = USD 767.000)	Sí	CdV propone terna, elige y contrata CdA	Sí (FENA CREP)	5 años socios responsables y 2 para una siguiente
República Dominicana	CAC	Sí (CAC grandes) ³	No aplica *	CdA	No	No establecido
Uruguay	Coop. de Intermed.	Sí	Sí	CdA	Sí	No (ni BCU ni AIN lo exige)
	Coop. de Ah. y Créd. de Capitalización	No	No aplica *	CdA	No	
Venezuela	CAC	Sí ("Revisión Integral")	Sí (registro en SUNACOOP)	JdV ("Instancia de Control")	No	No establecido

CdA = Consejo de Administración

JdV = Junta de Vigilancia

AG = Asamblea General

JdD = Junta de Directores

AA = Asamblea de Accionistas

CC = Cooperativas de Crédito

JG = Junta General

* Superintendencia Bancaria no vigila CAC, pero si existe un registro.

** La auditoría externa la realiza la CNAC o un auditor independiente.

1 CAC grandes cuyas captaciones superan el 50% de su patrimonio. Cuando una CAC supere los 50.000 UF en activos (USD 1,9 Millones), el auditor lo elige el CdA.

2 CAC que tengan más de 50.000 Unidades de Fomento o 500 socios.

3 Activos superiores a RDS 250.000 (aprox. USD 5.000).

Cuadro F-2
Auditoría interna en CAC

País	Tipo de instituciones	Auditoría interna obligatoria?	Normativa de la SB?	A quién reporta el auditor interno?
Argentina	CC	No	No	-
	Cajas de Crédito	Sí	Sí	CdA
	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	CdA
Bolivia	CAC Abiertas y Societarias	Sí ¹	Sí	CdA
	CAC Laborales	No	No	-
Brasil	CC	Sí	Sí	CdA
	Coop. Centrales	Sí	Sí	CdA
	Bancos Coop.	Sí	Sí	CdA
Chile	CAC (CMF)	No	No	-
	CAC (DAES)	No	No	-
Colombia	Coop. Financieras	No	No	-
	CAC	No	No	-
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	CdA
Costa Rica	CAC supervisadas	No	Sí	CdA
	CAC	No	Sí	CdA
Ecuador²	CAC	Sí	Si	CdA
El Salvador	Bancos Cooperativos	Sí	Sí	CdA
	CAC	No ³	No aplica	-
Guatemala	CAC	No	No aplica	-
Honduras⁴	CAC	Sí	Sí (CONSUCOOP)	JdV
	Banco Cooperativo	Sí	Sí	JdV
México	SCAP	Sí	Sí	Comité de Auditoría (CdA)
Nicaragua	CAC	No	No aplica	-
Panamá	CAC	No	No aplica	-
Paraguay	CAC	Sí (Tipo A)	No aplica	-
Perú	CAC	Sí ⁵	Sí	CdV
República Dominicana	CAC	No ⁶	No aplica	-
Uruguay	Coop. de Intermediación	Sí	Sí	Directivos
	Coop. de Ah. y Créd. de Capitalización	No	No aplica	
Venezuela	CAC	No	No aplica	-

CdA = Consejo de Administración

JdV = Junta de Vigilancia

CdV = Consejo o Comité de Vigilancia

1 Según la Nueva Ley de Servicios Financieros es obligatoria.

2 Si, CAC segmentos 1, 2 y 3 con Activos > USD 5 Millones. CAC del segmento 4 y 5 el Consejo de Vigilancia efectuará las funciones de auditoría interna.

3 La Federación debe crear un Comité de Auditoría compuesto por el Auditor Interno, Gerencia y 2 miembros de la Junta de Vigilancia.

4 CAC con más de L 100 Millones (USD 4,1 Millones) deberán contar con una Unidad de Auditoría Interna y menos por un Perito Mercantil, Contador Público o Tercerizado.

5 CAC de Nivel 2 y activos totales >(32,200 UIT) y CAC de Nivel 3 deben contar con una Unidad de Auditoría Interna. CAC de Nivel 2 con activos totales <=(32,200 UIT), deben contar con un auditor interno a tiempo completo o parcial. CAC de Nivel 1 las funciones la desarrollan los miembros del Consejo de Vigilancia

6 AIRAC solicita que las CAC afiliadas en función de su tamaño lo haga, pero no es obligatorio.

Cuadro F-3
Funciones seleccionadas realizadas por las
Juntas de Vigilancia

País	Control social	Cumplimiento de Normas	Auditor Interno					Evaluar					
			Nombrar?	Remover?	Informes			SCI	Contabilidad	Gestión			
Argentina¹	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Bolivia²	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Brasil	Sí	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Chile	No	Sí	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	No	No
Colombia	Sí	Sí	No	No	No	Sí	No	No	No	No	No	No	No
Costa Rica	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Ecuador	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
El Salvador	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	Sí	No	No	No	No
Guatemala	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
Honduras	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	-
México	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Nicaragua	Sí	No	No	No	-	-	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	-
Panamá	Sí	No	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	No
Paraguay	Sí	Sí	No	No	Sí	Sí	Sí	No	Sí	No	Sí	No	No
Perú	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
República Dominicana	No	No	No	No	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Uruguay³	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	Algunas ⁴	Sí	No	No
Venezuela	-	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

1 La Comisión Fiscalizadora o el Síndico deberá elaborar un informe de que no se da más del 2.5% de la RPC a los miembros Directivos en la Asamblea de Asociados. Este informe deberá estar a disposición de los asociados con no menos de 40 días de antelación a la realización de la Asamblea y la consideración de aquél debe ser incluida en el orden del día de ésta. El Síndico debe ser graduado de Ciencias Económicas o Derecho.

2 Aplica en las CAC Abiertas y Societarias con licencia de funcionamiento.

3 En las CC no reguladas por BCU, generalmente las JdV están a cargo del sistema de control interno. En las Cooperativas de Intermediación está a cargo del Comité de Auditoría.

4 La Comisión Fiscal, puede si el Estatuto lo prevé asumir el gobierno de la cooperativa, cuando por desintegración parcial o total del Consejo Directivo, éste no esté en condiciones de funcionar, convocando a una Asamblea Extraordinaria dentro del plazo de treinta días.

RPC = Responsabilidad Patrimonial Computable

AI = Auditoría Interna

AE = Auditores Externos

CE = Calificadora Externa

J. de V. = Junta de Vigilancia

SCI = Sistema de Control Interno

TI = Tecnología de Información

CdA = Consejo de Administración

Cuadro F-4
Funciones del Comité de Auditoría
en las Cooperativas de Ahorro y Crédito

País	Existe?	Responsabilidades y Funciones ¹						
		Informes de AI/SB	Informes AE	Aprobar Plan de AI	Recomendar nombrar/remover AE, AI y CR	Verificar independencia de AI, AE y CR	Período	Estructura*
Argentina	Sí	Sí	Sí			Sí	El AE no más de 5 años	Director de Sistemas AI, AE
Bolivia**	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	2 años CAC lo define estatuto	3 (CdA)
Brasil	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí (CFC 820/97 e 780/95 e COSIF)	De 1 a 4 años	Electivo
Chile	Sí (Bancos)	Sí	Sí	Sí	Sí (AE y CR)	Sí	Mismo como Directores	2 (Directorio) Gerente, AI, Fiscal
Colombia	Sí (Coop Financ.)	Sí	Sí	No	Sí	Sí	Mínimo 1 año	CdA
Costa Rica	Sí (CAC)	Sí	Sí	No	Sí (AI, AE)	Sí	2 años	2 (CdA) 1 autónomo
Ecuador	Sí, sólo segmento 1	Sí	Sí	Sí	Sí (AI, AE, CR)	Sí	Define el Reglamento	1 a 2 (CdA) 1 autónomo
El Salvador	Sí (Federaciones)	Sí	Sí	No	No	No	No definido	2 (CdA) 2 (Gerente y AI)
Guatemala	No	-	-	-	-	-	-	-
Honduras	Sí (Bancos) CAC: No	Sí	Sí	No	No	No	No definido	2 (Directorio) Gerente, Comisario y AI
México	Sí	Sí	Sí	No	No	Sí (AI)	No definido	3 – 5 (del Consejo de Admón.)
Nicaragua	Sí (Bancos)	Sí	Sí	No	Sí (AI, AE)	No	Desde 1 año	3 (Directorio)
Panamá	No	No	No	No	No	No	No definido	No establecido
Paraguay	Sí (Bancos)	Sí	Sí	No	Sí (AE)	No	No definido	2 (Directorio)
Perú	Sí	Sí	Sí	No	No	No	1 cada 2 años	3 (Directorio)
República Dominicana	No	-	-	-	-	-	-	-
Uruguay	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Sí	2 años	2 (CdA) 1 autónomo
Venezuela	-	-	-	-	-	-	-	-

CR = Calificadora de Riesgo

¹ Estas son sólo algunas pocas funciones. En realidad, las funciones son muchas, debido a la importancia que este Comité tiene.

* Generalmente, los participantes, deben ser al menos 1 que no sean del seno del Consejo de Administración y uno de ellos debe ser profesional en finanzas, auditoría, etc.

** En las CAC la función del Comité de Auditoría la ejerce el Comité/Consejo/Comisión/Junta de Vigilancia.

Cuadro F-5
Generalidades de las Calificadoras de Riesgo

País	Instituciones	Se exige Calificación Externa	Nombre de las Calificadoras de Riesgo autorizadas
Argentina	Bancos	Sí	○ Fitch Ratings Ltd.
	Cajas de Crédito	Sí	○ Moody's Investors Service
	Coop. de Crédito	No	○ Standard & Poor's
Bolivia	Bancos	Sí	○ Fitch Ratings Ltd.
	CAC abiertas Societarias	Sí ¹	○ Moody's Investors Service
	CAC Laborales	No	○ AESA
Brasil	Bancos	No	
	Coop. de Crédito y Coop Centrales	No	
Chile	Bancos	Sí	○ Fitch Chile, CR, Ltda.
	CAC	No*	○ Moody's Investors Service
			○ Standard & Poor's (S&P) ○ Dominion Bond Rating Service (DBRS)
Colombia	Bancos	No ²	○ Fitch Ratings Colombia S. A. Sociedad Calificadora de Valores
	CAC y Coop. Financieras	No	○ BRC Investor Services S. A. Sociedad Calificadora de Valores
			○ Value and Risk Rating S.A. Sociedad Calificadora de Valores
Costa Rica	Bancos	No	○ Fitch
	CAC	No	○ Sociedad Calificadora de Riesgos
Ecuador	Bancos	Sí	○ Ecuability S. A.
	CAC	Sí	○ Bank Watch Ratings
			○ PCR Pacific S. A.
			○ Humphreys S. A. ○ MICROFINANZA S.R.L.
El Salvador	Bancos	Sí	○ FITCH, INC
	Bancos Cooperativos	No	○ EQUILIBRIUM
	Fedecrédito		○ Pacific Credit Rating, S.A.
			○ Global Venture
Guatemala	Bancos	Sí	
	CAC	No	
Honduras	Bancos	Sí	○ Fitch Rating de Centro América
	CAC	No	○ SCriesgo
			○ Equilibrium
			○ Pacific Credit Rating
México	Bancos	Sí	○ Moody's de México
	SCAP	No	○ Standard and Poor's
			○ Fitch México
Nicaragua	Bancos	Sí	○ Fitch IBCA
	CAC	No	○ Moody's Investors Services
			○ Standard & Poor's Corporation
			○ Dominion Bond Rating Service Limited
			○ Sociedad Calificadora Centroamericana, S.A.
Panamá	Bancos	Sí	○
	CAC	No	
Paraguay	Bancos	Sí	○ Standard & Poor's
	CAC	Sí	○ Moody's
			○ IBCA
			○ Thompson Financial Bankwatch
			○ Duff & Phelps
			○ Riskmetrica
Perú	Bancos	Sí	○ Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C.
	CAC	No	○ Pacific Credit Rating SAC
			○ Class y Asociados S.A.
			○ Equilibrium S.A.
República Dominicana	Bancos	No	○ Fitch Dominicana S.A.
	CAC	No	
Uruguay	Bancos	Sí	○ Standard & Poor's
	Coop. de Intermediación	Sí	○ Fitch Inc.
	Coop. de Ah. y Créd. de Capitalización	No	○ Moody's Investors Service
Venezuela	Bancos	No	-
	CAC	No	

* Calificación voluntaria por emisión de CDP y bonos respectivamente A+. Otras CAC se están calificando voluntariamente.

1 CAC Abiertas son calificadas en forma voluntaria.

2 Solo se califican los valores.

CONTENIDO

I.	Introducción.....	3
II.	Perfil de las CAC.....	5
1.	Aspectos cualitativos.....	5
2.	Aspectos cuantitativos.....	5
III.	Supervisión: El status quo.....	7
1.	Bases legales para la supervisión.....	7
2.	¿Por qué supervisar?.....	8
2.1	El interés del Estado: Proteger al sistema financiero y al depositante.....	8
2.2	El interés de las CAC: Fomentar su solidez, calidad, crecimiento sostenible.....	8
2.2.1	Resolver problemas de gobernabilidad.....	8
2.2.2	Exigencias de la supervisión conllevan ventajas muy prácticas.....	9
3.	¿A través de quién fiscalizar?.....	11
3.1	Supervisión por parte de institutos cooperativos “tradicionales”.....	11
3.2	Supervisión por parte de superintendencias bancarias/financieras y bancos centrales.....	12
3.3	Soluciones intermedias.....	13
4.	¿A quién supervisar?.....	13
5.	La situación actual en cuanto a supervisión especializada.....	15
5.1	Superintendencias bancarias / bancos centrales.....	15
5.2	Institutos / departamentos de cooperativas con "upgrade".....	18
5.3	Arbitraje regulatorio.....	18
5.4	Avance de iniciativas de supervisión de CAC.....	19
5.4.1	Honduras.....	19
5.4.2	Panamá.....	20
5.4.3	Costa Rica - CAC no supervisadas por la SUGEF.....	20
5.4.4	Guatemala.....	21
5.4.5	Perú.....	21
5.4.6	El Salvador.....	22
5.4.7	Argentina.....	23
5.4.8	República Dominicana.....	23
IV.	Normativa prudencial.....	24
1.1.	Plan de cuentas.....	24
2.	Definición del patrimonio técnico o capital base.....	25
3.	Capital mínimo inicial y otras barreras de entrada.....	26
4.	Redimibilidad versus estabilidad de capital.....	27
5.	Coefficiente de solvencia.....	29
6.	Normativa sobre operaciones, riesgo, lavado y TIC.....	29
6.1	Operaciones permitidas.....	29
6.2	Administración Integral de Riesgos.....	30
6.2.1	Riesgo de crédito.....	30
6.2.2	Riesgo operativo.....	31
6.3	Disposiciones contra el lavado de activos.....	32
6.4	Normativa sobre tecnología de información.....	32
7.	Idoneidad de miembros de Organos de Dirección y Plana Gerencial.....	33
8.	Participación en las centrales de riesgo.....	34
9.	Normativa para entidades de segundo piso.....	34
10.	Cambios regulatorios por motivo de la pandemia del coronavirus.....	34
V.	Formas de supervisión.....	36
1.	Supervisión directa por una superintendencia bancaria/financiera o un banco central.....	36

2.	Conceptos alternativos de supervisión: Organismos del sector cooperativo como controladores	37
2.1	Introducción	37
2.2	Supervisión con responsabilidades compartidas: el caso de Perú	38
2.3	Supervisión auxiliar.....	38
2.3.1	Concepto	38
2.3.2	Casos concretos	39
2.3.2.1	Experiencias vividas.....	39
2.3.2.2	Proyectos y posibilidades	41
2.3.3	Supervisión auxiliar y auditoría externa	42
2.3.4	Problemas y soluciones	42
2.3.5	Perspectivas.....	43
2.4	Autorregulación y autocontrol	43
2.5	Diferencias entre autocontrol y la supervisión delegada o auxiliar	44
3.	Monitoreo de CAC	44
4.	Costo de la supervisión de las CAC	46
5.	Países sin supervisión y autocontrol del sector	47
VI.	Auditoría externa e interna	47
1.	Auditoría externa e interna como apoyo del supervisor oficial	47
2.	Auditoría externa.....	48
3.	Auditoría interna	50
4.	Comités de Auditoría.....	50
5.	Sinergias entre auditoría externa e interna y supervisión auxiliar.....	51
VII.	Calificación privada.....	51
1.	Generalidades.....	51
2.	Aplicación a CAC en América Latina	52
2.1	Calificación exigida por el supervisor.....	52
3.	Costo-beneficio de la calificación de las CAC.....	53
4.	Diferencias en calificación externa entre Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito	53
5.	Calificación de las CAC no vigiladas por una superintendencia bancaria.....	54
VIII.	Conclusiones y perspectivas	54
	Cuadro A-1	58
	Impacto económico-social de las CAC.....	58
	Cuadro A-2	59
	Concentración en los sectores cooperativos.....	59
	Cuadro A-2 (continuación)	60
	Concentración en los sectores cooperativos.....	60
	Cuadro A-3	61
	Perfil de las CAC	61
	Cuadro A-3 (continuación)	62
	Perfil de las CAC	62
	Cuadro B.....	63
	Bases legales del sector cooperativo financiero.....	63
	Cuadro C-1	64
	Cooperativas fuera de la supervisión de la superintendencia bancarias.....	64
	Cuadro C-2	65
	Supervisores bancarios especializados.....	65
	Cuadro C-3	66
	Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión.....	66
	Cuadro C-3	67
	Sector Cooperativo de Ahorro y Crédito y estado de supervisión.....	67
	Cuadro C-4	68

Supervisores especializados: superintendencias bancarias/financieras	68
y bancos centrales	68
Cuadro C-5	69
Criterios para incluir a las CAC en la supervisión	69
por parte de las superintendencias bancarias	69
Cuadro C-6	70
Instituciones financieras centrales para el sector cooperativo	70
Federación Integral de Cooperativas de Ahorro y Crédito Rurales	70
Cuadro C-7	71
Inconsistencias y arbitraje regulatorio:	71
Supervisión de CAC, tamaño y grado de apertura	71
Cuadro C-8	72
Adecuación a leyes para incorporación a la supervisión	72
Cuadro D-1	73
Plan Único de Cuentas (PUC) para CAC	73
Cuadro D-2	74
Reconocimiento de la deuda subordinada	74
Cuadro D-3	75
Capital mínimo inicial	75
Cuadro D-3	76
Capital mínimo inicial (continuación)	76
Cuadro D-4	77
Redimibilidad de los aportes (capital social)	77
- Restricciones por parte de las superintendencias -	77
Cuadro D-5	78
Coeficientes de solvencia	78
Cuadro D-6	79
Operaciones permitidas	79
Cuadro D-7	80
Regulaciones de las SB o BC sobre la Administración Integral de Riesgos	80
Cuadro D-8	81
Evaluación y clasificación de activos de riesgo	81
- Disposiciones de las superintendencias bancarias -	81
Cuadro D-9	82
Límites de concentración de riesgo	82
Cuadro D-10	83
Regulaciones de las SB o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC	83
Cuadro D-10	84
Regulaciones de las SB/SF o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)	84
Cuadro D-10	85
Regulaciones de las SB/SF o BC sobre Riesgo Operativo en las CAC (continuación)	85
Cuadro D-10	86
Regulaciones de las SB/SF o BC sobre Riesgo Operativos en las CAC (continuación)	86
Cuadro D-11	87
Disposiciones contra lavado de activos	87
Cuadro D-12	88
Existencia de la normativa sobre TIC en América Latina	88
Cuadro D-13	89
CAC y centrales de riesgo	89
Cuadro D-14	90
Normativa para entidades cooperativas de segundo piso	90
en comparación con las CAC de primer grado	90

Cuadro E-1.....	91
Tipos de supervisión.....	91
Cuadro E-2.....	92
Confederaciones de cooperativas en América Latina	92
Cuadro E-3.....	93
Federaciones de CAC en América Latina	93
Cuadro E-3.....	94
Federación Integral de CAC Rurales	94
Cuadro E-3.....	95
Cuadro E-4.....	96
Modelos de supervisión auxiliar.....	96
Cuadro E-5.....	97
Características de la supervisión auxiliar.....	97
Cuadro E-5.....	98
Características de la supervisión auxiliar (continuación).....	98
Cuadro E-6.....	99
Modelos de autorregulación y autocontrol.....	99
Cuadro E-7.....	100
Métodos de monitoreo de CAC.....	100
Cuadro E-8.....	101
Costo de la supervisión bancaria	101
Cuadro E-9.....	102
Costo de la supervisión de Cooperativas de Ahorro y Crédito	102
Cuadro F-1.....	103
Auditoría externa de CAC	103
Cuadro F-2.....	104
Auditoría interna en CAC.....	104
Cuadro F-3.....	105
Funciones seleccionadas realizadas por las.....	105
Juntas de Vigilancia	105
Cuadro F-4.....	106
Funciones del Comité de Auditoría	106
en las Cooperativas de Ahorro y Crédito.....	106
Cuadro F-5.....	107
Generalidades de las Calificadoras de Riesgo.....	107

LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS

Sigla	Detalle
AE	Audidores Externos
AFCOOP	Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (Bolivia)
AI	Auditoría Interna
AIRAC	Asociación de Instituciones Rurales de Crédito (República Dominicana)
ASFI	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (Bolivia)
AT	ALERTA TEMPRANA (sistema de monitoreo)
AUDICOOP	Consortio Cooperativo de Auditoría (Costa Rica)
BACEN	Banco Central do Brasil
BC	Banco Central
BCBS	Basel Committee on Banking Supervision
BCR	Banco Central de Reserva de El Salvador
BCRA	Banco Central de la República Argentina
BCRD	Banco Central de la República Dominicana
BCU	Banco Central del Uruguay
BCV	Banco Central de la República Bolivariana de Venezuela
CAC	Cooperativa de Ahorro y Crédito
CC	Cooperativa de Crédito (Argentina y Uruguay)
CCC	Cooperativa Central de Crédito (Brasil)
CCCR	Cooperativa Central de Crédito Rural (Brasil)
CCR	Cooperativa de Crédito Rural (Brasil)
CE	Calificación Externa
CECOIN	Central Cooperativa de Inversiones (Venezuela)
CENCOPAN	Central Cooperativa del Área Nacional (Paraguay)
CEMLA	Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (Ciudad de México)
CMF	Comisión para el Mercado Financiero (Chile)
CNAC	Confederação Nacional de Auditoria Cooperativa (Brasil)
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores (México)
CoBIT	Control Objectives for Information and Related Technologies
COFAC	Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (Uruguay)
COFEP	Corporación Fondo de Garantía (Panamá)
COMACREP	Consejo Mexicano de Entidades de Ahorro y Crédito Popular
COMF	Código Orgánico Monetario y Financiero (Ecuador)
CONFECOOP	Confederación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Colombia)
CONSUCOOP	Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (Honduras)
COOPENAE	Cooperativa Nacional de Educadores (Costa Rica)
COOPEUCH	Cooperativa de Empleados de la Universidad de
COSO	Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission
CPM	Caja Popular Mexicana
CR(s)	Calificadora(s) Externa(s) de Riesgo
CREDICOOP	Banco Credicoop Cooperativo (Argentina)
DAES	División de Asociatividad y Economía Social (Chile)
DEG(s)	Derecho(s) Especial(es) de Giro
DGRV	Confederación Alemana de Cooperativas
DIGECOOP	Dirección General de Cooperativas (Nicaragua)
DINACOOP	Dirección Nacional de Cooperativas (Ecuador) – Se disolverá
DS	Deuda Subordinada
EEFF	Estados Financieros
EF	Entidad Financiera
FACACH	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras
FATF	Financial Action Task Force (= GAFI)

FEDECACES	Federación de Asociaciones Cooperativas de El Salvador
FEDEAC	Federación de CAC (Costa Rica)
FEDECRÉDITO	Federación de Cajas de Crédito y Bancos de los Trabajadores de El Salvador
FECRECOOP	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Chile
FENACOAC	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Guatemala
FENACREP	Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú
FFP	Fondo Financiero Privado (Bolivia)
FGCOOP	Fondo Garantizador do Cooperativismo de Crédito (Brasil)
FINANCOOP	Central de Crédito Cooperativo (Ecuador)
FINCOOP	Central Cooperativa Financiera (Venezuela)
FSB	Financial Stability Board (Paris)
GAFI	Groupe d'action financière sur le blanchiment de capitaux (= FATF)
IAS	International Accounting Standards (= NICs)
IDECOOP	Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (República Dominicana)
IFAC	Internacional Federation of Accountants
IHDECOOP	Instituto Hondureño de Cooperativas
INACOOOP	Instituto Nacional de Cooperativismo (Uruguay)
INACOP	Instituto Nacional de Cooperativas (Guatemala)
INAES	Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (Argentina)
INALCO	Instituto Nacional de Cooperativas (Bolivia)
INCOOP	Instituto Nacional de Cooperativismo (Paraguay)
INFOCOOP	Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Costa Rica)
INFOCOOP	Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (Nicaragua)
INGECOP	Inspección General de Cooperativas (Guatemala)
INSAFOCOOP	Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo
IPACOOOP	Instituto Panameño Autónomo de Cooperativas
IRB	Internal Ratings–Based (Basilea II)
ISA	International Standards on Auditing
IVE	Unidad de Investigación Especial (Guatemala)
JPRMF	Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
LACP	Ley de Ahorro y Crédito Popular (2001) (México)
LA/FT	Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
LOEPS	Ley de Economía Popular y Solidaria
LRASCAP	Ley que regula las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (2009) (México)
MAT	Modelo de Alerta Temprana
ME	Moneda extranjera
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Colombia)
MICOOPE	Marca de las Cooperativas Federadas de Ahorro y Crédito (Guatemala)
MIS	Management Information System
MN	Moneda nacional
NIIF	Norma(s) Internacional(es) de Información Financiera
OCDE (= OECD)	Organization for Economic Co-operation and Development (Paris)
OPDF	Organización Privada de Desarrollo Financiero (Honduras)
PCGA	Principio(s) Contable(s) Generalmente Aceptado(s)
PEA	Población Económicamente Activa
PERLAS	Sistema de monitoreo del WOCCU
PUC	Plan Único de Cuentas
S. A.	Sociedad Anónima
SACP	Sociedad de Ahorro y Crédito Popular (México)
SAP	Sociedad de Ahorro y Préstamo (México)
SB	Superintendencia Bancaria
SBS – Perú	Superintendencia de Bancos y Seguros (Perú)

SBS – Ecuador	Superintendencia de Bancos y Seguros (Ecuador)
SCAC	Superintendencia de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Honduras)
SEPS	Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria
SES	Superintendencia de la Economía Solidaria (Colombia)
SFC	Superintendencia Financiera de Colombia
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público (México)
SIB	Superintendencia de Bancos (Guatemala)
SINPE	Sistema Interbancario de Negociación y Pagos Electrónicos (Costa Rica)
SRP	Supervisory Review Process (Basilea II)
SSF	Superintendencia del Sistema Financiero (El Salvador)
SUGEF	Superintendencia General de Entidades Financieras (Costa Rica)
SUNACOOB	Superintendencia Nacional de Cooperativas (Venezuela)
UDIS	Unidad de Inversión (México)
UI	Unidad Indexada (Uruguay)
UIF	Unidad de Investigaciones Financieras (Bolivia)
UF	Unidad de Fomento (Chile)
UTM	Unidad Tributaria (Chile)